

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

I P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 109

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada el día 10 de octubre del 2019, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro de asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Minuto de silencio. 7.- Acta número 106. 8.- Correspondencia y Turno de las Iniciativas. 9.- Presentación de Dictámenes. 10.- Presentación de Iniciativas. 11.- Asuntos Generales. 12.- Se levanta la Sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

P.N.A.: [Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Se abre la sesión. [11:19 hrs].

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

P.N.A.: En este momento se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

Rogando a cada quien, ocupar su lugar.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**

P.N.A.: Procedemos mientras tanto con des... el desahogo de los trabajos de la deu... duodécima sesión ordinaria del primer periodo ordinario, dentro del segundo año de ejercicio constitucional.

Le ruego a mis compañeros diputados ocupemos nuestro lugar, para continuar con nuestra sesión.

Acto seguido me voy a permitir a la consideración de la Asamblea, el

Orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Minuto de silencio, por el fallecimiento por el Maestro Enrique Servin Herrera.

III.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2019.

IV.- Correspondencia:

a) Recibida.

- Y, enviada.

V.- Turno de las iniciativas y demás documentos.

VI.- Lectura discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presenta las Comisiones:

1. Unidas de Juventud y Niñez y Desarrollo Social.

2. De Justicia.

Número sie...

VII. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, la solicitará de urgente resolución.

3. Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, integrante

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII. [VIII]. Asuntos Generales.

1. Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento ciu... Ciudadano, quien presentará un posicionamiento.

Diputada Marisela, adelante.

Por favor, présteme un micrófono a la... a la Diputada.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias.

Presidente, solicito se modifique el orden del día para que se anexe mi participación en asuntos generales, con un posicionamiento... posicionamiento en relación a la campaña que ha emprendido el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, con el tema *mejora tus hábitos alimenticios*.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Muy bien.

Adelante, Diputada Gámez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: ... lo pueden solicitar ante la Mesa Directiva, o sea, ese es el procedimiento cuando no hemos enlistado los asuntos, lo pueden hacer a través de la Mesa Directiva.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Sí, lo someteremos... lo someteremos la aprobación del orden del día al Pleno y en base a ello, se habrá de tomar la decisión por parte de todos los integrantes.

El Diputado Rubén Aguilar, nos está también solicitando que pongamos a... a consideración en asuntos genera... generales, una participación por parte de él, que tiene que ver con la reunión de... de secretarios de seguridad pública que se llevará a cabo a partir del día de mañana, entonces... hoy inicia con una cena, pero a partir de mañana se

llevan a cabo los trabajos.

Entonces en su momento más adelante Diputado lo someteremos a consideración, en aprobación del orden del día que ustedes harán, la... planteamiento de la Diputada Marisela Sáenz y el Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Nada más tengo una duda, ya sometió a votación la petición de la Diputada Marisela Sáenz, o lo sometemos hasta que votemos el orden del día.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: La... la sometemos al momento de... de el orden del día.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Si... sí me permitiera hacer un comentario, Diputado.

Yo entiendo, como lo han comentado muchos de mis compañeros que no se puede cuartar el derecho de ningún Diputado de venir y solicitar y presentar su... sus intenciones en este Pleno, pero yo insisto, si no somos ordenados en los procedimientos, para eso está la mesa directiva y con mucho gusto... asistiendo a la Mesa Directiva, hemos aprobado muchísimas veces que los compañeros en último momento solicitan subir algún asunto.

Nada más es eso, cumplir con los procedimientos, porque creo que siempre hay una buena intención cuando se presenta así... aquí algo, pero invitar a mis compañeros si podemos ser un poquito más ordenados.

Y le informo Presidente del registro de la votación, que no me aparece -perdón-.

¿Ya todos registraron su asistencia? Bien.

Entonces solo se encuentran 24 diputadas y diputados de los 33, que conformamos esta me... este Congreso le... este Congreso local.

Y le informo también al... a la audiencia que la Presidencia, con base en el artículo 75, autorizó la solicitud de inasistencias presentada por los Diputados Gustavo De la Rosa Hickerson, el Diputado Obed Lara Chávez y la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, quienes comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia, la imposibilidad de asistir a la presente sesión, el primero por atender asuntos propios de su encargo y los dos últimos por motivos de salud.

Así mismo le informo que el Diputado Benjamín Carrera Chávez, quien comunicó con la debida oportunidad a esta instancia, la imposibilidad de asistir a la presente sesión, ya que acudirá en representi... representación de este Honorable Congreso, al primer informe de actividades de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Damos la bienvenida a las y los alumnos y maestros de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, todos ellos han sido invitados por el Diputado Omar Bazán Flores, bienvenidos al Congreso del Estado.

[Aplausos].

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 10 de octubre del año 2019, por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrá plena validez legal.

[Se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por las y los diputados Gustavo De la Rosa Hickerson

(MORENA), Obed Lara Chávez (M.C.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) y Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.).

En el transcurso de la sesión se incorporan las y los legisladores: Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Diputadas y diputados con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

En el... en el se... se está pidiendo también la participación y solicitamos la aprobación en su caso de ustedes, de la Diputada Marisela Sáenz Terrazas, con un posicionamiento... Marisela Sáenz Moriel -perdón- y del Diputado Rubén Aguilar Jiménez, también con un posicionamiento.

Sí, todo.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- **M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Muy buenos, días a todos.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

A ver me está informando la Secretaría, que primero votamos lo de la Diputada Marisela, después lo del Diputado Rubén Aguilar y enseguida votamos el orden del día.

Es correcto, se...

Bien.

Pedirles por favor, que voten quienes estén a favor de la participación que ha solicitado, la Diputada Marisela Sáenz Moriel.

Diputado Presidente, solicitan la palabra.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: El Diputado Alejandro Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenos días, yo quisiera hacer aquí una observación, claro que respeto el trabajo que están haciendo.

Sí estamos haciendo una modificación al orden día, es en lo general, no tiene que ser en lo particular, por temas; porque si no entonces vamos a estar segmentando la participación de los diputados.

Como bien me lo dijo y lo comenté con alguna de las personas, yo creo que el orden es precisamente solicitar de manera expresa en este Pleno, que se haga la modificación correspondiente.

Sí bien entiendo que hay un acuerdo, etcétera, ya lo he manifestado en muchas ocasiones, creo que se tiene que respetar, sí, hasta cierto límite. No se puede limitar la participación de los señores diputados, no se puede limitar en este Pleno la participación de nadie y yo creo que someterlo de punto por punto, pues genera cierta suspicacia.

Entonces mejor considero yo, que si se va hacer una modificación sea en lo general, se incrustan los temas y se da por entendido, en la... el orden del día del Pleno.

Gracias.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Sí, Diputada Rosy Gaytán.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: En el mismo sentido, señor Presidente.

Yo creo que, separar dos... dos solicitudes en un mismo sentido, pues trae una interpretación muy obvia.

Seamos justos, que las dos modificaciones que se están pretendiendo en la... en la orden del día, se someta conjuntamente porque ni uno, ni otro, es menos o más Diputado, todos los que estamos aquí te... gozamos de los mismos derechos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Sí el único propósito de hacerlo, primero una... poner... someter a consideración una propuesta y la otra, es porque son temas diferentes, pero no hay por parte nuestra ningún propósito de limitar la participación, como no se ha dado de ninguno de los compañeros diputados.

Yo le preguntaría a la Secretaría de Asuntos Legislativos, nos oriente sobre cuál es el procedimiento más adecuado para que... para que de claridad a la solicitud de los compañeros.

A ver hay dos... hay dos... la interpretación de la Secretaría de Asuntos Legislativos es que sea votada, primero una solicitud y posteriormente la otra que se presentó, pero... pero yo lo... lo quiero someter a consideración del Pleno, para que tomemos la decisión.

Sí, Diputado Gloria.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Diputado, Presidente.

Vuelvo y recalco, si este Pleno permite que haya una participación de un Diputado y no permite que allá participación de otro Diputado, estamos siendo poco injustos con la... digamos que en los derechos de cada uno de los diputados, que tiene, repito si va hacer una modificación del orden del día, tiene que ser completa y tiene que ser y votarse en lo general, yo entiendo cualquiera de

las interpretaciones que le pueda dar cualquiera de los que apoyan este... el... este Parlamento, pero sin duda estoy consciente y estoy seguro de que no debemos cometer ese tipo de acciones, porque entonces segme... segmentaremos a la pa... la participación de los diputados a las filias o fobias, que tenga cada partido.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Bien, Diputado.

Diputado Bazán.

[Se incorporan a la sesión los Diputados Jesús Alberto Valenciano García y Jesús Velázquez Rodríguez].

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: Señor Presidente, pedirle que asuma su... la responsabilidad, no tiene que consultarlo con los asesores, usted tiene la facultad de... de ponerlo a consideración, me sumo a los posicionamientos del Diputado Gloria, no nos puede cooptar a nadie el derecho a participar.

Sí hay una mesa directiva, como modificamos ahorita tres planteamientos en la Mesa Directiva de algunos de los presentes, pero esto acaba de llegar después de cerrar la Mesa Directiva, entonces denle la oportunidad a quien sea de hablar, para eso está abierto hoy la sesión, es un posicionamiento, no es un punto... no es iniciativa, no es de urgente resolución.

Yo creo que debemos la libertad, todos y todas las diputadas e incluir más allá de la formalidad de la Mesa Directiva, este posicionamiento particular de nuestra Compañera Diputada, llegó después de cerrar la Mesa Directiva.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Así lo... así lo interpretamos y así ha sido la posibilidad de todo mundo participar en las sesiones, creo que por ese lado no puede a ver señalamientos de que alguien se le haya limitado en algún momento su... su participación.

Diputada Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Nada más comentar otra vez, entiendo lo que comentan los compañeros, no se le está cuartando a nadie el derecho de participar, se ha comentado el acuerdo que hay, si el acuerdo piensan que no es suficiente, pues se rompe y hagamos lo que... pues lo que cada quien queramos, yo eso considero.

Sin embargo pues la ley es clara, el 193 en su fracción sep... VIII, dice: solicitar la inclusión en la... en el orden del día de algún asunto especial o urgente, y lo dice el 193 y es una prerrogativa de los diputados y diputadas. Pero también dice que se someterá a votación, como quieran vótenlo, a la mejor todos estamos de acuerdo en que se suba, a lo mejor no, eso es una... una facultad también de cada uno.

Yo lo que les pido es que si existe una Mesa Directiva, yo no creo que los últimos minutos salga en el tema, porque son temas que estamos viendo día con día.

Pero este... pues con todo el respeto, nada más como lo piden el respeto, yo les pido que respeten también la Mesa Directiva.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Le solicito al Diputado Parga Amado, solicita a la... someta a consideración del Pleno la votación, en la misma... el mismo momento los dos... las dos solicitudes de posicionamiento.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Primero la solicitud, luego el orden del día, o ¿todo junto?

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Así es.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: En lo general, va.

Por instrucciones... Diputado Aguilar... estaba solicitando la palabra, el Diputado Aguilar.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Yo creo que para ser... para ser simple el asunto, me

parece que conviene que se apruebe el orden del día, que incluya el punto de asuntos generales y que luego específicamente se mencione que hay dos peticiones de asuntos generales, que pueden ser esas dos o pueden ser más, pero para ordenar este asunto.

Mientras llega el Licenciado Solís al Diputado, yo diría que aquí nos hagamos bolas solos, que se meta a consideración, tenemos dos secretarios hombre, metan a... aprobación del orden del día y luego la petición la petición que hizo Marisela de... de tomar la palabra.

y la su... Y la de su servidor, que por cierto la mía no es todo un posicionamiento, sino para una proposición en relación a la oportunidad que tiene el Congreso de intervenir ahora en la conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, a la que estamos invitados y que por supuesto se requiere hacer este asunto y la propuesta de sus servidor en calidad de Vicepresidente de la JOCOPO, es en la oportunidad de que no hay otro momento en que este Congreso, tome decisiones para asistir a las 6 de la tarde ahora una... a una reunión nacional de la Secretaría de Seguridad Pública, que se junta hoy en Chihuahua, con una atención a Chihuahua, para tratar los asuntos de seguridad pública...

[Se incorpora a la sesión el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Muy bien, Diputado.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: ... de los estados del norte y que por supuesto sería un asunto, que con el nombre de general tendría ya su... su creación.

Propongo entonces, que se apruebe en lo general la orden del día y que cada uno de los derechos a... a proponer tanto el de Marisela como el de su servidor y cualquier otro caso [...] se vean en especial.

Y ya no volteen a ver a Solís, porque no... Solís no

tiene nada nuevo en esta onda, hombre.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado Parga, sométala como lo establece la Ley Orgánica, que las peticiones de participación deben ser sometidas al Pleno.

Adelante, por favor.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del orden del día, leído por el Diputado Presidente, anexando la participación de la Diputada Moriel y del Diputado Aguilar. Favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Se abre el sistema electrónico de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.) y los 4 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, 2 votos no emitidos, todo esto respectivos del contenido del orden del día.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el orden del día.

6.

MINUTO DE SILENCIO

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Antes de proseguir con la sesión, lamentamos la irreparable pérdida del escritor, poeta, defensor de lenguas, originarias el Maestro Enrique Servin Herrera.

El Honorable Congreso del Estado, lamenta profundamente su fallecimiento al ser él un gran defensor de los Derechos Humanos, de los Pueblos Indígenas, el Maestro Enrique Servin Herrera, quien a lo largo de su fecunda y eminente vida tuvo la oportunidad de ayudar a los demás por medio del lenguaje, la comunicación y ref... y la reflexión. Además de formar parte de la Secretaría de Cultura, como jefe del Departamento de Cultura Étnica y Diversidad, fue reconocido internacional y nacionalmente como escritor, poeta y poliglota.

Su partida deja un legado de sabiduría a todos los chihuahuenses, tenemos la convicción de que seguirá presente en todos aquellos que amamos el derecho y la justicia, nos unimos a la pena que

embarga su familia y amigos.

Exhortamos a la Fiscalía General del Estado a que agote todas las líneas de investigación para esclarecer los hechos, le solicito de manera respetuosa que le demos un minuto de silencio.

[Las y los legisladores, guardan un minuto de silencio en memoria del Maestro Enrique Servin Herrera].

Muchas gracias, pueden tomar asiento.

7.

ACTA NÚMERO 106

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Para continuar con el orden del día solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 30 de septiembre del año en curso, la cual con toda oportunidad fue notificada a las compañeras y compañeros legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, en primer término si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlos.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Informo al Diputado Presidente que ninguno de las y los legisladores, han manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior les pregunto diputadas y diputados, respecto al contenido del acta de la sesión celebrada el día 30 de septiembre del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento abrimos el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 25 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 3 votos no registrados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 30 de septiembre del año 2019.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 106

Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, decretada Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 30 de septiembre del año 2019.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

Segundo Secretario: Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Siendo las doce horas con un minuto del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión.

El Presidente da la bienvenida a la sesión a las personas asistentes a la sesión; así mismo, pide a las y los presentes que le den un aplauso a la Diputada Leticia Ochoa Martínez (MORENA), quien está celebrando su onomástico.

Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Correspondencia:

A) Recibida.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

1. De Asuntos Fronterizos.

2. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

V. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA
2. Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.
3. Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México.
4. Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.
5. Francisco Humberto Chávez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.
6. René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza.
7. Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. La solicitará de urgente resolución.
8. Marisela Terrazas Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI. Asuntos generales.

1. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Posicionamiento.

Nota: En el transcurso de la lectura el Presidente informa que a la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), avisó no le será posible llegar a la sesión, por imprevisto en la carretera de Chihuahua, a Cd. Juárez; por tanto, se elimina del orden del día la iniciativa que tenía preparada. En consecuencia, se ha autorizado la solicitud de inasistencia presentada por la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

Para continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum el Segundo Secretario, a solicitud del Presidente, informa que han registrado su asistencia 20 de las y los diputados que conforman la Sexagésima Sexta Legislatura.

En el transcurso de la sesión se incorporan las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.),

Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Acto continuo, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Así mismo, les recuerda que de acuerdo a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo las votaciones deberán emitirse mediante sistema de voto electrónico incorporada a cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

En seguida, el Presidente concede el uso de la palabra al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien propone que se le dé lectura al Oficio enlistado en el primer punto de la Correspondencia, que envía la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que se hace un exhorto a este Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de que alcance los acuerdos necesarios y reponga el procedimiento de elección de la Mesa Directiva para el presente año legislativo, con base en la legislación aplicable y entregue la Presidencia de la Mesa Directiva al Grupo Parlamentario de MORENA.

En este punto, participan:

- La Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), para informar que en el orden del día se da cuenta de la correspondencia y que no es necesario dar lectura a los asuntos; por tanto le indica que, de así requerirlo, se le puede hacer llegar una copia de dicho oficio.

- El Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien cuestiona respecto a cuál es el fundamento en el que se estipula que no se puede dar lectura a dicho documento.

El Presidente informa que el artículo 98 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado, establece que la correspondencia deberá hacerse del conocimiento de las y los legisladores, previamente a la celebración de la sesión inmediata posterior a su recepción y envío; así mismo, le reitera que el oficio que menciona está a su disposición así como la de todos los y las diputadas que

así lo deseen.

La Primera Secretaria, por instrucción de la Presidencia, toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa que este fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

1 (una) abstención, del Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.).

9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

En seguida, por instrucción del Presidente, el Segundo Secretario verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

El Presidente informa que está haciendo entrega al Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), de una copia del documento aludido por él, enlistado en la correspondencia

para la sesión del presente día.

Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1.- A la Comisión de Asuntos Fronterizos para presentar en voz del Diputado Misael Máynez Cano (P.E.S.), dictamen con carácter de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en uso de sus facultades y atribuciones, analice la viabilidad técnica financiera de generar un fideicomiso para el desarrollo de los municipios de la Frontera Norte del Estado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

En uso de la palabra, la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), solicita al Presidente un receso de 5 minutos o, en su caso, que se continúe con el desahogo de los asuntos contemplados en el orden del día, y posteriormente se permita presentar los dictámenes de la Comisión de Obras, Servicios

Públicos y Desarrollo Urbano, a efecto de dar tiempo a que entreguen dichos documentos.

El Presidente solicita que se someta a consideración la moción presentada, en el sentido de que los dictámenes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano sean presentados posteriormente, lo cual es aprobado por unanimidad de votos.

Nota: La votación se hace en forma económica.

Sin embargo, en ese momento se reciben los dictámenes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, por lo que se continuará con el desahogo del orden del día, tal y como se había aprobado.

En seguida, se concede el uso de la Tribuna

2.- A la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, para presentar:

a) En voz del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), dictamen que da por atendida la iniciativa del Diputado Omar Bazán Flores, mediante la cual requiere que esta Soberanía exhorte al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chihuahua, para que repare los desperfectos del aire acondicionado en el Gimnasio Tricentenario, toda vez que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano ha recibido un oficio signado por el titular de dicha dependencia, en donde se explica que los sistemas de aire acondicionado y/o refrigeración del inmueble en cuestión se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento.

En este punto, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien agradece a la Comisión Dictaminadora por el trabajo realizado; sin embargo, expresa que los aires acondicionados del gimnasio mencionado se encienden únicamente cuando asisten autoridades, y continuará al pendiente de que se atienda esta problemática.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien considera, a su juicio, es penoso que se estén tratando en este Recinto este tipo de problemáticas; así mismo, cuestiona a quienes elaboraron el dictamen correspondiente si se hizo una visita a dicho gimnasio para verificar que la información sea la correcta.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien menciona que, efectivamente, los aires acondicionados están en óptimas condiciones; sin embargo, si así lo solicitan, se le dará el seguimiento correspondiente. Del mismo modo, pide que antes de opinar sobre los dictámenes que se presentan las y los legisladores les den lectura previa a la sesión.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, del Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA).

7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

b) En voz de la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA), dictamen que da por satisfecha la iniciativa mediante la cual requiere que esta Soberanía exhorte al Poder Ejecutivo Estatal, para que cumpla con las obligaciones de mantenimiento y conservación estipuladas en las concesiones federales de carreteras, a cargo del Gobierno del Estado, toda vez que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano ha recibido información, por parte de la Secretaría

de Comunicaciones y Obras Públicas del Ejecutivo Estatal, en donde se señalan las acciones emprendidas en la materia para estos tramos carreteros.

Para participar en este punto, se concede el uso de la voz a las y los diputados:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.) quien comenta, respecto a la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Ejecutivo Estatal, que espera que se designen mayores recursos en materia de obra pública.

- Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien dice coincidir con quien le antecedió en el uso de la voz, respecto a que se invierta mayor presupuesto para obras en el Estado; y le aclara que esa es la razón de su insistencia ante el Gobierno de la República, ya que para el Presupuesto para el 2020, se ha disminuido el recurso para mantenimiento de carreteras.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con

inassistencia justificada.

El Presidente manifiesta que recibe los dictámenes presentados e instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos que elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Para dar continuidad al orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

1.- Ana Carmen Estrada García (MORENA), quien presenta una iniciativa con carácter de acuerdo, por la cual se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se establezca la creación de un Fondo para el Combate a la Corrupción, a fin de que las Entidades Federativas accedan a los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con sus obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en sus homologas estatales; así como para que garantice en el Presupuesto de Egresos del Estado del año fiscal 2020 los recursos suficientes, financieros y materiales, que permitan a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cumplir a cabalidad con las tareas encomendadas. La solicita de urgente resolución.

Para participar en el tema, se otorga el uso de la palabra a las y los diputados:

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien expresa su sorpresa por el exhorto presentado hacia el Ejecutivo federal, de parte de su compañera de partido. Ya que, agrega, en el partido MORENA están convencidos que la lucha contra la corrupción, por parte del Ejecutivo Federal, es el punto nodal, el punto fundamental de la política que se está desarrollando en el actual gobierno.

Por lo tanto, en su opinión, bajo estas circunstancias en donde los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal están haciendo su mejor esfuerzo en la lucha contra la corrupción, enviar exhortos de esta naturaleza es enviar mensajes contradictorios. Expresa su desacuerdo con el exhorto presentado.

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien considera que cualquier esfuerzo que se haga en contra de la corrupción es válido.

Recuerda, además, que se han hecho reducciones en el presupuesto que otorga la Federación a los Estados, en diversas materias, y considera que de continuar disminuyendo la tasa de crecimiento económico en el país, el próximo año se bajarán aún más.

Señala que desde hace tiempo se ha estado exigiendo al Gobierno Federal que se haga una distribución de los recursos con equidad, un mayor porcentaje a los Estados que más aportan.

- Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien considera que sí existe congruencia por parte de la iniciadora, ya que independientemente de que pertenezca a la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, ha mostrado una gran responsabilidad al solicitar que se garanticen los recursos suficientes, financieros y materiales en cuanto al tema de anticorrupción.

Solicita, así mismo, que se le permita adherirse a la iniciativa presentada, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Ana Carmen Estrada García (MORENA), quien aclara que el objetivo de la iniciativa no es desconocer el trabajo que se ha realizado por parte del Presidente de la República, sino aprovechar que se están discutiendo los temas de presupuesto en el Congreso de la Unión.

- Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), quien felicita a la iniciadora y solicita que se le permita adherirse a la misma.

- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien menciona que las estrategias principales del Gobierno de la República es la lucha y el combate a la corrupción y a la impunidad; y pone de ejemplo los casos emblemáticos respecto al huachicol, en donde se perdía, por cuestiones de corrupción, grandes cantidades de dinero.

Considera una exageración estar exhortando ahorita al Gobierno Federal, cuando aún no se ha definido el presupuesto y aclara que esto está en manos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), el Ejecutivo Federal ya presentó su proyecto de presupuesto ante la cámara correspondiente, ya estableció la partida presupuestaria que va a dedicar al combate a la corrupción y que es a la Cámara de Diputados federal a quien se deben enviar dichos exhortos;

así mismo, a su juicio, es inadecuado e inoportuno exhortar al Poder Ejecutivo Federal a que haga algo, cuando ya no está en tiempo.

- Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), la lucha contra la corrupción, como está planteada desde el Ejecutivo Federal no es una estrategia; en todo caso, es un objetivo, una buena intención, porque no se ve una ruta clara, de entrada ni siquiera se está planteando de dotar, por lo menos en el proyecto del Ejecutivo Federal, recursos suficientes para atender este tema.

Aclara que los enemigos de este país son justamente temas como la corrupción la pobreza, la ineficiencia, el autoritarismo, la ignorancia y el fanatismo.

Felicita a la iniciadora y confía en continuar con esta lucha contra la corrupción, que es un cáncer que tanto lastima a nuestro país.

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), para solicitar que se permita adherirse a la iniciativa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Expresa estar a favor de que se otorgue un mayor presupuesto al Estado, y espera que las y los legisladores federales de los diferentes partidos que acudieron a la reunión celebrada en este edificio legislativo, sobre el tema presupuestal, se solidaricen con las peticiones por el bien del Estado y lo plasmen en el Presupuesto Federal y con esta adiciones lo aprueben.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien opina que es falso que el Gobierno Federal no le haya otorgado lo que le correspondía a nuestro Estado, en cuanto a presupuesto, ya que se hacen las asignaciones de acuerdo a un criterio previamente establecido; así mismo, menciona que, efectivamente existe un rezago, sin embargo, a su juicio, no es por causa del Ejecutivo Federal.

- Nuevamente, Ana Carmen Estrada García (MORENA), quien respecto a los comentarios vertidos, menciona que no hay coincidencia con lo que plasmó en su iniciativa, ya que se está exhortando al Ejecutivo Federal, para la creación de un fondo para el combate a la corrupción para el 2020, y en ningún momento se le está pidiendo más recurso.

Además, aclara que los temas no deben ser restringidos para ciertas fuerzas políticas, por lo que tiene total libertad de

hablar de este tema anticorrupción y de los que considere convenientes.

- Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) quien aclara que las participaciones y aportaciones son justamente las que están contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal, no así programas de fondos especializados, etiquetados, para los diferentes estados.

Aclara, respecto a lo expresado por el Diputado Benjamín Carrera Chávez (MORENA), entre otras cosas, que el principal ingreso tributario es el Impuesto Sobre la Renta, y quien más lo paga son las empresas más grandes, en la forma que lo mide hacienda, si las empresas que tienen su domicilio fiscal en la ciudad de México, que son la mayoría, consideran que se recaudó en la ciudad de México, lo cual no corresponde a la realidad.

- Nuevamente, Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien considera que se debe discutir el tema de la Coordinación Fiscal, en el cual se debe realizar algunas modificaciones e invita al diputado que lo antecedió en el uso de la voz a trabajar juntos, por más presupuesto para Chihuahua, pero también más presupuesto para Juárez.

El Presidente expresa que espera contar con el tiempo suficiente para realizar un verdadero análisis en el tema del presupuesto, así como la creación del fondo que propone la iniciadora y contar con la presencia de todos los diputados y diputadas.

Así mismo, solicita a la Primera Secretaria que tome la votación correspondiente.

La Primera Secretaria pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado

Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 votos en contra, expresados por los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

3 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, resulta aprobado por mayoría, al registrarse:

27 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 votos en contra, expresados por los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

1 (una) abstención, de la Diputada Janet Francis Mendoza Berber (MORENA).

2 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

2.- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien saluda a las y los ex diputados que se encuentran presentes en la sesión.

Del mismo modo, rinde un pequeño tributo al cantante José José, quien falleció el día 28 del presente mes y año, y quien puso el nombre de nuestro país muy en alto.

En seguida, da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de modificar la Ley Estatal de Educación, en materia de Educación Ambiental; así como con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a las autoridades educativas estatales, para que solicite a la Secretaría de Educación Pública, la adición al Plan de Estudios de Educación Básica, de la materia medioambiental y ecológica.

Participan para adherirse a la iniciativa presentada las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), a nombre de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; Ana Carmen Estrada García (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y René Frías Bencomo (P.N.A.).

3.- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Juárez, a apegarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en cuanto a las funciones y atribuciones de la figura de las sindicaturas municipales del Estado de Chihuahua, en lo correspondiente al Sistema Estatal Anticorrupción.

4.- Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), quien da lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la titular de la Secretaría de Gobernación Federal, emita la Declaratoria de Emergencia en todos los municipios del Estado de Chihuahua, derivado de la sequía que ha ocasionado daños y pérdidas económicas a los productores

locales. Así mismo, se liberen los recursos financieros y materiales del FONDEN, en atención a la emergencia presentada por la sequía, en apoyo a las familias afectadas en sus cultivos.

Se otorga el uso de la palabra, a las y los legisladores:

- Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), quien le solicita que se incluya en el exhorto de declaratoria de emergencia al Distrito XI, que comprende los municipios de Ojinaga, de Coyame, Manuel Benavides, los municipios de aquí del Valle de Juárez, Buenaventura, Villa Ahumada.

- Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), quien del mismo modo, solicita que se incluya también a los municipios que conforman el Distrito I local y el Distrito II federal, así como para los municipios de Janos, Ascensión, Casas Grandes, Nuevo Casas Grandes, Galeana, Zaragoza, quienes también han resultado afectados.

- Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), para felicitar al iniciador y recordar que él presentó un exhorto con características muy similares, en el cual solicitaba que se liberaran los recursos del FONDEN para poder apoyar a todos los productores del campo, incluyendo a los ganaderos.

Solicita que le permita adherirse a su iniciativa y que se incluya en su exhorto a la totalidad de los municipios del Estado.

- Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), quien felicita al iniciador y le solicita que lo adhiera a su exhorto.

Menciona que se han estado presentando diversas iniciativas en el mismo sentido por las afectaciones que se han presentado en general en el Estado, y requiere una atención urgente.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

28 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson

(MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

26 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

7 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última

con inasistencia justificada.

5.- René Frías Bencomo (P.N.A.) quien da lectura a una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, referente al Comité de Ética Legislativa; así mismo, propone expedir el Reglamento de Ética y Disciplina Parlamentaria del Poder Legislativo.

Participan para adherirse a la iniciativa presentada las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), a nombre de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social y Ana Carmen Estrada García (MORENA).

Así mismo, participan las y los diputados:

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien menciona que se le debe dar un trato cuidadoso al interior de la Comisión Dictaminadora, a la presente iniciativa, en el sentido de regular las participaciones, para que no se limite la libertad de expresión, lo cual es un derecho de las y los diputados.

- Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), quien a nombre de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional solicita adherirse a la iniciativa, ya que está a favor de que se establezcan las mejores formas de disciplina y de convivencia al interior para que se reflejen al exterior como lo espera la sociedad.

Así mismo, coincide con los comentarios realizados por quien le antecedió en el uso de la voz, en el sentido de que se tenga cuidado en su análisis para que no se coarte la oportunidad de participar y no caer en las exageraciones.

- Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) para solicitar que se le permita adherirse al exhorto.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien expresa que está a favor de que se establezca un código ético, sin embargo, se debe tomar en cuenta que la ética es diferente a lo jurídico.

Por lo que considera que deben ser cuidadosos en el tema de disciplina parlamentaria para que no se vaya a introducir un reglamento que se conviertan en limitantes de la acción parlamentaria.

- René Frías Bencomo (P.N.A.), quien coincide con las diversas expresiones realizadas. Comenta que, sin duda, el Congreso del Estado debe ser abierto, plural, incluyente, en las participaciones y en la actuación de todos los diputados.

Menciona que confía que con la participación y las aportaciones de todas y todos los legisladores, se podrá integrar un código que los comprometa a cumplir con sus encargos como diputadas y diputados.

- Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), quien señala que se debe acatar lo básico, que es llegar a tiempo a las sesiones y guardar silencio para no interrumpir a quienes hagan uso de la voz.

6.- Misael Máynez Cano (P.E.S.), para dar lectura a una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para que promueva un proyecto sexenal de infraestructura carretera, con la construcción de la Autopista Transfronteriza Norte Tijuana a Reynosa; así mismo, a nuestros Diputados y Senadores por Chihuahua, con la intención de que coadyuven realizando las gestiones y labores legislativas que se encuentren a su alcance, a efecto de que prospere la promoción del proyecto indicado; y a las Comisiones de Asuntos Frontera Norte y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se exhorte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que tenga a bien proponer al Gobierno Federal, la creación del proyecto carretero antes mencionado. La solicita de urgente resolución.

El Segundo Secretario, a solicitud del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

29 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel

Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

30 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

3 no registrados, de las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), esta última con inasistencia justificada.

7.- Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), para presentar una iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la fracción V del artículo 150 de la Ley de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, para proteger los datos personales.

El Presidente expresa que recibe las iniciativas leídas y que se les dará el trámite correspondiente.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, en el punto relativo a la presentación de asuntos generales, el Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), solicita que se le permita presentar un asunto en este punto.

El Presidente informa que en virtud de no estar contemplado en el orden del día previamente aprobado, solicita la votación del Pleno, en el sentido de que se incluya la mencionada participación.

Para participar en este tema, se concede el uso de la voz a las y los diputados:

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien menciona que, sin ánimo de coartar el derecho que tiene de las y los diputados a participar, que hay un procedimiento establecido. Aclara que los asuntos a tratarse en la sesión deben enlistarse un día antes, hasta las cinco de la tarde, y que además, previo a la sesión se reúne la Mesa Directiva precisamente para resolver lo que se requiera en la misma, en caso de haber asuntos urgentes.

- Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), para mencionar que no reconoce los procedimientos que menciona quien lo antecedió en el uso de la voz y expresa su desacuerdo. Informa, además, que también tiene interés en participar en el punto de asuntos generales.

El Presidente informa que sí existe un acuerdo de la Mesa Directiva en el que se establecen los puntos se enlistan hasta cierta hora un día antes de cada sesión.

- Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), quien comenta que es importante que se respete la participación de cada uno de los y las diputadas y considera que en el punto de asuntos generales no se debería someter a votación las solicitudes de participación, ya que considera que este es un derecho que tienen.

Informa el Presidente que hay un principio de orden y el orden del día fue aprobado al inicio de la sesión y que no es su intención limitar la participar a nadie.

- Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), quien señala que estuvo presente cuando se tomó el acuerdo de voluntades, el cual no iba a limitar en ningún momento el derecho de la libertad de expresión que tienen las y los diputados; considera, así mismo, que se debe permitir el uso de la palabra en el punto de asuntos generales a quien así lo solicite.

- Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), para solicitar, en base al respeto que se está solicitando, que se permita iniciar con su participación a la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), quien sí se preparó y tiene un posicionamiento listo.

En seguida, se otorga el uso de la palabra para la presentación de un asunto general a las y los legisladores:

1.- Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), quien presenta un posicionamiento respecto de la aprobación del proyecto minero a cielo abierto para la explotación de cobre denominado "La Gloria" que pretende ser realizado en la Sierra de Samalayuca por la empresa trasnacional canadiense VVC.

El Presidente, indica que en el artículo 94 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentaria, se estipula que quien presida la sesión dará lectura al proyecto del orden del día y lo pondrá a consideración de las y los diputados para su aprobación y que si durante la sesión, por cualquier motivo fuera necesario modificar el orden del día, dicha modificación será sometida a votación económica de la Asamblea.

Por tanto, pregunta a las y los legisladores si están a favor de incluir la participación del Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), en el orden del día para la sesión, en el punto de asuntos generales, lo cual resulta aprobado por unanimidad.

Nota: Se aprueba. (La votación se hace en forma económica.)

Se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien participa retomando el asunto del exhorto enviado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en torno a la elección de la Mesa Directiva de este Congreso.

En este punto, se otorga el uso de la palabra a los legisladores:

- René Frías Bencomo (P.N.A.), quien aclara que el exhorto que hace el Senado de la República no tiene efectos vinculatorios, pues el Congreso del Estado es un ente autónomo. Así mismo, le recuerda el procedimiento que se llevó a cabo para

la elección de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado.

- Benjamín Carrera Chávez (MORENA) quien menciona que debe haber congruencia con la actuación del Presidente, ya que se acaba de informar que no debe haber debate en los asuntos generales.

El Presidente aclara que fue en respuesta a un señalamiento directo.

3.- Al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) quien participa en torno a la solicitud que se hizo al Presidente de la República, para que se incluyan en el Presupuesto de Egresos del próximo año, los recursos para la construcción de la carretera tarahumara.

El Presidente expresa que recibe las iniciativas leídas y que se les dará el trámite correspondiente.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y los diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura a la próxima sesión, la cual se llevará a cabo el día martes 1o. de octubre de 2019, a las 10:00 horas, en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón, Pueblito Mexicano, en la Heroica Ciudad Juárez, Chih., declarado para tal efecto Recinto Oficial del Poder Legislativo.

El Presidente, siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día de la fecha, levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Carmen Rocío González Alonso; Segundo Secretario, Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado].

8.

CORRESPONDENCIA Y TURNO DE LAS INICIATIVAS

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para continuar con el deshago del siguiente punto del orden del día, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique si las y los legisladores, han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y mas... y demás documentos recibidos.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado,**

Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las legisladoras y legisladores, si todos han tenido conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos recibidos de las iniciativas y los documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los diputados han tenido conocimiento de la correspondencia enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputado Secretario.

Les solicito sirva a otórgale el tramite respectivo a la correspondencia, así mismo esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con gusto, Diputado Presidente.

[CORRESPONDENCIA:

10 de octubre de 2019

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Gobierno Federal

1. Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1196, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual nos comunica el Acuerdo en el que exhorta a los Congresos locales a que informen a esa Soberanía, sobre el avance respecto a la armonización de su legislación con las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de constancias de antecedentes penales y, en el caso de aquellos que aún no lo han realizado, para que a la brevedad posible la lleven a cabo.

2. Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1076, que envía la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual

nos comunica el Acuerdo en el que exhorta a los Congresos locales que aún no han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Prestación de los Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que a la brevedad posible, realicen un proceso de armonización en su marco legal relacionadas con las disposiciones contenidas.

3. Oficio No. 100.DGVI.501/19, que envía la Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0255/2019 II D.P., por el que se exhorta una vez más al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de esa Secretaría, se otorgue un subsidio especial a la electricidad en nuestro Estado en esta temporada de verano; del mismo modo, se solicita considere la implementación de una estrategia para contar con la generación de energía suficiente para prevenir apagones durante la misma.

Dándonos una amplia explicación sobre el referido asunto, la cual se precisa en el oficio en mención; así mismo, señala que el referido punto de Acuerdo fue puntualmente atendido por esa Secretaría.

4. Copia del oficio No. SG/UE/311/030/19, que envía la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, dirigido a la Secretaría de Energía, por medio del cual le remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0177/2019 II P.O., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través de esta última Secretaría, se otorgue un subsidio especial a la electricidad en nuestro Estado en esta temporada de verano; así mismo, se solicita considere la implementación de una estrategia para contar con la generación de energía suficiente para prevenir apagones durante la misma; lo anterior, para los fines procedentes.

B) Gobierno del Estado

5. Oficio IEE-P-925/2019, que envía el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, mediante el cual remite el proveído de clave IEE/CE39/2019, por el que se determinó el presupuesto requerido para la implementación del instrumento participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019, referente a la propuesta de concesión del alumbrado público de la ciudad de Chihuahua.

C) Municipios

6. Oficio No. 1249/2019, que remite el Presidente Municipal de Ahumada, Chih., mediante el cual envía el informe del primer año de gobierno del Municipio de Ahumada.

7. Oficio No. SSM/75/2019, que envía el Subdirector de Servicios Múltiples de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Chihuahua, en respuesta al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0283/2019 I P.O., por el que se exhorta a los 67 Ayuntamientos que conforman el Estado, para que se realicen las estrategias de atención necesarias, a fin de que implementen y, en su caso, diversifiquen e intensifiquen campañas itinerantes de fumigación y limpieza de espacios públicos, educativos y aquellos susceptibles de la presencia de garrapatas y de otros insectos ponzoñosos.

Remitiéndonos información de los centros educativos atendidos por esa Dependencia en los meses de agosto y septiembre, en cuestiones de retiro de desechos, maleza y actividades de fumigación en los diferentes planteles.

8. Oficio No. DBD-Sría-169/09-19, que remite el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Dr. Belisario Domínguez, Chih., que contiene certificación del Acuerdo No. 035-27/IX/2019, en la que consta que ese Ayuntamiento, aprueba la iniciativa de decreto de reforma a la fracción II, del artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, presentada por el Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chih., ante el H. Congreso del Estado.

9. Oficio s/n, que envía la Presidenta Municipal en funciones del Municipio de Rosario, Chih., mediante el cual remite certificación en la que se hace constar que ese H. Ayuntamiento aprueba adherirse a la iniciativa de decreto que propone una reforma a la fracción II, del artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, presentada por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chih., ante el Congreso del Estado.

CORRESPONDENCIA ENVIADA

1. Oficio No. 530/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 07 de octubre de 2019, dirigido a la Secretaría de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0305/2019 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de la Federación y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que se asegure la asignación de los recursos necesarios de FORTASEG para el

ejercicio fiscal 2020.

2. Oficios No. 533-1/19 al 533-3/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 04 y 07 de octubre de 2019, dirigidos a la Secretaría de Gobernación Federal, al Ejecutivo Estatal y a la Coordinadora Estatal de Protección Civil, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0307/2019 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de las autoridades competentes; y al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil y las Secretarías correspondientes, en conjunto con el H. Ayuntamiento de Ocampo, lleven a cabo los estudios necesarios que permitan conocer las causas del hundimiento y derrumbe en predios de la zona del Municipio de Ocampo, e informen a esta Soberanía el resultado de los mismos.

3. Oficios No. 534-1/19 al 534-3/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 04 y 07 de octubre de 2019, dirigidos al Ejecutivo Estatal, al Presidente del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua y al Director Técnico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0308/2019 I P.O., por el que se les exhorta para que tengan a bien realizar los estudios pertinentes, y remitir a la brevedad a esta Soberanía, el proyecto ejecutivo respecto a la situación en el suministro y la calidad del agua de los dos pozos de la localidad de Ejido Ocampo, en el Municipio de Chihuahua, con el propósito de estar en aptitud de proyectar los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado para el próximo Ejercicio Fiscal.

4. Oficio No. 537/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/SMARC/0310/2019 I P.O., por el que se deja sin materia la iniciativa que pretendía exhortar al Fidecomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, para analizar la posibilidad de otorgar el 2% de sus ingresos totales recaudados anualmente y se destinaran a las organizaciones y asociaciones que se encuentran apoyando a las personas migrantes en Ciudad Juárez, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

5. Oficio No. 538/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0311/2019 I P.O., por el que se resuelve

que han quedado satisfechas las iniciativas presentadas por el Diputado Omar Bazán Flores, que pretendían exhortar al Poder Ejecutivo Federal, para que se tomen las acciones y respuesta correspondiente al Gobierno de los Estados Unidos de América, ante la amenaza de cerrar el flujo de personas, comercio y turismo en la frontera, así como una reunión con el personal del Departamento de Estado, y el titular de Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos de América, a fin de buscar de una solución a la problemática que se está presentando en la frontera entre ambos países, principalmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

6. Oficio No. 539/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/SMARC/0312/2019 I P.O., por el que se resuelve que ha quedado sin materia la iniciativa que pretendía exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que se otorgara una prórroga de 30 días para la inscripción de contribuyentes al padrón ante el Servicio de Administración Tributaria, para obtener los beneficios que determinan en el Decreto de Estímulos Fiscales de la Franja Fronteriza Norte, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

7. Oficios No. 540-2/19 y 540-3/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 07 de octubre de 2019, dirigidos a las Presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, respectivamente, relativos al Decreto No. LXVI/MINDC/0393/2019 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua aprueba, en todos sus términos, la Minuta Proyecto de Decreto, que envió la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades fromexicanas, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

8. Oficio No. 541/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0313/2019 I P.O., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que analice la viabilidad técnica financiera de generar un fideicomiso para el desarrollo de los municipios de la Frontera Norte.

9. Oficio No. 542/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos

y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0314/2019 I P.O., por el que se da por atendida la iniciativa del Diputado Omar Bazán Flores, mediante la cual requiere que esta Soberanía exhorte al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chihuahua, para que repare los desperfectos del aire acondicionado en el Gimnasio Tricentenario, toda vez que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano ha recibido un oficio signado por el titular de dicha dependencia, en donde se explica que los sistemas de aire acondicionado y/o refrigeración del inmueble en cuestión se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento.

10. Oficio No. 543/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/AARCH/0315/2019 I P.O., por el que se da por satisfecha la iniciativa del Diputado Omar Bazán Flores, mediante la cual requiere que esta Soberanía exhorte al Poder Ejecutivo Estatal, para que cumpla con las obligaciones de mantenimiento y conservación estipuladas en las concesiones federales de carreteras a cargo del Gobierno del Estado, toda vez que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano ha recibido información por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Ejecutivo Estatal, en donde se señalan las acciones emprendidas en la materia para estos tramos carreteros.

11. Oficios No. 544-1/19 al 544-3/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 04 y 07 de octubre de 2019, dirigidos a la Secretaría de Gobernación Federal, al Ejecutivo Estatal y al Secretario de Hacienda del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0316/2019 I P.O., por el que se les exhorta para que, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se establezca la creación de un Fondo para el Combate a la Corrupción, a fin de que las Entidades Federativas accedan a los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con sus obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en sus homologas estatales.

12. Oficio No. 545/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Ejecutivo Estatal, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0317/2019 I P.O., por el que se exhorta al titular del Ejecutivo del Estado, para que solicite a la Secretaría de Gobernación Federal, emita la declaratoria de Emergencia en todos los municipios del Estado de Chihuahua,

derivado de la sequía que ha ocasionado daños y pérdidas económicas a los productores locales. Así mismo, se liberen los recursos financieros y materiales del FONDEN, en atención a la emergencia presentada por la sequía.

13. Oficio No. 548/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/NTIMP/0319/2019 I P.O., por el que se consideran innecesarias e improcedentes las iniciativas enunciadas bajo el número de asunto 86, 296, 544 y 1083, que en lo general, pretendían incrementar medidas sancionadoras en delitos con connotación sexual, en virtud de los motivos expresados en el dictamen que da origen al citado Acuerdo.

14. Oficio No. 549/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 04 de octubre de 2019, dirigido al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, relativo al Acuerdo No. LXVI/NTIMP/0320/2019 I P.O., por el que se da por improcedente la iniciativa con carácter de decreto, para reformar el artículo 242 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a fin de agilizar los juicios en materia familiar, debido a que esta Legislatura no es competente, con fundamento en lo que expresa el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Oficio No. 550/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviado el 07 de octubre de 2019, dirigido a la Secretaría de Gobernación Federal, relativo al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0321/2019 I P.O., por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría Federal de Salud y del Instituto Nacional de Migración, gire instrucciones a fin de realizar campañas de información con respecto a las enfermedades de transmisión sexual, así como se generen las medidas pertinentes para brindar tratamiento a quienes las padecen y evitar con ello su propagación.

16. Oficios No. 551-1/19 al 551-3/19 I P.O. ALJ-PLeg, enviados el 04 y 07 de octubre de 2019, dirigidos al Ejecutivo Estatal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Secretario de Administración del H. Congreso del Estado, respectivamente, relativos al Acuerdo No. LXVI/URGEN/0322/2019 I P.O., por el que se les exhorta para que en uso de sus atribuciones y facultades, se iluminen de rosa todos los edificios con los que cuentan, durante el mes de octubre, por la celebración del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama].

[TURNOS A COMISIONES:

10 de octubre de 2019

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI), a efecto de adicionar los párrafos segundo y tercero al artículo 266 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de proteger la salud de bebés e infantes, mediante la instalación de cambiadores de pañales en los servicios sanitarios públicos y privados del Estado de Chihuahua. Se turna a la Comisión de Salud.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ana Carmen Estrada García (MORENA), a efecto de adicionar una fracción VI al artículo 123 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para integrar como miembro del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a la persona titular del Órgano Interno de Control. Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a fin de expedir la Ley para el Desarrollo Apícola y Protección de Agentes Polinizadores; y reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Ganadería y del Código Penal, ambos del Estado, con el objeto de proteger y fomentar la actividad apícola. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural. (La parte relativa al acuerdo de la iniciativa, se aprobó de Urgente Resolución, en sesión de fecha 08 de octubre de 2019, mediante Acuerdo No. LXVI/URGEN/0327/2019 I P.O.).

4. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, para solicitar un informe detallado del número de tarjetas de peaje con tasa cero, así como el número de vehículos que integran el padrón vehicular del Municipio de Saucillo, que utilizan frecuentemente la caseta de cobro de dicho municipio. (Se adhiere el Diputado Alejandro Gloria González (PVEM)).

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Alejandro Gloria González (PVEM) y Francisco

Humberto Chávez Herrera (MORENA), a fin de reformar la Ley para el Fomento, Aprovechamiento y Desarrollo de Eficiencia Energética y de Energías Renovables del Estado de Chihuahua, con el propósito de incentivar la producción de energías limpias a partir del metano. Se turna a la Comisión de Energía.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN), a fin de reformar la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de que el Consejo de la Judicatura cuente con facultad de enajenar bienes muebles. Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con la finalidad de agregar un campo a las copias certificadas de actas de nacimiento, donde se estipule el domicilio de los padres del recién nacido.

Se turna a la Comisión de Justicia. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 04 de octubre de 2019).

8. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para que realicen las acciones conjuntas en la construcción de un tramo de la carretera que conectará a La Junta, Guerrero, con el Municipio de Bachíniva.

Se turna a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 04 de octubre de 2019).

9. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar a las instituciones afiliadas a Pensiones Civiles del Estado, con el fin de que liquiden el adeudo que tienen con la institución, el cual asciende a 3,300 millones de pesos al corte de septiembre de 2019.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha

04 de octubre de 2019).

10. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de reformar la fracción I, y derogar la fracción II, del artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, referente a las pensiones por viudez, orfandad y ascendencia.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 07 de octubre de 2019).

11. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), a fin de adicionar un tercer párrafo al artículo 180 bis, y adicionar la fracción XI al artículo 204 bis, del Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de agravar el delito de sexting cuando exista extorsión.

Se turna a la Comisión de Justicia. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 08 de octubre de 2019).

12. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC), a fin de reformar el artículo 246 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con relación al delito de asociación delictuosa.

Se turna a la Comisión de Justicia. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 08 de octubre de 2019)].

9.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día re... relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz, para que en representación de las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y Desarrollo Social, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

Las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua; de los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 28 de marzo de 2019, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del P.A.N., presentaron una iniciativa con carácter de decreto mediante el cual proponen expedir la Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 2 de abril de 2019 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de las Comisiones Unidas citadas en el proemio del presente dictamen, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Presidencia autorice la dispensa de la lectura del documento en la parte de antecedentes y hacer un resumen de las consideraciones con la petición de que el texto íntegro del presente dictamen, se inserte al Diario de los Debates de la sesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos estas Comisiones Unidas, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través

de estas Comisiones Unidas, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como ha quedado descrito en los antecedentes, la iniciativa de mérito tiene como propósito expedir la Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

III.- Ahora bien, es menester señalar... señalar que actualmente se encuentra vigente la Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de julio de 2018 y cuyo objeto es similar a la Ley que se pretende expedir.

Sin embargo, aunado al poco tiempo que tiene en vigor dicha Ley, las autoridades municipales encargadas de integrar los comités que se menciona en dicho de... ordenamiento, han manifestado que no cuentan con las dependencias a las que refiere la Ley para integrar a los órganos encargados de operar las atribuciones de dicha norma... que dicha norma impone, lo que ha generado que actualmente se encuentren incumpliendo lo dispuesto por la legislación vigente.

Así mismo, las autoridades estatales y municipales han señalado que, en relación a la vigilancia de los centros de cuidado infantil, la Ley no indica explícitamente cuál es la autoridad encargada de vigilar y supervisar que cumplan con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento, en el entendido que dicha facultad es de gran importancia toda vez que se puede poner en riesgo la integridad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en dichos establecimientos.

Por tal motivo, se realizó un análisis exhaustivo y detallado, mediante el cual se hizo una comparativa entre la Ley vigente y la Ley General en mención, teniendo como resultados que efectivamente existen diversas cuestiones no contempladas en la Ley vigente y que es sumamente importante incluir en nuestra legislación local, ya que de ahí derivan las actuaciones preventivas en el ámbito de

las... de la aplicación de medidas de seguridad y protección civil que deben realizar las personas prestadoras de servicios, dentro de los centros de atención infantil, con el fin de proteger la salud e integridad no solo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado, sino de cualquier persona que esté dentro de dicho establecimiento.

Así mismo, hace falta enunciar las atribuciones que se le otorgan a los municipios tal como se... tal y como se señalan en la Ley General, toda vez que los municipios cuentan con obligaciones respecto a la vigilancia de los centros de atención infantil y demás actos que deben realizar en el ámbito de su competencia para que los mismos tengan un funcionamiento pleno.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el día 23 de agosto de 2019, se recibió en Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado, el oficio número CP2R1A-3596.6 de fecha 14 de agosto, mediante el cual la Senadora Mónica Fernández Balboa, informa que se aprobó el dictamen con carácter de punto de acuerdo, a través del cual la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos locales a revisar y en su caso modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestaciones para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IV.- Por otro lado, en... estas Comisiones Unidas, nos dimos a la tarea de realizar foros en la ciudad de Chihuahua y Juárez, los días 21 de mayo y 3 de junio de 2019, respectivamente, ya que son las que cuentan con mayor aforo, tanto de personas usuarias, como de centros de atención infantil que actualmente se encuentran en funciones de nuestro Estado. Dichos foros tuvieron el objetivo de atender aquellas sugerencias y permitir a las autoridades, instituciones y demás personas interesadas en el análisis de la materia, presentar sus comentarios en relación a las deficiencias que consideran de la Ley.

A dichos foros acudieron representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, DIF Estatal, Protección Civil Estatal, Comisión Estatal de Pueblos Indígenas, sistema integral... Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros, lo que facilitó detectar los aspectos que se deben atender en la Ley que se pretende ex... expedir.

V.- Los iniciadores de su... en su propuesta tuvieron a bien incluir de manera general aspectos que garanticen la inclusión en los centros de atención infantil, tanto a niñas, niños y adolescentes que tengan algún tipo de discapacidad, como aquellos que pertenezcan a grupos poblacionales con diversidad cultural que habitan en nuestro Estado.

Por lo que respecta a la población indígena, podemos observar que la redacción de la Ley, no conlleva a una afectación en su territorio y tierras tradicionales, usos y costumbres ni en sus derechos humanos, ya sean individuales o colectivos, sin embargo, garantiza que los derechos brindados en los centros de atención infantil se presten con pertinencia cultural y sin discriminación.

Adicionalmente, la Ley cuenta con el artículo 20, el cual prevé la obligación de realizar un proceso de consulta a los pueblos indígenas y comunidades que se busque beneficiar con la apertura de un Centro de Atención Infantil exclusivo para la población indígena, el cual permita incorporar sus propuestas, ideas y opiniones que emanen de dicho proceso.

VI.- Derivado del análisis elaborado en el presente dictamen, las Comisiones de Juventud y Niñez y Desarrollo Social, consideramos en modificar el nombre de la Ley, toda vez que en su objeto es regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Adicionalmente cambiamos la distribución de algunos artículos con la finalidad de que el documento normativo tenga una mejor comprensión y entendimiento en cuanto a... en cuanto a lo que

se establece y se pretende regular.

Solamente voy a mencionar algunos de los artículos, para no alargarme mucho.

Capítulo I. Denominado disposiciones generales. Se define el objeto de esta Ley, el cual es regular en el Estado los Centros de Atención Infantil que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando que dichos servicios se brinden en condiciones de igualdad, calidez, calidad, seguridad, protección adecuada, prote... pertinencia cultural, así como la promoción y garantía del ejercicio pleno de los derechos.

El Capítulo V. Denominado de las licencias de funcionamiento. Indica que la Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad encargada de otorgar dichas licencias, las cuales constituyen la autorización para ejercer lícitamente la materia de cuidados infantiles, siendo intransferible, ila... inalienable e inembargable, con una vigencia de un año, por lo que se dará... por lo que se deberá renovar una vez que se cumpla con los requisitos.

En el capítulo X. Que lleva... -perdón-

En el Capítulo IX. Denominado del Registro Estatal. Se propone la creación de este mecanismo a cargo del DIF Estatal, en el que se incluyen todas las actividades que se deben llevar a cabo para la operación y actualización del Registro, a fin de contar con la información oportuna y necesaria para supervisar y vigilar a los Centros de Atención Infantil que operen dentro de la Entidad.

Así pues, derivado de un amplio análisis y tomando en cuenta todo lo que ha quedado vertido en estas consideraciones, se puede afirmar que las modificaciones normativas que contiene la propuesta en estudio se justifican plenamente en virtud de que constituyen la plataforma jurídica imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo de los Centros de Atención Infantil que se encuentren en el territorio estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se expide la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

Transitorios:

Artículo Primero. La ley... La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, publicada mediante el Decreto número 0743-2018.

Artículo Tercero. Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deben ser expedidas por el Poder Ejecutivo Estatal, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Artículo Cuarto. El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y los Consejos correla... municipales correlativos, que ya se encuentren instalados y en operación, continuarán en funciones ajustando su integración en los términos del artículo 68 y 73 de la presente Ley.

Los ayuntamientos que carezcan del Consejo Municipal al que se refieren el artículo 73 de esta Ley, contarán con un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Quinto. El Área Estatal y las Áreas de Centros de Atención Infantil de los municipios que ya se encuentren instaladas y en operación, continuarán en funciones ajustando su integración en los términos del artículo 59 de la presente Ley.

Los ayuntamientos que carezcan de estas áreas, deberán integrarse y estar en funcionamiento dentro de los 3 días posteriores a que se haya dado cumplimiento en lo previsto en el artículo cuarto

transitorio.

Artículo Sexto. El Programa Estatal de Supervisión contemplado en la presente Ley, deberá estar diseñado y en operación a más tardar dentro de los 180 días posteriores a que el presente decreto entre en vigor.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Desarrollo Social y el DIF Estatal, deberán iniciar inmediatamente con las an... actividades tendientes a la integración del Registro Estatal previsto en esta Ley.

Artículo Octavo. Las acciones que en su caso deban realizar las dependencias y a... y entidades de la Administración Pública deberán solventarse de manera progresiva.

Artículo Noveno. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones a la Ley de Centros de Cuidado Infantil para el Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta del decreto, en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de octubre del 2019, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y Desarrollo Social, en reunión de fecha 9 de octubre del año 2019.

Las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y Desarrollo Integral, integradas por el Diputado Benjamín Carrera Chávez, Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Diputada Rocio Sarmiento ro... Guadalupe... Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, Diputada

Martha Josefina Lemus Gurrola, Diputado Misael Máynez Cano, Diputado Rubén Aguilar Jiménez y la de la voz, Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 28 de marzo de 2019, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron una iniciativa con carácter de Decreto mediante la cual proponen expedir la Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 02 de abril de 2019, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de las Comisiones Unidas citadas en el proemio del presente dictamen, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"Que en el año de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó de manera unánime la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual representa el instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han suscrito, siendo México parte de ésta obligación pues el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán

de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así pues, el Estado Mexicano ratificó en septiembre de 1990 dicha Convención. Con ella, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser sujetos de derecho. Al firmar la Convención sobre los Derechos del Niño los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro principal a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

La Convención establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales del instrumento internacional son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la niñez. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y al desarrollo armonioso de todas las niñas y niños.

En nuestro país, el nacimiento de las guarderías tiene su origen en 1973 cuando la Seguridad Social Mexicana dio un enorme paso al incorporar en la Ley del Seguro Social, como parte del régimen obligatorio, el servicio para los hijos de madres trabajadoras, denominándoseles Guarderías Ordinarias, asimismo en el año de 1983 el Instituto Mexicano del Seguro Social implementó un esquema más flexible llamado Guardería Participativa, operado a través de Asociaciones Civiles organizadas por las Cámaras Patronales, sin embargo en busca de opciones de mayor expansión del servicio, en 1995 nació el esquema vecinal comunitario, donde el Instituto presta el servicio a través de microempresas sociales operadas por especialistas mediante contratos de subrogación de servicios.

Podemos observar que cada vez son más las familias monoparentales que se integran a la vida laboral con el fin de ofrecerle una vida digna a sus hijos y que no cuentan con los lugares adecuados para poder resguardar a los infantes

durante su ausencia, un lugar donde se encuentren seguros y a la vez les permitan un óptimo desarrollo, por lo que las guarderías infantiles se han constituido en una opción ideal para las madres solteras o padres solteros, además de que se consideran entes preventivos del abandono, del maltrato y del abuso sexual, razón por la cual deben estar reguladas para una mejor prestación de los servicios infantiles.

El 24 de octubre del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos que comprenden los cuidados infantiles. En esa ley se instituyen las medidas de protección civil, pólizas de seguro, estándares de calidad basados en los derechos de la infancia y se establece un registro nacional de las estancias infantiles y sus trabajadores, además de que se crea una área responsable de vigilar el funcionamiento de estos centros, garantizar que cumplan con las normas elementales de protección civil, tales como contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, extintores, detectores de humo, alarmas, entre otros.

La Ley en comento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

En la Ley General se contempla que las disposiciones relativas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil que se emitan por parte de la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, deberán ajustarse a ella.

En el artículo quinto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil dispone:

"Quinto.- Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir

del día en que entre en vigor este Decreto.

En Chihuahua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se presentó una iniciativa con carácter de Decreto, por medio de la cual se propone expedir la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, siendo ésta aprobada el día 15 de marzo de 2018 con el nombre Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua y entrando en vigor el 01 de julio del mismo año.

Sin embargo, ésta Ley no ha logrado alcanzar los objetivos para la cual fue hecha pues dentro de la misma no cuenta con la claridad para definir las facultades y competencias de las diversas áreas que manejan los Centros de Atención Infantil, asimismo, establece plazos de tiempo que no son acordes a su realidad.

Con fecha 18 de octubre del 2018 se hizo llegar a esta servidora por parte del Titular de la Secretaria de Desarrollo Social, Oficio #SDS/DS/E342-2018 en el cual el titular de esta dependencia expone lo siguiente:

"Por este medio me comunico con usted para hacer de su conocimiento la situación que guarda el cumplimiento de la Ley de Centro de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, toda vez que contiene una serie de obligaciones para los distintos ayuntamientos a los que se establecieron términos perentorios que a la fecha es de considerarse revelan un considerable retraso en su cumplimiento.

En efecto, la Ley mencionada que entró en vigor el 10. de julio estableció un término de 60 días para la constitución de los consejos que deberían integrarse tanto el Comité Estatal como los Comités Municipales.

A la fecha se integró el Consejo Estatal el 15 de agosto y el Comité Estatal el día 12 de septiembre, ambas del presente año; sin embargo, en cuanto a los ayuntamientos sólo se han integrado los Consejos Municipales de Janos, Madera, Nonoava, Rosario y Satevó, no así en cuanto a los Comités Municipales, que a la fecha no se ha integrado ninguno.

En vista a lo anterior es conveniente que se considere la posibilidad de prorrogar la entrada en vigor de la Ley, a fin de que se constituyan los anteriores órganos y se emita el reglamento de la Ley que deberá elaborarse dentro de los 180

días a partir de su vigencia. Así mismo deberán preverse las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de la Ley.

De igual manera sugerimos se emita un exhorto a los ayuntamientos para que conozcan el contenido de la misma y den cabal cumplimiento a las obligaciones que de ella se deriven”

Del mismo modo, con fecha del 17 de octubre de 2018, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua hizo llegar a esta legisladora oficio 466/DIF/2018 en el cual expone lo siguiente:

”Estimada Diputada, por medio de la presente reciba un cordial saludo, de igual manera me permito hacer de su conocimiento que a través de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, se nos dio a conocimiento de varias Dependencias Municipales, entre ellas el DIF Municipal, de la entrada en vigor de la Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, misma que consideramos, dentro de nuestra perspectiva de Política Pública de Atención a Niñas, Niños y adolescentes, es preciso considerar una reforma a la misma toda vez que:

o Respecto a la obligación de las autoridades Estatales y Municipales, de verificar, supervisar y monitorear, no se indica con claridad las obligaciones, alcances y el procedimiento para llevarla a cabo, y cumplir a cabalidad con la presente ley.

o Para la creación de los Comités Municipales, se requiere el otorgamiento de recursos adicionales, ya que no se cuenta con el capital humano y las herramientas de trabajo necesarias para llevar a cabo las obligaciones indicadas.

o El DIF municipal no tiene facultades para cumplir con lo previsto en el artículo decimoséptimo.

o La ley indica que el Consejo Municipal, deberá integrarse de manera análoga con la conformación del Comité Estatal, sin embargo a nivel municipal no se cuenta con algunas de estas dependencias.

En virtud de la anterior, consideramos que la Ley en mención es inviable de manera operativa debido a su falta de claridad, responsabilidad específica y principalmente falta de Reglamento, lo que imposibilita el cumplimiento de los tiempos establecidos en la misma, motivo por el cual solicito su valiosa

intervención para hacer viables las acciones pertinentes a su implementación.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, quedo de Usted”

Derivado de lo anterior y ante la necesidad de establecer una certeza de la aplicación y ejecución de la norma a las autoridades involucradas en la política de cuidado infantil y a fin de mantener una legislación armónica en el tema que hoy nos ocupa, es que considero necesario realizar la nueva Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, en la que se privilegia el derecho que tienen todas las madres y padres de familia chihuahuenses que trabajan, de que sus hijos, tengan acceso a la Educación, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, mientras que buscan mejorar la calidad de vida de ellos.

En esta Ley, el Estado vigila, supervisa, capacita y controla que los servicios que presten estos centros, dirigidos a los niños y adolescentes, sean prestados con las normas de calidad, seguridad y excelencia requeridos, vigila en todo momento su funcionamiento y aplica sanciones severas para el caso de incumplimiento o riesgo en la seguridad, salud o integridad de las niñas y niños.

Con esta nueva norma se genera una regulación que permite revisar el funcionamiento de aquellas guarderías infantiles y que además armoniza con el funcionamiento de las diferentes autoridades, otorgando las facultades a cada área en específico y respetando los plazos necesarios para su vigilancia y funcionamiento. Es importante destacar que en dicha Ley se crea el Área de Centros de Atención Infantil, donde verifica, supervisa y monitorea a los Centros y a las personas prestadoras de estos servicios a fin de garantizar el cumplimiento de la misma.”

IV.- En este sentido y con el fin de que la ciudadanía tuviera participación en este proyecto, las Comisiones Unidas en reunión de fecha 15 de abril de 2019, tuvieron a bien acordar la realización de dos foros para dar a conocer a la sociedad dicha iniciativa y recibir, en su caso, las propuestas acerca de lo que la sociedad considera que se debe contemplar en la Ley que se pretende expedir. Dichos foros se llevaron a cabo los días 21 de mayo y 03 de junio de 2019, en las ciudades de Chihuahua y Juárez, respectivamente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos estas Comisiones Unidas formulamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de estas Comisiones Unidas, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

II.- Como ha quedado descrito en los antecedentes, la iniciativa de mérito tiene como propósito expedir la Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

III.- Ahora bien, es menester señalar que actualmente se encuentra vigente la Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de julio de 2018 y cuyo objeto es similar al de la Ley que se pretende expedir.

Sin embargo, aunado al poco tiempo que tiene en vigor dicha Ley, las autoridades municipales encargadas de integrar los comités que se menciona en dicho ordenamiento, han manifestado que no cuentan con las dependencias que refiere la Ley para integrar a los órganos encargados de operar las atribuciones que dicha normativa impone, lo que ha generado que actualmente se encuentren incumpliendo lo dispuesto por la legislación vigente.

Así mismo, las autoridades estatales y municipales han señalado que, en relación a la vigilancia de los centros de cuidado infantil, la Ley no indica explícitamente cuál es la autoridad encargada de vigilar y supervisar que cumplan con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento, en el entendido que dicha facultad es de gran importancia toda vez que se puede poner en riesgo la integridad de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en dichos establecimientos.

Así pues, según lo expuesto por los iniciadores, surge de tales declaraciones que han manifestado las autoridades competentes en la materia, la necesidad de realizar una revisión de la Ley General de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, toda vez que de este documento deriva la necesidad de la Ley que regule el funcionamiento de los centros de atención infantil que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de niñas, niños y adolescentes en nuestro

Estado.

Por dicho motivo, se realizó un análisis exhaustivo y detallado, mediante el cual se hizo una comparativa entre la Ley vigente y la Ley General en mención, teniendo como resultados que, efectivamente, existen diversas cuestiones no contempladas en la Ley vigente y que es sumamente importante incluir en nuestra legislación local, ya que de ahí derivan las actuaciones preventivas en el ámbito de la aplicación de medidas de seguridad y protección civil que deben realizar las personas prestadoras de servicios, dentro de los centros de atención infantil, con el fin de proteger la salud e integridad no solo de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado, sino de cualquier persona que esté dentro de dicho establecimiento.

Así mismo, hace falta enunciar las atribuciones que se le otorgan a los municipios tal y como se señalan en la Ley General, toda vez que los municipios cuentan con obligaciones respecto a la vigilancia de los centros de atención infantil y demás actos que deben realizar en el ámbito de su competencia para que los mismos tengan un funcionamiento pleno.

Aunado a lo anterior, es importante incluir dichas atribuciones a los municipios en la Ley, para dar atención a lo solicitado por las autoridades municipales competentes en la materia de esta Ley, toda vez que se les brindarán atribuciones que ya están previstas en la Ley General, por lo que debemos analizar la manera para que las dependencias de los municipios, estén facultadas, tanto económica como materialmente, y cumplan con sus responsabilidades de manera efectiva para que los servicios otorgados por los centros de atención infantil que se encuentren ubicados en el territorio estatal, garanticen el cumplimiento a la Ley que se pretende expedir, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el día 23 de agosto de 2019 se recibió en Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado, el oficio No. CP2R1A.-3596.6 de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual la Senadora Mónica Fernández Balboa, informa que se aprobó el dictamen con carácter de punto de acuerdo, a través del cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos Locales a revisar y, en su caso, modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la

infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Derivado de lo anterior, podemos concluir que el dinamismo de nuestra sociedad, trae aparejado la adecuación de nuestro marco normativo, con la finalidad de tratar de abarcar todas las necesidades que van surgiendo en nuestra ciudadanía, por lo que es nuestra obligación tomar en cuenta dicha necesidad y trabajar en nuestro actuar legislativo buscando que las leyes se adecúen a la realidad que estamos viviendo.

IV.- Por otro lado, estas Comisiones Unidas, nos dimos a la tarea de realizar dos foros en las ciudades de Chihuahua y Juárez, los días 21 de mayo y 03 de junio de 2019 respectivamente, ya que son las que cuentan con mayor aforo, tanto de personas usuarias, como de centros de atención infantil que actualmente se encuentran en funciones en nuestro Estado. Dichos foros tuvieron el objetivo de atender aquellas sugerencias y permitir a las autoridades, instituciones y demás personas interesadas en el análisis de la materia, presentar sus comentarios en relación a las deficiencias que consideran que la Ley actual ha presentado en este periodo de vigencia, o bien respecto de los puntos que suponen se deben adicionar a la iniciativa de mérito.

En estos foros, quienes integramos las Comisiones Unidas tuvimos la oportunidad de conocer la manera en que se opera un centro de atención infantil a través de las funciones que tienen a su cargo las dependencias estatales y municipales que participan en dicho proceso, que comprenden desde la revisión de los requisitos para expedir una licencia de funcionamiento hasta el procedimiento de vigilancia de los establecimientos. A dichos foros acudieron representantes de la Secretaría de Desarrollo Social, DIF Estatal, de Protección Civil Estatal, Comisión Estatal de Pueblos Indígenas (COEPI), Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), entre otros, lo que facilitó detectar los aspectos que se deben atender en la Ley que se pretende expedir.

Dichos foros permitieron obtener diversas propuestas que han sido analizadas para su inclusión en el presente proyecto, dando como resultado una amplía atención por parte de este órgano dictaminador a la participación ciudadana, así como de las diferentes dependencias gubernamentales y no

gubernamentales interesadas en la Ley que se pretende expedir en este dictamen.

V.- Los iniciadores en su propuesta, tuvieron a bien incluir, de manera general, aspectos que garanticen la inclusión en los centros de atención infantil, tanto a niñas, niños y adolescentes que tengan algún tipo de discapacidad, como aquellos que pertenezcan a grupos poblacionales con diversidad cultural que habitan en nuestro Estado.

Por lo que respecta a la población indígena, podemos observar que la redacción de la Ley, no conlleva a una afectación en su territorio y tierras tradicionales, usos y costumbres ni en sus derechos humanos, ya sean individuales o colectivos, sin embargo, garantiza que los servicios brindados en los centros de atención infantil se presten con pertinencia cultural y sin discriminación.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre este tema, según se puede observar al respecto:

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EN SU DERECHO A SER CONSULTADOS, EL ESTÁNDAR DE IMPACTO SIGNIFICATIVO CONSTITUYE ELEMENTO ESENCIAL PARA QUE PROCEDA.

El derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas es una prerrogativa fundamental reconocida en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuya protección puede exigir cualquier integrante de la comunidad o pueblo indígena, con independencia de que se trate o no de un representante legítimo nombrado por éstos. En ese sentido, constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de las comunidades, así como los derechos culturales y patrimoniales -ancestrales- que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen. No obstante, lo anterior no significa que deban llevarse a cabo consultas siempre que grupos indígenas se vean involucrados en alguna decisión estatal, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno. Así, se ha identificado -de forma enunciativa mas no limitativa- una serie de situaciones genéricas consideradas de impacto significativo para los grupos indígenas como: 1) la pérdida de territorios y tierra tradicional;

2) el desalojo de sus tierras; 3) el posible reasentamiento; 4) el agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural; 5) la destrucción y contaminación del ambiente tradicional; 6) la desorganización social y comunitaria; y 7) los impactos negativos sanitarios y nutricionales, entre otros. Por tanto, las autoridades deben atender al caso concreto y analizar si el acto impugnado puede impactar significativamente en las condiciones de vida y entorno de los pueblos indígenas. ⁽¹⁾

En este sentido, quienes integramos las Comisiones Unidas, acudimos ante la Comisión Estatal de Pueblos Indígenas (COEPI), con la finalidad de que nos compartiera su recomendación sobre la necesidad de llevar a cabo la consulta que señala Constitución Federal respecto de esta Ley, toda vez que según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en su artículo 35 Quater, fracciones IV y VI, es la instancia de participación y consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, que tengan como objetivo las comunidades indígenas que habitan en el Estado; así mismo es la encargada de formular y establecer un mecanismo de consulta y consentimiento previo, libre e informado en los casos de medidas administrativas y legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente para aplicarse en todas las acciones institucionales públicas que afecten el territorio, la cultura, los derechos y el medio ambiente de dichas comunidades; así mismo según lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, es la dependencia encargada de diseñar e instrumentar políticas públicas estatales para los pueblos indígenas, así como orientar, coordinar, promover, gestionar, dar seguimiento y evaluar las estrategias, los programas, los proyectos y las acciones públicas transversales para el bienestar humano, social y sustentable de dichos pueblos.

A su vez, la C. María Teresa Guerrero Olivares, titular de la COEPI, a través del oficio No. COEPI-DDI/445/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, señaló lo siguiente:

"... como se advierte de la iniciativa de la Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil del Estado de Chihuahua, esta tiene por objeto "regular en el Estado de Chihuahua, los Centros de Atención Infantil que prestan los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando que

estos se presten en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección adecuada, con pertinencia cultural, así como promover y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos", lo cual permite establecer con precisión que "no se está en presencia de una ley que regule de manera exclusiva derechos individuales de la población indígena en general o derechos colectivos de quienes integran a dichos pueblos", por lo que conforme a las disposiciones en la materia y al estar en presencia de un acto legislativo que garantizará derechos de la población en general (indígena y no indígena), no requiere consulta previa. Sin embargo, cabe aclarar que cuando se considere o solicite lo apertura de un centro de atención infantil en comunidades indígenas rurales o urbanas, se deberá tener un proceso de consulta con la población específica a beneficiar, en el que se cumpla con los parámetros necesarios que permitan incorporar las propuestas, ideas y opiniones que emanen de dicho proceso, garantizando así el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en tratándose de medidas específicas y asegurar la pertinencia cultural de los servicios que en los mismos se lleguen a prestar, así como el respecto del principio de igualdad y no discriminación al considerar la flexibilidad en la solicitud de requisitos para que personas indígenas aperturen y operen dichos centros en sus propios espacios."

Tomando en consideración la opinión de COEPI, estas Comisiones Unidas de Dictamen, tomamos la decisión de que se puede prescindir de la realización de la consulta previa a la aprobación de la presente Ley, en virtud de que el decreto que se pretende expedir no regula derechos individuales o colectivos de manera exclusiva a pueblos y comunidades indígenas.

En relación a los derechos colectivos, la doctrina contemporánea ha conceptualizado, de manera general, al interés supraindividual y, específicamente, a los intereses difusos y colectivos. El interés supraindividual debe entenderse como una combinación de intereses individuales por ser indivisible, en tanto que debe satisfacer las necesidades colectivas. Por su parte, los intereses difusos se relacionan con aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común. Mientras que los intereses colectivos

corresponden a grupos limitados y circunscritos de personas relacionadas entre sí debido a una relación jurídica, con una conexión de bienes afectados debido a una necesidad común y a la existencia de elementos de identificación que permiten delimitar la identidad de la propia colectividad.⁽²⁾

Adicionalmente, la Ley cuenta con el artículo 20, el cual prevé la obligación de realizar un proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas que se busque beneficiar con la apertura de un Centro de Atención Infantil exclusivo para población indígena, el cual permita incorporar las propuestas, ideas y opiniones que emanen de dicho proceso, garantizando así, el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

En relación al estudio vertido en la iniciativa que nos ocupa, es menester señalar que los temas relacionados a la pertinencia cultural de pueblos y comunidades indígenas, se encontraban dispersos en el ordenamiento legal, y que a su vez eran repetitivos, entonces, atendiendo cuestiones de técnica legislativa, nos dimos a la tarea de conjuntar dichos artículos en numerales específicos y modificar la redacción de los mismos, con el fin de que la Ley sea más comprensible y evitar repeticiones innecesarias en la misma disposición normativa.

VI.- Derivado del análisis elaborado en el presente dictamen, las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y de Desarrollo Social, consideramos en modificar el nombre de la Ley, toda vez que su objeto es regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Adicionalmente modificamos la distribución de algunos artículos con la finalidad de que el documento normativo tenga una mejor comprensión y entendimiento en cuanto a lo que establece y se pretende regular.

En ese sentido, ponemos a consideración de esta Representación Popular la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua compuesta por 87 artículos divididos en 15 capítulos.

A saber, el Capítulo I denominado "Disposiciones Generales" define el objeto de esta Ley, el cual es regular en el Estado los Centros de Atención Infantil que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y

adolescentes, garantizando que dichos servicios se brinden en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección adecuada, pertinencia cultural, así como la promoción y garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo, resulta oportuno mencionar la materia de la presente Ley:

I. Los derechos de niñas, niños y adolescentes que deben garantizarse por las autoridades, por los Centros de Atención Infantil y personas que laboren en estos, así como por las personas prestadoras de servicios en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

II. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de los Centros de Atención Infantil.

III. El Consejo Estatal para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IV. Los lineamientos que deberán cumplirse en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

V. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes, así como los de concertación de éstas con los sectores social y privado.

Por otro lado, establece que la verificación, supervisión y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como el Área Estatal y el Área de Centros de Atención Infantil que se constituya en cada municipio.

De igual manera, la Ley señala que el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil será el encargado de la interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en la misma.

Por su parte, el Capítulo II que lleva por nombre "De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral", dentro del cual se señala que las niñas, niños y adolescentes serán las personas beneficiarias de los servicios que presten los Centros de Atención Infantil, mismos que se deberán otorgar con calidad, calidez, seguridad y protección, en condiciones de igualdad, sin discriminación

además con pertinencia cultural cuando se trate de Centros de Atención Infantil con un modelo especializado acorde al grupo poblacional que se atienda.

A su vez, este Capítulo busca asegurar que se brinde en los Centros de Atención Infantil, educación escolarizada a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren obligados a recibir la misma, siempre y cuando dichos Centros tengan dicho modelo adoptado, o bien, deberán coadyuvar en la supervisión y vigilancia para garantizar que se encuentren inscritos en el Sistema Educativo Nacional o Estatal y que asistan regularmente a los planteles escolares.

Adicionalmente, establece mecanismos para garantizar que las niñas y niños menores a cuatro años de edad que reciban una capacitación y conocimientos en buenas prácticas de enseñanza, alimentación, actividades educativas y recreativas que promuevan los conocimientos, sus aptitudes y desarrollo integral. Por otra parte, asegura que quienes laboren en dichos Centros reciban capacitación en aspectos de derechos humanos, salud, cuidado e higiene personal, entre otros.

Por lo que respecta al Capítulo III denominado "De los Derechos de las Personas Beneficiarias", señala los derechos a los que son acreedores las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Infantil, mismos que se indican a continuación:

I. Ser tratados en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, sin discriminación de ningún tipo.

II. Recibir servicios de calidad y calidez; por personal apto, adecuado, suficiente y que cuente con la formación o capacidades desde un enfoque de derechos humanos de la niñez.

III. Permanecer en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia. IV. Recibir la atención y promoción de su salud.

V. Participar y ser consultado; expresar su opinión e ideas libremente en todos los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

VI. Recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.

VII. Recibir orientación y educación apropiada acorde con

su edad, enfocadas a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VIII. Disfrutar de tiempo de descanso, juego y esparcimiento.

IX. Recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.

Así mismo, señala que las actividades mínimas a realizar dentro de los Centros de Atención Infantil serán proveer el cuidado de la salud para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, proporcionar una alimentación adecuada y suficiente, así como otorgar tiempo de descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad, enseñanza del lenguaje y comunicación acordes con su identidad cultural y, en su caso, tipo de discapacidad que presenten, entre otras.

El Capítulo IV denominado "De las Obligaciones", engloba los deberes a cumplir por parte de las personas usuarias así como quienes presten servicios en los Centros de Atención Infantil.

Así pues, una de las obligaciones que señala este capítulo para las personas prestadoras de servicios, es integrar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad y a realizar, dentro de los Centros de Atención Infantil, los ajustes razonables para asegurar la plena accesibilidad a los mismos.

Así mismo, están obligadas a colocar de manera visible en los establecimientos la licencia de funcionamiento, el aviso de inspección actualizado, información acerca de la autoridad competente para recibir quejas, la capacidad instalada y ocupación diaria de niñas, niños y adolescentes, el menú semanal, así como la rutina de actividades para fomentar el desarrollo integral infantil.

De igual manera, tienen la obligación de contar con un expediente individual de las personas beneficiarias que contenga el historial clínico, así como llevar un reporte diario de incidencias y avances de las niñas, niños y adolescentes; contar con personal de tipo médico-preventivo, administrar medicamentos prescritos, atender de manera inmediata cualquier incidente o accidente y trasladar al servicio médico autorizado cuando se requiera atención médica de urgencia.

Por otra parte, las personas usuarias tienen, entre otras, las

siguientes obligaciones:

I. Conocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se benefician de los servicios impartidos en los Centros de Atención Infantil.

II. Estar al pendiente del desarrollo de sus hijas e hijos, así como atender las políticas internas del Centro de Atención Infantil o de las personas prestadoras de servicios que correspondan.

III. Comunicar al personal la información médica, biológica, psicológica, social o cualquier otra que se considere necesaria o relevante para la adecuada atención, cuidado y desarrollo integral de las personas beneficiarias, además la que le sea solicitada.

IV. Atender las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le formulen por el personal autorizado del Centro de Atención Infantil.

V. Acudir al Centro de Atención Infantil cuando se requiera su presencia.

Igualmente, se establece la obligación de suscribir un contrato para la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, entre las personas usuarias y las prestadoras, el cual deberá especificar, cuando menos, el tipo de servicio que se contrate, horario de atención, personas autorizadas para recoger a las niñas, niños y adolescentes, así como el costo del servicio.

El Capítulo V denominado "De las Licencias de Funcionamiento" indica que la Secretaría de Desarrollo Social será la autoridad encargada de otorgar dichas licencias, las cuales constituyen la autorización para ejercer lícitamente la materia de cuidados infantiles, siendo intransferible, inalienable e inembargable, con una vigencia de un año, por lo que se deberá renovar una vez que se cumpla con los requisitos.

Entre los documentos y requisitos que se solicitan para la expedición de la licencia de funcionamiento, se encuentran los siguientes:

I. Solicitud en la que se indique la población por atender, los servicios que se proponen ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales de las personas responsables, el personal con que se contará y la ubicación

del Centro de Atención Infantil.

II. Póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas, niños y adolescentes durante su permanencia en los Centros de Atención Infantil. Dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales de quien preste el servicio frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño.

III. Reglamento Interno.

IV. Manuales técnico-administrativos, de operación y de seguridad.

V. Manuales de apoyo para las personas que tengan la responsabilidad legal o material de crianza y cuidado de la niña o niño.

VI. Programa de trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en los Centros de Atención Infantil.

VII. Acreditar que se cuenta con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para todas las personas que concurren en el inmueble. VIII. Programa Interno de Protección Civil.

IX. Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario.

X. Los documentos expedidos por las autoridades que determine el Consejo Estatal, mediante los cuales se acrediten los conocimientos y capacitación de las personas que prestarán los servicios, así como su buen estado de salud.

XI. La información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar.

XII. Autorización expedida por la Secretaría de Educación y Deporte, en caso de que se pretenda impartir preescolar.

XIII. Cumplir con los requerimientos previstos para la modalidad y tipo correspondiente que establezca el Reglamento de esta Ley, las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El Programa de Trabajo que refiere la Ley, deberá contener los derechos de las personas beneficiarias, las actividades formativas y educativas, el perfil profesional de las personas vinculadas al trabajo con niñas, niños y adolescentes, el mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas, niños y adolescentes, los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias, entre otros.

El capítulo VI denominado "De las Modalidades y Tipos", alude a que serán tres modalidades: pública, privada y mixta, las cuales atienden a la procedencia del recurso con el que operen. En función a su capacidad instalada, se clasifican en cuatro tipos:

I. Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación o local comercial.

II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

III. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y tipo de inmueble a utilizar ya sea casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

IV. Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y el inmueble a utilizar debe ser un establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

En el Capítulo VII, que lleva por nombre "Medidas de Seguridad y de Protección Civil", dispone que todos los establecimientos destinados al cuidado infantil deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil aprobado por la autoridad competente, debiendo contar con mecanismos

que garanticen la seguridad tanto del inmueble como de las personas que lo ocupen, tales como instalaciones hidráulicas, equipos contra incendios, eléctricas, de gas, etcétera.

En ese sentido, deberán contar con rutas de evacuación y su señalización, debiéndose comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas de emergencia, para lo cual se llevarán a cabo, de manera periódica, simulacros con la participación de las personas que regularmente se encuentren en el inmueble.

Por otra parte, el Capítulo VIII nombrado "De la Capacitación y Certificación del Personal", consigna todo lo relativo a la preparación académica del personal encargado del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo la obligación de contar con programas permanentes de certificación de competencias, actualización, formación y capacitación, así como conocimientos de protección civil.

Con el fin de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, el personal que labore en un Centro de Atención Infantil deberá presentar periódicamente un certificado médico general que contenga exámenes de laboratorio, físicos y psicológicos, mediante el cual se acredite su buen estado de salud.

En el Capítulo IX denominado "Del Registro Estatal", se propone la creación de este mecanismo a cargo del DIF Estatal, en el que se incluyen todas las actividades que se deben llevar a cabo para la operación y actualización del Registro, a efecto de contar con la información oportuna y necesaria para supervisar y vigilar los Centros de Atención Infantil que operen dentro de la entidad.

Dicho Registro deberá contar con los datos necesarios para la identificación de la persona prestadora del servicio, de su representante legal, la ubicación del Centro de Atención Infantil, modalidad y modelo de atención bajo el cual opera, la fecha de inicio de operaciones, así como la capacidad instalada y ocupada.

Aunado a lo anterior, la información del Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad.

El Capítulo X, que lleva por nombre "De la Política Estatal en Materia de Cuidados Infantiles", señala que tanto la Secretaría

de Desarrollo Social, como los Consejos Municipales, tendrán un área específica con personal especializado para atender los aspectos vinculados a la supervisión y vigilancia de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, así como para proyectos de equipamiento e infraestructura.

Igualmente, se señalan los siguientes objetivos de la Política Pública Estatal:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas, niños y adolescentes, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos.

II. Promover el acceso a los servicios que señala esta Ley, a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales. También para quienes se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, sean migrantes, hijas e hijos de personas jornaleras agrícolas, pertenezcan a comunidades indígenas y, en general, población que habite en zonas marginadas, de extrema pobreza o que se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad.

III. Dar cumplimiento a los criterios estandarizados de calidad y seguridad.

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios que se presten en la materia.

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género.

VII. Garantizar el cumplimiento de criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo Estatal, a partir de los requerimientos y características de los modelos de atención.

VIII. Implementar mecanismos de participación de madres y padres de familia, de quienes ejercen la tutela de niñas, niños y adolescentes, así como de aquellas personas responsables de su cuidado y crianza, para el diseño, implementación,

monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención Infantil.

IX. Generar acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva y no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas, proporcionando acompañamiento y asesoría necesaria cuando opten por la apertura de Centros de Atención Infantil en sus comunidades.

Así mismo, establece que la evaluación de la política pública se realizará por el órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, previsto en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, o a través de organismos independientes que podrán ser instituciones educativas de nivel superior o de investigación científica.

Por su parte, el Capítulo XI denominado "De la Distribución de Competencias", refiere a aquellas atribuciones del Estado y los Municipios señaladas en la Ley General de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

En tal virtud, se le confiere al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa estatal; celebrar convenios de coordinación con los demás órdenes de gobierno para alcanzar los fines de la Ley; así como imponer, en el ámbito de su competencia, medidas precautorias y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la norma que se pretende aprobar, entre otras.

En relación al Capítulo XII, el cual lleva por nombre "De los Consejos Estatal y Municipales de Prestación de Servicios en Materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil", podemos indicar que define al Consejo Estatal como la instancia normativa, de consulta y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado, a través de los cuales dará seguimiento a las acciones que tengan por objeto diseñar, instrumentar y ejecutar la política pública que permita garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Infantil.

Aunado a lo anterior, el Consejo Estatal se integra por

las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Social, quien lo preside; Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Fiscalía General del Estado; Comisión Estatal para los Pueblos indígenas; DIF Estatal; Protección Civil del Estado; Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Igualmente, se designan las atribuciones que le competen al Consejo Estatal, siendo las siguientes:

I. Formular y conducir la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de dichos servicios.

II. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los que el sector social pueda articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Estado y que limitan su desarrollo integral.

III. Impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado.

IV. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo Estatal.

V. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención Infantil, a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal.

VI. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención Infantil.

VII. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen.

VIII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de la Ley.

IX. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos.

X. Implementar acciones para la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, incluyendo la aplicación de recursos para becas, infraestructura y equipamiento.

XI. Promover la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas que permitan la regulación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XII. Promover la participación de las familias, la sociedad civil, los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes en el diseño, implementación y evaluación de la Política Estatal en la materia.

XIII. Generar de manera continua, campañas de difusión y concientización para coadyuvar con el cumplimiento de la Ley.

XIV. Coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en términos de la legislación aplicable.

XV. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención integral a niñas, niños y adolescentes.

XVI. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XVII. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

A su vez, establece que los Consejos Municipales estarán conformados de manera análoga al Estatal, o bien, con las dependencias que consideren adecuadas en relación a la materia de la Ley y funcionarán de manera igualitaria al Consejo Estatal.

En el Capítulo XIII denominado "De la Inspección y Vigilancia",

otorga la atribución de inspección y vigilancia de los Centros de Atención Infantil al Área de Centros de Atención Infantil de los municipios, así como a las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble, así como aspectos de carácter sanitario, para lo cual deberán efectuar visitas, cuando menos, cada seis meses y documentar cada actuación.

En dichas visitas se tendrá por objeto la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados para la expedición de las licencias de funcionamiento, así como informar a la autoridad competente sobre la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica.

En este sentido, el Consejo Estatal implementará un programa estatal de supervisión que tendrá como objetivo garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios en materia de cuidados infantiles, establecer los mecanismos de colaboración técnico-operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la Ley, evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de licencias de funcionamiento y detectar riesgos para la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes y quienes prestan sus servicios.

Así mismo, las autoridades verificadoras encargadas de la vigilancia y supervisión podrán imponer medidas precautorias cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de las personas beneficiarias.

Por otra parte el Capítulo XIV denominado "De las infracciones y Sanciones", establece que las autoridades verificadoras podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa administrativa, por un monto de 50 hasta 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.
- II. Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento.
- III. Revocación de la licencia de funcionamiento y su cancelación del Registro Estatal, señalando la causa que la motivó.

Los casos en los que se podrá aplicar la multa administrativa serán, entre otros, cuando se impida el desarrollo de la visita

de supervisión; que no se elaboren los alimentos conforme al plan nutricional respectivo; se modifique la estructura del inmueble sin autorización debida por la autoridad competente; incumplir con la capacitación del personal; etcétera.

La suspensión temporal se podrá dar al carecer de personal competente; incumplir con los estándares mínimos de calidad de los servicios y de seguridad de niñas, niños y adolescentes; se causen lesiones graves o la pérdida de la vida de una persona beneficiaria, hasta en tanto se deslinde de responsabilidad al Centro de dicho evento; entre otros.

La revocación de la licencia de funcionamiento y su cancelación en el Registro Estatal, se podrá dar en los siguientes supuestos:

- I. Las lesiones graves o pérdida de la vida en una niña, niño o adolescente, acreditadas mediante sentencia que haya causado estado y sean atribuibles al Centro por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- II. La comisión de cualquier delito de índole sexual perpetrado en Centro de Atención Infantil y atribuible al personal mediante sentencia que haya causado estado.
- III. El incumplimiento en la regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, dentro de los plazos establecidos por esta Ley.

Así mismo, se prevé en caso de que alguna persona servidora pública contravenga las disposiciones de la Ley, se le sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el Capítulo XV que se nombró como "Medios de Defensa de las Personas Prestadoras de Servicios", se señalan a aquellos previstos en el Código Administrativo y en el Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, dependiendo de la competencia de la autoridad que emitió la resolución administrativa a impugnar.

VII.- Así pues, derivado de un amplio análisis y tomando en cuenta todo lo que ha quedado vertido en estas consideraciones, se puede afirmar que las modificaciones normativas que contiene la propuesta en estudio se justifican plenamente en virtud de que constituyen la plataforma jurídica imprescindible para la cabal implementación y funcionamiento óptimo de los Centros de Atención Infantil que se encuentren en territorio estatal.

Por lo que, estas Comisiones Unidas encuentran que la pretensión de la parte iniciadora es oportuna y viable, toda vez que se trata de un medio idóneo para la consecución del fin que persigue.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general que tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección adecuadas, con pertinencia cultural, así como promover y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ley, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por conducto de sus dependencias; los ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 3. Es materia de regulación de esta Ley:

I. Los derechos de niñas, niños y adolescentes que deben garantizarse por las autoridades, por los Centros de Atención Infantil y personas que laboren en estos, así como por las personas prestadoras de servicios en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

II. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de los Centros de Atención Infantil.

III. El Consejo Estatal para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IV. Los lineamientos que deberán cumplirse en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

V. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes, así como los de concertación de éstas con los sectores social y privado.

Artículo 4. La verificación, supervisión y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como el Área Estatal y el Área de Centros de Atención Infantil que se constituya en cada municipio para dar seguimiento a estas acciones.

Derivado de sus actividades, dichas áreas podrán formular recomendaciones al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales, respectivamente, tendientes a lograr el mejoramiento de la política pública en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescentes: Toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad.

II. Área de Centros de Atención Infantil: Aquella creada en los municipios del Estado encargada de la verificación, supervisión y monitoreo de los Centros de Atención Infantil y personas prestadoras de servicios, así como de capacitar al personal de dichos centros; conformada por el personal operativo de las diferentes dependencias de los gobiernos municipales, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

III. Área Estatal: Aquella dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, que contará con personal especializado para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes.

IV. Centros de Atención Infantil: Todo aquel espacio

correctamente delimitado, cualquiera que sea su denominación, ya sea de modalidad pública, privada o mixta donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente de la naturaleza jurídica, denominación o razón social que adopten dichos Centros.

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

VI. Cuidado Infantil: Servicios, acciones y medidas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, consistentes en la atención física, psicológica, emocional, sanitaria, alimentaria, y en su caso, educativa y cultural, para el desarrollo integral infantil.

VII. Desarrollo Integral Infantil: Derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad.

VIII. Ley. Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

IX. Licencia de Funcionamiento: Autorización escrita que expide la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Estatal, para la legal apertura y operatividad de uno o varios Centros de Atención Infantil.

X. Medidas Precautorias: Aquéllas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

XI. Modalidades: Las que refiere el artículo 36 de esta Ley.

XII. Modelo de Atención: Conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas para proporcionar atención o servicios en función de las características de la población objetivo, de acuerdo con los fines y alcances de quien los otorga.

XIII. Niñas y Niños: Toda persona menor de doce años de edad.

XIV. Personas beneficiarias: Niñas, niños y adolescentes que

reciben atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los Centros de Atención Infantil.

XV. Personas prestadoras de servicios: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con licencia emitida por la autoridad competente, para instalar y operar un Centro de Atención Infantil en cualquier modalidad y tipo.

XVI. Persona usuaria: Quien contrate los servicios de un Centro de Atención Infantil o de un Prestador de Servicios.

XVII. Pertinencia cultural: Es toda acción cuyo objetivo sea la atención a población multicultural, deben tomarse como referentes los valores, cosmovisión, idioma y prácticas culturales de los distintos grupos que la componen, en un marco de respeto a la diversidad cultural.

XVIII. Política Estatal. Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

XIX. Programa Estatal de Supervisión: Programa integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento que debe diseñar el Poder Ejecutivo del Estado y que deberá comprender el conjunto de acciones para la vigilancia efectiva del cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como garantizar el mejoramiento y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, cuyo propósito es mitigar los riesgos previamente identificados, definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas beneficiarias, usuarias, empleadas y demás que concurren en los inmuebles.

XXI. Registro Estatal: Catálogo público de personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil que operan en el territorio del Estado de Chihuahua, bajo cualquier modelo de atención, modalidad y tipo.

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo

Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Estatal.

XXIV. Tipo: A los que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 6. Las personas físicas, las morales de derecho público o privado y los Centros de Atención que presten servicios en materia de cuidados infantiles, independientemente de la modalidad, modelo de atención y tipo en que operen, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Los organismos de seguridad social de orden estatal o municipal que presten los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley.

Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a guarderías y prestaciones sociales reguladas por la legislación en materia de seguridad social, tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

Artículo 7. Las personas prestadoras de servicios así como los Centros de Atención Infantil, independientemente de la modalidad, modelo de atención y tipo en que operen, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 8. Los Centros de Atención Infantil administrados directamente por las dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, son de competencia federal y quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su reglamento.

Quien proporcione servicios en la materia regulada por esta Ley, a hijas e hijos de las personas derechohabientes

de las instituciones de seguridad social indicadas en el párrafo anterior, mediante la subrogación de los servicios correspondientes, además de atender los requisitos de exigencia que establecen las leyes específicas y régimen interno de dichas instituciones, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 9. En lo no previsto por el presente ordenamiento, se estará en lo conducente, a las disposiciones jurídicas que regulan las materias específicas sobre educación, salud, riesgos sanitarios, salubridad, protección civil, desarrollo social e inclusión para personas con discapacidad y sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 10. La interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde al Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Capítulo II De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes serán las personas beneficiarias de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil en relación a la atención, cuidado y su desarrollo integral.

Artículo 12. Los servicios en materia de cuidados infantiles deberán otorgarse con calidad, calidez, seguridad y protección, en condiciones de igualdad, con pertinencia cultural para quienes pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, sin discriminación de ningún tipo y con pleno respeto de los derechos humanos.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, los servicios deberán otorgarse con pertinencia cultural cuando se trate de Centros de Atención Infantil con un modelo especializado acorde al grupo poblacional que se atienda.

Artículo 13. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Organismos Descentralizados, los Órganos Autónomos, así como los ayuntamientos, podrán prestar por sí mismos este tipo de servicios para los hijos e hijas de las personas que laboran para ellos, como parte de las prestaciones laborales.

Cuando ello resulte materialmente imposible o por así convenir a sus intereses, tendrán la posibilidad de hacerlo mediante la subrogación de los servicios respectivos, siempre que las personas prestadoras de servicios cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 14. Los Centros de Atención Infantil, al igual que las personas prestadoras de servicios que conforme al modelo adoptado impartan educación básica, además de cumplir con el presente ordenamiento, estarán sujetos a las disposiciones legales y administrativas en materia educativa.

Cuando carezcan de los servicios educativos escolarizados a que hace referencia el párrafo anterior, pero acepten niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de su nacimiento y hasta los cuatro años de edad no cumplidos, a fin de garantizar el derecho que poseen a la educación, deberán contar con capacitación y conocimientos en buenas prácticas de crianza, alimentación, actividades educativas y recreativas que promuevan los conocimientos, aptitudes y desarrollo de las esferas cognoscitiva, afectiva y psicomotora, como apoyo al proceso de desarrollo biopsicosocial y de aprendizaje de las personas en edad temprana.

Los rubros básicos en que deberán recibir capacitación las personas que laboran para los Centros de Atención Infantil y las personas prestadoras de servicios, serán Derechos Humanos con enfoque para la niñez, así como aspectos asociados a la salud, cuidado e higiene personal, desarrollo cognitivo, social, físico, afectivo y emocional para la primera infancia, atendiendo a las funciones y actividades que desempeñen.

Artículo 15. Los Centros de Atención Infantil que acepten niñas y niños mayores de cuatro años de edad y adolescentes, coadyuvarán en la supervisión y vigilancia para garantizar que se encuentren inscritos en el Sistema Educativo Nacional o Estatal y que asistan regularmente a los planteles escolares, a fin de hacer efectivo el derecho que poseen a la educación obligatoria, establecida en el primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que establece la legislación en materia educativa.

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, al igual que las personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil, garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr el cumplimiento de los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. Ser tratados en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, sin discriminación de ningún tipo.

II. Recibir servicios de calidad y calidez; por personal apto, adecuado, suficiente y que cuente con la formación o capacidades desde un enfoque de derechos humanos de la niñez.

III. Permanecer en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.

IV. Recibir la atención y promoción de su salud.

V. Participar y ser consultado; expresar su opinión e ideas libremente en todos los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

VI. Recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.

VII. Recibir orientación y educación apropiada acorde con su edad, enfocadas a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VIII. Disfrutar de tiempo de descanso, juego y esparcimiento.

IX. Recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.

Cuando los servicios se proporcionen de manera directa por autoridades estatales y municipales, además de cumplir con los derechos anteriores, las niñas, niños y adolescentes deberán

recibir un trato intercultural acorde al grupo poblacional que se atienda.

Artículo 18. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos a que se refiere esta Ley, quienes los proporcionen contemplarán al menos las siguientes actividades:

I. Fomentar la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Fomentar el cuidado de la salud para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el esquema de vacunación.

III. Proporcionar alimentación adecuada y suficiente para su nutrición, en condiciones de higiene.

IV. Otorgar tiempo para descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.

V. Apoyar al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo.

VI. Enseñar el lenguaje y comunicación acordes con su identidad cultural y, en su caso, con el tipo de discapacidad que presenten.

VII. Informar y apoyar a quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Proporcionar protección, seguridad y vigilancia.

IX. Llevar a cabo la supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil.

X. Implementar mecanismos de participación de las personas usuarias, respecto a la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

XI. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos en la materia dispongan.

Capítulo IV De las Obligaciones

Artículo 19. Las personas prestadoras de servicios están obligadas a integrar en los Centros de Atención Infantil, a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones, sin que ello implique proporcionar las terapias de

habilitación o rehabilitación conducentes, salvo que el modelo de atención adoptado las prevea.

Lo anterior no exime de la obligación que las instituciones de seguridad social de orden estatal o municipal tienen con sus derechohabientes y demás beneficiarios, de proporcionarles los servicios para atender las diferentes discapacidades.

Independientemente del tipo, modalidad y modelo de atención adoptado, los Centros de Atención Infantil deberán implementar los conceptos de diseño universal y ajustes razonables que permitan la accesibilidad de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

Artículo 20. Cuando se considere o solicite la apertura de un Centro de Atención Infantil en comunidades indígenas, se deberá tener un proceso de consulta con la población específica a beneficiar, en la que se cumplan los parámetros necesarios que permitan incorporar las propuestas, ideas y opiniones que emanen de dicho proceso, garantizando así el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

Artículo 21. Las personas prestadoras de servicios deberán colocar en los Centros de Atención Infantil, de manera visible para las personas usuarias, lo siguiente:

I. La licencia de funcionamiento que se les otorgó.

II. El aviso de la inspección más reciente realizada por las autoridades verificadoras.

III. Información sobre la autoridad ante la que se puede presentar una queja o que esté encargada de la supervisión de los servicios que brinda el Centro de Atención Infantil.

IV. La capacidad instalada y ocupación diaria de niñas, niños y adolescentes.

V. Menú semanal.

VI. Rutina de actividades para fomentar el desarrollo integral infantil.

Artículo 22. Para coadyuvar al cumplimiento del derecho a la

salud que tienen las personas beneficiarias, quienes presten servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán:

I. Contar con un expediente individualizado de las personas beneficiarias que contenga un certificado médico general y el historial clínico firmado bajo protesta de decir verdad por la persona en quien recaiga la responsabilidad de su cuidado o crianza.

II. Constatar la ausencia de sintomatología que denote alguna enfermedad infectocontagiosa o de lesiones físicas y, en su caso, la remisión a consulta médica.

III. Contar con personal de tipo médico-preventivo que atienda a las niñas, niños y adolescentes en el Centro de Atención Infantil, o bien, en caso de no contar con dicho personal, deberá canalizarlos a las instancias correspondientes en materia de salud.

IV. Administrar los medicamentos prescritos como tratamiento, atendiendo a las indicaciones que contenga la receta médica correspondiente, previa autorización por escrito del usuario.

V. Atender de inmediato cualquier incidente o accidente que pudiera comprometer la salud o integridad física.

VI. Trasladar al servicio médico previamente autorizado por la persona usuaria, cuando se requiera atención médica de urgencia. Asimismo, se le deberá notificar vía telefónica sobre dicho evento o de que se encuentra recibiendo el servicio correspondiente.

VII. Llevar un reporte diario de incidencias y avances de niñas, niños y adolescentes, conforme al contenido y forma que disponga el reglamento de esta Ley.

Artículo 23. Si la persona beneficiaria no cuenta con afiliación a alguna institución que le proporcione servicio médico y carezca de póliza de seguro de gastos médicos o su equivalente, el Centro de Atención Infantil o las personas prestadoras de servicios respectivas deberá informarlo a la Secretaría de Salud, con la finalidad de que se le afilie al Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 24. Si al ingresar la persona beneficiaria al Centro de Atención Infantil o durante su estancia, el personal detecta que presenta lesiones físicas, requerirá a la persona usuaria

para que informe a quien preste el servicio las causas que las hayan originado.

Cuando se detecten lesiones físicas que hagan presumir malos tratos o la posible comisión de algún delito, se deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal o su equivalente en el ámbito municipal.

Artículo 25. Las personas usuarias tienen las siguientes obligaciones:

I. Conocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se benefician de los servicios impartidos en los Centros de Atención Infantil.

II. Estar al pendiente del desarrollo de sus hijas e hijos, así como atender las políticas internas del Centro de Atención Infantil o de las personas prestadoras de servicios que correspondan.

III. Comunicar al personal la información médica, biológica, psicológica, social o cualquier otra que se considere necesaria o relevante para la adecuada atención, cuidado y desarrollo integral de las personas beneficiarias, además la que le sea solicitada.

IV. Atender las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le formulen por el personal autorizado del Centro de Atención Infantil.

V. Acudir al Centro de Atención Infantil cuando se requiera su presencia.

VI. Participar de manera activa en los programas y actividades implementados como apoyo al proceso de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

VII. Informar por escrito al personal los cambios en los datos de localización y cualquier otro relacionado con las personas autorizadas para recoger a la persona beneficiaria.

VIII. Presentar a la persona beneficiaria con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que se señalen en el reglamento interno de la institución de que se trate.

IX. Recoger a la persona beneficiaria sin encontrarse bajo los

efectos de sustancias que alteren su estado de conciencia o reflejos motrices.

X. Respetar el horario de servicios convenido.

XI. Presentar a niñas, niños y adolescentes en condiciones adecuadas de aseo.

Artículo 26. En caso de incumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias, los Centros de Atención Infantil y las personas prestadoras de servicios podrán tomar las medidas administrativas que establezca su reglamento interno.

Artículo 27. Toda actividad lúdica, recreativa, cultural o de cualquiera otra índole que involucre la participación de niñas, niños y adolescentes, deberá realizarse en las instalaciones del inmueble, con excepción de aquellas que, conforme al programa de trabajo autorizado, deban desarrollarse fuera de ellas. En tal caso se requerirá, además, la autorización por escrito de la persona que tenga la patria potestad, tutela, custodia o responsabilidad de crianza.

Tratándose de lactantes, por ninguna circunstancia se realizarán actividades fuera de las instalaciones.

Artículo 28. En tanto las personas beneficiarias permanezcan en las instalaciones en que se les brindan los servicios, quedan bajo la responsabilidad de las personas que los otorgan, por lo que deberán tomarse todas las medidas que aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física y psicológica, sobre la base del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Artículo 29. Para proporcionar los servicios en materia de cuidados infantiles, se deberá suscribir un contrato entre las personas usuarias y las personas prestadoras de servicios, en el cual se especificará como mínimo lo siguiente:

- I. El tipo de servicio que se está contratando.
- II. Horarios de atención.
- III. Personas autorizadas para recoger a la o las personas beneficiarias.
- IV. El costo del servicio.

Artículo 30. Las personas prestadoras de servicios, independientemente de la modalidad, tipo y modelo de atención adoptado en los Centros de Atención Infantil, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, así como con las disposiciones y ordenamientos jurídicos que regulan aspectos vinculados a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil, medidas de higiene y, en su caso, educación.

Artículo 31. La licencia de funcionamiento, una vez obtenida, constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable.

Tendrá una vigencia anual la cual deberá renovarse, una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 32. La Secretaría será la autoridad competente para otorgar las licencias de funcionamiento cuando las personas interesadas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con los documentos vigentes y requisitos siguientes:

I. Solicitud en la que se indique la población que se pretende atender, los servicios que se propone ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales de las personas responsables, el personal con que se contará y la ubicación del Centro de Atención Infantil.

II. Póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas, niños y adolescentes durante su permanencia en los Centros de Atención Infantil. Dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales de quien preste el servicio frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño.

III. Reglamento Interno.

IV. Manuales técnico-administrativos, de operación y de seguridad.

V. Manuales de apoyo para las personas que tengan la responsabilidad legal o material de crianza y cuidado de la niña o niño.

VI. Programa de trabajo.

VII. Documento que acredite que se cuenta con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para todas las personas que concurran en el inmueble.

VIII. Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado y la presente Ley.

IX. Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario.

X. Documentos expedidos por las autoridades que determine el Consejo Estatal, mediante los cuales se acrediten los conocimientos y capacitación de las personas que prestarán los servicios, así como su buen estado de salud.

XI. Información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar.

XII. Autorización expedida por la Secretaría de Educación y Deporte, en caso de que se pretenda impartir educación preescolar.

XIII. Cumplir con las disposiciones normativas y técnicas de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 32 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

I. Los derechos de las personas beneficiarias a que se refiere en el artículo 17 de la presente Ley, así como la manera en que se pretenda dar cumplimiento a ellos.

II. Las actividades formativas y educativas, así como los resultados esperados.

III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 18 de la presente Ley.

IV. El perfil profesional de cada una de las personas directamente vinculadas al trabajo con niñas, niño y adolescente, así como las actividades concretas que se

les encomendarán.

V. Las actividades de apoyo y las formas en que se realizarán, para que las personas que ejerzan la tutela, custodia o en quien recae la responsabilidad de crianza, puedan fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño.

VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas, niños y adolescentes.

VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, adolescentes y personas usuarias.

VIII. El procedimiento para la entrega de información a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, custodia o que sean los responsables del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales competentes para otorgar las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario, deberán resolver las solicitudes presentadas en tal sentido, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de que la persona interesada haya cumplido la totalidad de los requisitos legalmente exigibles para cada caso.

Artículo 35. La información y los documentos a que se refiere el artículo 32 estarán siempre a disposición de las personas usuarias.

Capítulo VI

De las Modalidades y Tipos

Artículo 36. Los Centros de Atención Infantil pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

I. Pública: Aquella financiada y administrada directamente por la federación, los estados, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, o bien, por sus instituciones.

II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares.

III. Mixta: Aquella en que la Federación, el Estado o los municipios, de manera individual o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 37. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención Infantil, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación o local comercial.

II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

III. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y tipo de inmueble a utilizar ya sea casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

IV. Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y el inmueble a utilizar debe ser un establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

Capítulo VII
Medidas de Seguridad
y de Protección Civil

Artículo 38. Los Centros de Atención Infantil deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener los requisitos del marco legal aplicable e invariablemente prever el ámbito de competencia y responsabilidad de las personas prestadoras de servicio, según la modalidad adoptada; el estado en el que se encuentran el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

El Programa Interno de Protección Civil será válido una vez que sea aprobado por la autoridad estatal o municipal según corresponda. Estará sujeto a evaluación de manera periódica por las instancias competentes.

Artículo 39. Los Centros de Atención Infantil deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con la normatividad aplicable en el Estado de Chihuahua y las instituciones encargadas de su cumplimiento, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto. Ningún establecimiento comercial, industrial o de servicios que por la naturaleza de sus actividades ponga en riesgo la integridad física o emocional de niñas, niños y demás personas que concurran a los Centros de Atención Infantil, deberá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 40. Cuando los inmuebles posean una capacidad instalada para atender a 100 o más personas, deberán contar en sus instalaciones con un sistema fijo contra incendios.

Artículo 41. Para el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños, adolescentes y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 42. Con relación a la evacuación del inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 43. Al menos dos veces al año se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 44. Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 45. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 46. El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de las personas beneficiarias.

Artículo 47. El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia.

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente.

III. Habilitar espacios en el Centro de Atención Infantil específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas, niños y adolescentes para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor.

IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables.

V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones

eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros.

VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas, niños y adolescentes. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación.

VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención Infantil en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.

IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas.

X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra.

XI. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos.

XII. Evitar manipular o tratar de reparar objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados.

XIII. Contar, en su caso, con aparatos fijos de calefacción.

XIV. Cumplir con las demás disposiciones correspondientes a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 48. En los Centros de Atención Infantil se podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de las personas menores de edad en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Capítulo VIII
De la Capacitación y Certificación
del Personal**

Artículo 49. El personal que labore en los Centros de Atención Infantil, está obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Centros de Atención Infantil deberán establecer programas permanentes de capacitación para su personal y, en su caso, autorizarlos para que participe en aquellos organizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 50. El Consejo Estatal determinará conforme al tipo, modalidad y modelo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 51. Las personas prestadoras de servicios y el personal que labore en los Centros de Atención Infantil deberán presentar, de manera periódica, un certificado médico general que contenga los exámenes de laboratorio, físicos y psicológicos que el Consejo Estatal considere necesarios para acreditar su buen estado de salud, con el fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52. Las personas prestadoras de servicios y el personal que labore en los Centros de Atención Infantil garantizarán un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. El Consejo Estatal implementará acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención Infantil.

**Capítulo IX
Del Registro Estatal**

Artículo 54. Expedida la licencia de autorización, la Secretaría debe notificarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al DIF Estatal para que proceda a su inscripción en el Registro Estatal.

Los registros de nuevos Centros de Atención Infantil deberán ser notificados al Registro Nacional señalado en la Ley

General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.

La información de los registros ya existentes deberá actualizarse cada seis meses.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causa grave de responsabilidad.

Artículo 55. La operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal estará a cargo del DIF Estatal, a partir de la información que le suministre la Secretaría; para tal efecto, deberá implementar las estrategias y acciones que considere pertinentes con las diferentes instituciones, dependencias y personas prestadoras de servicio.

Artículo 56. El Registro Estatal deberá contener la siguiente información:

- I. Identificación de la persona prestadora del servicio, especificando si es física o moral.
- II. Identificación, en su caso, de quien la represente legalmente.
- III. Ubicación del Centro de Atención Infantil.
- IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera.
- V. Fecha de inicio de operaciones.
- VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

Artículo 57. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención Infantil en el registro local que corresponda, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes locales aplicables.

Artículo 58. La información del Registro Estatal, deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, quedando sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Chihuahua, y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo X

De la Política Estatal
en Materia de Cuidados Infantiles

Artículo 59. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, a través del Consejo Estatal, y a los ayuntamientos a través de sus Consejos Municipales, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, por ende, tienen la responsabilidad directa en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría así como los Consejos Municipales, contarán, respectivamente, con un área específica con personal especializado, para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes, cada una en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría se auxiliará de personal capacitado en materia de pertinencia cultural de las diferentes dependencias gubernamentales para capacitar a las personas prestadoras de servicios y a quienes laboren en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 60. La política pública en la materia que regula la presente Ley, es prioritaria y de interés público, por lo tanto, deberá conjuntar los esfuerzos de los diversos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado.

Artículo 61. La Política Pública Estatal tenderá hacia los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas, niños y adolescentes, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos.

II. Promover el acceso a los servicios que señala esta Ley, a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales. También para quienes se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, sean migrantes, hijas e hijos de personas jornaleras agrícolas, pertenezcan a comunidades indígenas y, en general, población que habite en zonas marginadas, de

extrema pobreza o que se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad.

III. Dar cumplimiento a los criterios estandarizados de calidad y seguridad.

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios que se presten en la materia.

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género.

VII. Garantizar el cumplimiento de criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo Estatal, a partir de los requerimientos y características de los modelos de atención.

VIII. Implementar mecanismos de participación de madres y padres de familia, de quienes ejercen la tutela de niñas, niños y adolescentes, así como de aquellas personas responsables de su cuidado y crianza, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención Infantil.

IX. Generar acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva y no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas, proporcionando acompañamiento y asesoría necesaria cuando opten por la apertura de Centros de Atención Infantil en sus comunidades.

Artículo 62. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

I. Desarrollo de niñas, niños y adolescentes en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales.

II. No discriminación e igualdad de derechos.

III. El interés superior de la niñez.

IV. Participación de niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que les atañen.

V. Igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género.

VI. Interculturalidad.

Artículo 63. A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

Artículo 64. La evaluación de la política pública en materia de prestación de servicios de cuidados infantiles, se realizará por el órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, previsto en el artículo 65 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua o a través de organismos independientes que podrán ser instituciones educativas de nivel superior o de investigación científica.

Capítulo XI

De la Distribución de Competencias

Artículo 65. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la distribución de competencias que establece la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia.

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley. Asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Estado y coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IV. Coordinar y operar el Registro Estatal.

V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez, así como con las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa estatal a que se refiere la fracción II del presente artículo.

VII. Asesorar a los gobiernos municipales en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas.

VIII. Celebrar convenios de coordinación con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley.

IX. Promover y celebrar convenios de concertación de acciones con los sectores privado y social, a fin de favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley.

X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia.

XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma.

XII. Imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención Infantil y las personas prestadoras de servicios.

XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito.

XV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 66. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y demás disposiciones legales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la Política Estatal y federal en la materia.

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo Estatal. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el plan estatal de desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes.

III. Coadyuvar con el sistema estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Estatal.

IV. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez.

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa a que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.

VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley.

VII. Celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social y promover las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley.

VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia.

IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención Infantil.

XI. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia,

a las que se refieren la presente Ley y las legislaciones municipales que de ella deriven, respecto de las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito.

XIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Capítulo XII

De los Consejos Estatal y Municipales de Prestación de Servicios en Materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 67. El Consejo Estatal es una instancia normativa, de consulta y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, que tiene por objeto diseñar, instrumentar y ejecutar la política pública que permita garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 68. El Consejo Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes instancias:

I. Secretaría de Desarrollo Social, que lo presidirá.

II. Secretaría General de Gobierno.

III. Secretaría de Salud.

IV. Secretaría de Educación y Deporte.

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI. Fiscalía General del Estado.

VII. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

VIII. DIF Estatal.

IX. Protección Civil del Estado.

X. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

XI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 69. Podrán participar en sus sesiones, únicamente

con derecho a voz, las personas en quienes recaiga la titularidad de las delegaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y demás personas que por su conocimiento o experiencias se estimen necesarias, a invitación expresa de la Presidencia.

Serán invitados permanentes la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, los Municipios de Juárez y Chihuahua, a través de quien los presida, una organización de la sociedad civil dedicada a la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, por cada uno de los municipios referidos.

Artículo 70. Por cada titular en el Consejo Estatal se designará otra persona suplente, que deberá tener al menos el nivel jerárquico de una Jefatura de Departamento.

Artículo 71. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y de forma extraordinaria las veces que se requiera, estas últimas convocadas por su Presidencia o a petición de cualquiera de sus integrantes.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de más de la mitad de quienes lo integran con derecho a voto.

Artículo 72. El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de dichos servicios.

II. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los que el sector social pueda articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Estado y que limitan su desarrollo integral.

III. Impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado.

IV. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo Estatal.

V. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención Infantil, a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal.

VI. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención Infantil.

VII. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se prestan en los Centros de Atención Infantil.

VIII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley.

IX. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos.

X. Implementar acciones para la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, incluyendo la aplicación de recursos para becas, infraestructura y equipamiento.

XI. Garantizar la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XII. Promover la participación de las familias, la sociedad civil, los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes en el diseño, implementación y evaluación de la Política Estatal en la materia.

XIII. Generar de manera continua, campañas de difusión y concientización para coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley.

XIV. Coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en términos de la legislación aplicable.

XV. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención, cuidado y desarrollo integral a niñas, niños y adolescentes.

XVI. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XVII. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley.

Artículo 73. Por cada ayuntamiento deberá constituirse un Consejo Municipal, que se integrará de manera análoga a la conformación del Consejo Estatal, o bien, con las dependencias que considere adecuadas respecto a la materia de la presente Ley.

Para su funcionamiento y atribuciones se estará, en lo conducente, a las disposiciones que regulan al Consejo Estatal.

Capítulo XIII De la Inspección y Vigilancia

Artículo 74. El Área de Centros de Atención Infantil de los municipios así como las autoridades estatales y municipales competentes para otorgar las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad, operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario, serán las autoridades verificadoras encargadas de efectuar visitas de inspección y vigilancia a los Centros de Atención Infantil, cuando menos cada seis meses, sin necesidad de previo aviso.

Las visitas se realizarán dentro del horario de atención a las personas beneficiarias y toda actuación deberá ser debidamente documentada, fundada y motivada. Las autoridades que realicen las visitas, deberán presentar identificación oficial que los acredite para tales efectos.

Artículo 75. Las visitas a que se refiere el artículo anterior,

tendrán por objeto lo siguiente:

I. Verificar el cumplimiento por parte de las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de los requisitos señalados en el artículo 32 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Detectar, de manera oportuna, cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes e informar a la autoridad responsable para solicitar su debida actuación.

Artículo 76. El Consejo Estatal, en coordinación con los ayuntamientos, implementará un programa estatal de supervisión que tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios en materia de cuidados infantiles.

II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico-operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que aplican en materia de cuidados infantiles, entre dependencias y entidades estatales, con las autoridades competentes de los gobiernos municipales.

III. Evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de licencias de funcionamiento y demás autorizaciones necesarias para prestar servicios.

IV. Detectar y corregir oportunamente cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes y quienes presten sus servicios.

Artículo 77. Las personas que tengan la responsabilidad de cuidado y crianza, podrán solicitar la intervención de las autoridades para reportar cualquier irregularidad, incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 78. Las autoridades verificadoras encargadas de la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente Ley, podrán imponer medidas precautorias cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de las personas beneficiarias de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen.

II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó.

III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención Infantil que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

Capítulo XIV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 79. Las autoridades verificadoras encargadas de la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente Ley, podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa administrativa, por un monto de 50 hasta 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

II. Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento.

III. Solicitar a la Secretaría la revocación de la licencia de funcionamiento y su cancelación del Registro Estatal, señalando la causa que la motivó.

Artículo 80. La multa administrativa será impuesta en los siguientes casos:

I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de las autoridades encargadas de la supervisión correspondiente.

II. Elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños al margen del plan nutricional respectivo y/o incumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva.

III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente.

IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

V. Realizar algún acto de discriminación contra cualquier persona que se encuentre en el Centro de Atención Infantil.

VI. Incumplir con la obligación de capacitar al personal de los Centros de Atención Infantil.

Artículo 81. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

I. Carecer del personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral.

II. Incumplir dentro de los plazos establecidos, con la obligación de regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa.

III. Realizar actividades con niñas, niños y adolescentes fuera de las instalaciones sin el previo consentimiento de quienes legalmente pueden otorgarlo.

IV. Incumplir con los estándares de calidad de los servicios o de seguridad de niñas, niños y adolescentes.

V. Los actos u omisiones que pongan en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes.

VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede.

VII. Las lesiones graves o pérdida de la vida en una niña, niño o adolescente, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención Infantil o personal relacionado con el mismo.

Artículo 82. Son causas de revocación de la licencia de funcionamiento y cancelación en el Registro Estatal, las siguientes:

I. Las lesiones graves o pérdida de la vida en una niña, niño o adolescente, que sean atribuibles al Centro de Atención Infantil por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y deberán ser acreditadas mediante sentencia que haya causado estado.

II. La comisión de cualquier delito de índole sexual perpetrado en el Centro de Atención Infantil y atribuible al personal mediante sentencia que haya causado estado.

III. El incumplimiento en la regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, dentro

del plazo establecido por la autoridad competente.

Artículo 83. Las sanciones consistentes en la imposición de una multa constituyen un crédito fiscal y se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

En el ámbito municipal, dicha atribución será ejercida por la dependencia correlativa.

Artículo 84. Las personas servidoras públicas estatales y municipales que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, serán sancionados de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 85. Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas responsables de los Centros de Atención Infantil, el personal a su cargo o las personas servidoras públicas, se desarrollarán de manera autónoma según su naturaleza.

Capítulo XV

Medios de Defensa de las Personas Prestadoras de Servicios

Artículo 86. Las resoluciones de carácter administrativo dictadas por las autoridades estatales encargadas de la vigilancia y supervisión de la observancia de la presente Ley, en cumplimiento de sus atribuciones, podrán ser impugnadas en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado.

Artículo 87. Tratándose de resoluciones administrativas dictadas por las dependencias o entidades de los gobiernos municipales, podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga la Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, publicada mediante Decreto número LXV/EXLEY/0743/2018 II P.O., publicada

en el Periódico Oficial del Estado No.52, de fecha 30 de junio de 2018. ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Estatal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y los Consejos Municipales correlativos, que ya se encuentren instalados y en operación, continuarán en funciones ajustando su integración en los términos de los artículos 68 y 73 de la presente Ley.

Los ayuntamientos que carezcan del Consejo Municipal al que se refiere el artículo 73 de esta Ley, contarán con un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. El Área Estatal y las Áreas de Centros de Atención Infantil de los municipios que ya se encuentren instaladas y en operación, continuarán en funciones ajustando su integración en los términos del artículo 59 de la presente Ley.

Los ayuntamientos que carezcan de Áreas de Centros de Atención Infantil, deberán integrarse y estar en funcionamiento dentro de los 30 días posteriores a que se haya dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. El Programa Estatal de Supervisión contemplado en la presente Ley, deberá estar diseñado y en operación a más tardar dentro de los 180 días posteriores a que el presente Decreto entre en vigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Desarrollo Social y el DIF Estatal, deberán iniciar inmediatamente con las actividades tendientes a la integración del Registro Estatal previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán solventarse de manera progresiva.

ARTÍCULO NOVENO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Ley de Centro de Cuidado Infantil para el Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica,

se entenderán referidas a la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Juventud y Niñez y Desarrollo Social, en reunión de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y NIÑEZ Y DESARROLLO SOCIAL.

INTEGRANTES A. DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, PRESIDENTA; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, SECRETARIO; DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ, VOCAL; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, VOCAL; DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, VOCAL; DIP. MISAEEL MÁYNEZ CANO, VOCAL; DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) Amparo en revisión 499/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

Amparo en revisión 500/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Juan N. Silva Meza y reservaron criterio respecto al impacto significativo Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco, María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes y Marco Tulio Martínez Cosío.

(2) Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Tesis: XI.1o.A.T. J/10, 10ª Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, No. Registro 2012613. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012613&Hit=34&IDs=2016061,201>

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, tome la votación e informe a la Presidencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Y quiero hacer una felicitación a la Comisión y en especial a el... la Diputada Marisela Terrazas, porque... por su compromiso con las niñas y con los niños de nuestro Estado.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz

(P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los diputados: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema electrónico.

Informo a la Presidencia, que se obtuvieron 26 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 2 votos no registrados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por el que se expide la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

[Texto íntegro del Decreto No. 395/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/EXLEY/0395/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE

**SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO
Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general que tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, garantizando dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección adecuadas, con pertinencia cultural, así como promover y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ley, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por conducto de sus dependencias; los ayuntamientos, así como los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 3. Es materia de regulación de esta Ley:

I. Los derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben garantizarse por las autoridades, por los Centros de Atención Infantil y personas que laboren en estos, así como por las personas prestadoras de servicios en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

II. Los requisitos para la apertura y funcionamiento de los Centros de Atención Infantil.

III. El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IV. Los lineamientos que deberán cumplirse en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de la política pública estatal en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

V. Los mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes, así como los de concertación de estas con los sectores social y privado.

Artículo 4. La verificación y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Área Estatal y al Área de Centros de Atención Infantil que se constituya en cada municipio para dar seguimiento a estas acciones.

Derivado de sus actividades, dichas áreas podrán formular recomendaciones al Consejo Estatal y a los Consejos Municipales, respectivamente, tendientes a lograr el mejoramiento de la política pública en materia de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescentes: Toda persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

II. Área de Centros de Atención Infantil: Aquella creada en los municipios del Estado encargada de la verificación, supervisión y monitoreo de los Centros de Atención Infantil y personas prestadoras de servicios, así como de capacitar al personal de dichos centros; conformada por el personal operativo de las diferentes dependencias de los gobiernos municipales, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

III. Área Estatal: Aquella dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, que contará con personal especializado para atender los aspectos vinculados a la vigilancia de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes.

IV. Centros de Atención Infantil: Todo aquel espacio correctamente delimitado, cualquiera que sea su denominación, ya sea de modalidad pública, privada o mixta donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente de la naturaleza jurídica, denominación o razón social que adopten dichos Centros.

V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

VI. Cuidado Infantil: Servicios, acciones y medidas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, consistentes en la atención física, psicológica, emocional, sanitaria, alimentaria y, en su caso, educativa y cultural, para el desarrollo integral infantil.

VII. Desarrollo Integral Infantil: Derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a formarse física, mental, emocional y

socialmente en condiciones de igualdad.

VIII. Ley: Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

IX. Licencia de Funcionamiento: Autorización escrita que expide la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Estatal, para la legal apertura y operatividad de uno o varios Centros de Atención Infantil.

X. Medidas Precautorias: Aquellas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

XI. Modalidades: Las que refiere el artículo 36 de esta Ley.

XII. Modelo de Atención: Conjunto de acciones lógicamente estructuradas y organizadas para proporcionar atención o servicios en función de las características de la población objetivo, de acuerdo con los fines y alcances de quien los otorga.

XIII. Niñas y Niños: Toda persona menor de doce años de edad.

XIV. Personas beneficiarias: Niñas, niños y adolescentes que reciben atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los Centros de Atención Infantil.

XV. Personas prestadoras de servicios: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con licencia emitida por la autoridad competente, para instalar y operar un Centro de Atención Infantil en cualquier modelo de atención, modalidad y tipo.

XVI. Persona usuaria: Quien contrate los servicios de un Centro de Atención Infantil o de un Prestador de Servicios.

XVII. Pertinencia cultural: Es toda acción cuyo objetivo sea la atención a población multicultural, deben tomarse como referentes los valores, cosmovisión, idioma y prácticas culturales de los distintos grupos que la componen, en un marco de respeto a la diversidad cultural.

XVIII. Política Estatal: Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

XIX. Programa Estatal de Supervisión: Programa integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento que debe diseñar el Poder Ejecutivo del Estado y que deberá comprender el conjunto de acciones para la vigilancia efectiva del cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como garantizar el mejoramiento y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, cuyo propósito es mitigar los riesgos previamente identificados, definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas beneficiarias, usuarias, empleadas y demás que concurran en los inmuebles.

XXI. Registro Estatal: Catálogo público de personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil que operan en el territorio del Estado de Chihuahua, bajo cualquier modelo de atención, modalidad y tipo.

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado.

XXIV. Tipo: A los que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

Artículo 6. Las personas físicas, las morales de derecho público o privado y los Centros de Atención que presten servicios en materia de cuidados infantiles, independientemente del modelo de atención, modalidad y tipo en que operen, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Los organismos de seguridad social, de orden estatal o municipal, que presten los servicios para la atención, cuidado,

y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, los cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley.

Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con guarderías y prestaciones sociales reguladas por la legislación en materia de seguridad social, tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.

Artículo 7. Las personas prestadoras de servicios, así como los Centros de Atención Infantil, independientemente de la modalidad, modelo de atención y tipo en que operen, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 8. Los Centros de Atención Infantil administrados directamente por las dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, son de competencia federal y quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su reglamento.

Quien proporcione servicios en la materia regulada por esta Ley, a hijas e hijos de las personas derechohabientes de las instituciones de seguridad social indicadas en el párrafo anterior, mediante la subrogación de los servicios correspondientes, además de atender los requisitos de exigencia que establecen las leyes específicas y régimen interno de dichas instituciones, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 9. En lo no previsto por el presente ordenamiento, se estará en lo conducente, a las disposiciones jurídicas que regulan las materias específicas sobre educación, salud, riesgos sanitarios, salubridad, protección civil, desarrollo social e inclusión para personas con discapacidad y sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 10. La interpretación administrativa de las disposiciones contenidas en la presente Ley, corresponde al Consejo Estatal.

Capítulo II
De los Sujetos de Servicios para
a Atención, Cuidado y Desarrollo Integral

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes serán las personas beneficiarias de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil en relación con la atención, cuidado y su desarrollo integral.

Artículo 12. Los servicios en materia de cuidados infantiles deberán otorgarse con calidad, calidez, seguridad y protección, en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo y con pleno respeto de los derechos humanos.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, los servicios deberán otorgarse con pertinencia cultural cuando se trate de Centros de Atención Infantil con un modelo especializado acorde al grupo poblacional que se atienda.

Artículo 13. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Organismos Descentralizados, los Órganos Autónomos, así como los ayuntamientos, podrán prestar por sí mismos este tipo de servicios para los hijos e hijas de las personas que laboran para ellos, como parte de las prestaciones laborales.

Cuando ello resulte materialmente imposible o por así convenir a sus intereses, tendrán la posibilidad de hacerlo mediante la subrogación de los servicios respectivos, siempre que las personas prestadoras de servicios cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 14. Los Centros de Atención Infantil, al igual que las personas prestadoras de servicios que conforme al modelo adoptado impartan educación básica, además de cumplir con el presente ordenamiento, estarán sujetos a las disposiciones legales y administrativas en materia educativa.

Cuando carezcan de los servicios educativos escolarizados a que hace referencia el párrafo anterior, pero acepten niñas y niños desde los cuarenta y tres días de su nacimiento y hasta los cuatro años de edad no cumplidos, a fin de garantizar el derecho que poseen a la educación, deberán contar con capacitación y conocimientos en buenas prácticas de crianza, alimentación, actividades educativas y recreativas que promuevan los conocimientos, aptitudes y desarrollo de las esferas cognoscitiva, afectiva y psicomotora, como apoyo

al proceso de desarrollo biopsicosocial y de aprendizaje de las personas en edad temprana.

Los rubros básicos en que deberán recibir capacitación las personas que laboran para los Centros de Atención Infantil y las personas prestadoras de servicios, serán derechos humanos con enfoque para la niñez, así como aspectos asociados a la salud, cuidado e higiene personal, desarrollo cognitivo, social, físico, afectivo y emocional para la primera infancia, atendiendo a las funciones y actividades que desempeñen.

Artículo 15. Los Centros de Atención Infantil que acepten niñas y niños mayores de cuatro años de edad, coadyuvarán en la supervisión y vigilancia para garantizar que se encuentren inscritos en el Sistema Educativo Nacional o Estatal y que asistan regularmente a los planteles escolares, a fin de hacer efectivo el derecho que poseen a la educación obligatoria, establecida en el primer párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que establece la legislación en materia educativa.

Capítulo III
De los Derechos de las Personas
Beneficiarias

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 17. Las autoridades estatales y municipales, al igual que las personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil, garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr el cumplimiento de los siguientes derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. Ser tratados en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, sin discriminación de ningún tipo.

II. Recibir servicios de calidad y calidez; por personal apto, adecuado, suficiente y que cuente con la formación o capacidades desde un enfoque de derechos humanos de la niñez.

III. Permanecer en un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.

IV. Recibir la atención y promoción de su salud.

V. Participar y ser consultado; expresar su opinión e ideas libremente en todos los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

VI. Recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.

VII. Recibir orientación y educación apropiada acorde con su edad, enfocadas a lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

VIII. Disfrutar de tiempo de descanso, juego y esparcimiento.

IX. Recibir cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.

Cuando los servicios se proporcionen de manera directa por autoridades estatales y municipales, además de cumplir con los derechos anteriores, niñas, niños y adolescentes deberán recibir un trato intercultural acorde al grupo poblacional que se atiende.

Artículo 18. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos a que se refiere esta Ley, quienes los proporcionen contemplarán al menos las siguientes actividades:

I. Fomentar la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. Fomentar el cuidado de la salud para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el esquema de vacunación.

III. Proporcionar alimentación adecuada y suficiente para su nutrición, en condiciones de higiene.

IV. Otorgar tiempo para descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.

V. Apoyar al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo.

VI. Enseñar el lenguaje y comunicación acordes con su identidad cultural y, en su caso, con el tipo de discapacidad que presenten.

VII. Informar y apoyar a quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Proporcionar protección, seguridad y vigilancia.

IX. Llevar a cabo la supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil.

X. Implementar mecanismos de participación de las personas usuarias, respecto a la atención, cuidado y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

XI. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos en la materia dispongan.

Capítulo IV De las Obligaciones

Artículo 19. Las personas prestadoras de servicios están obligadas a integrar en los Centros de Atención Infantil, a niñas, niños y adolescentes con discapacidad en igualdad de condiciones, sin que ello implique proporcionar las terapias de habilitación o rehabilitación conducentes, salvo que el modelo de atención adoptado las prevea.

Lo anterior no exime de la obligación que las instituciones de seguridad social de orden estatal o municipal tienen con sus derechohabientes y demás beneficiarios, de proporcionarles los servicios para atender las diferentes discapacidades.

Independientemente del tipo, modalidad y modelo de atención adoptado, los Centros de Atención Infantil deberán implementar los conceptos de diseño universal y ajustes razonables que permitan la accesibilidad de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.

Artículo 20. Cuando se considere o solicite la apertura de un Centro de Atención Infantil en comunidades indígenas, se deberá tener un proceso de consulta con la población específica a beneficiar, en la que se cumplan los parámetros necesarios que permitan incorporar las propuestas, ideas y opiniones que emanen de dicho proceso, garantizando así

el derecho a la participación de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua.

Artículo 21. Las personas prestadoras de servicios deberán colocar en los Centros de Atención Infantil, de manera visible para las personas usuarias, lo siguiente:

- I. La licencia de funcionamiento que se les otorgó.
- II. El aviso de la inspección más reciente realizada por las autoridades verificadoras.
- III. Información sobre la autoridad ante la que se puede presentar una queja o que esté encargada de la supervisión de los servicios que brinda el Centro de Atención Infantil.
- IV. La capacidad instalada y ocupación diaria de niñas, niños y adolescentes.
- V. Menú semanal.
- VI. Rutina de actividades para fomentar el desarrollo integral infantil.

Artículo 22. Para coadyuvar al cumplimiento del derecho a la salud que tienen las personas beneficiarias, quienes presten servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán:

- I. Contar con un expediente individualizado de las personas beneficiarias que contenga un certificado médico general y el historial clínico firmado bajo protesta de decir verdad por la persona en quien recaiga la responsabilidad de su cuidado o crianza.
- II. Constatar la ausencia de sintomatología que denote alguna enfermedad infectocontagiosa o de lesiones físicas y, en su caso, la remisión a consulta médica.
- III. Contar con personal de tipo médico-preventivo que atienda a niñas, niños y adolescentes en el Centro de Atención Infantil, o bien, en caso de no contar con dicho personal, deberá canalizarlos a las instancias correspondientes en materia de salud.
- IV. Administrar los medicamentos prescritos como tratamiento, atendiendo a las indicaciones que contenga la receta médica correspondiente, previa autorización por escrito del usuario.

V. Atender de inmediato cualquier incidente o accidente que pudiera comprometer la salud o integridad física.

VI. Trasladar al servicio médico previamente autorizado por la persona usuaria, cuando se requiera atención médica de urgencia. Asimismo, se le deberá notificar vía telefónica sobre dicho evento o de que se encuentra recibiendo el servicio correspondiente.

VII. Llevar un reporte diario de incidencias y avances de niñas y niños, conforme al contenido y forma que disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23. Si la persona beneficiaria no cuenta con afiliación a alguna institución que le proporcione servicio médico y carezca de póliza de seguro de gastos médicos o su equivalente, el Centro de Atención Infantil o las personas prestadoras de servicios respectivas deberán informarlo a la Secretaría de Salud del Estado, con la finalidad de que se le afilie al Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 24. Si al ingresar la persona beneficiaria al Centro de Atención Infantil o durante su estancia, el personal detecta que presenta lesiones físicas, requerirá a la persona usuaria para que informe a quien preste el servicio las causas que las hayan originado.

Cuando se detecten lesiones físicas que hagan presumir malos tratos o la posible comisión de algún delito, se deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, o su equivalente en el ámbito municipal.

Artículo 25. Las personas usuarias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se benefician de los servicios impartidos en los Centros de Atención Infantil.
- II. Estar al pendiente del desarrollo de sus hijas e hijos, así como atender las políticas internas del Centro de Atención Infantil o de las personas prestadoras de servicios que correspondan.
- III. Comunicar al personal la información médica, biológica, psicológica, social o cualquier otra que se considere necesaria o relevante para la adecuada atención, cuidado y desarrollo

integral de las personas beneficiarias, además aquella que le sea solicitada.

IV. Atender las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le formulen por el personal autorizado del Centro de Atención Infantil.

V. Acudir al Centro de Atención Infantil cuando se requiera su presencia.

VI. Participar de manera activa en los programas y actividades implementados como apoyo al proceso de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

VII. Informar por escrito al personal los cambios en los datos de localización y cualquier otro relacionado con las personas autorizadas para recoger a la persona beneficiaria.

VIII. Presentar a la persona beneficiaria con sus artículos de uso personal en la cantidad y con las características que se le señalen.

IX. Recoger a la persona beneficiaria sin encontrarse bajo los efectos de sustancias que alteren su estado de conciencia o reflejos motrices.

X. Respetar el horario de servicios convenido.

XI. Presentar a niñas, niños y adolescentes en condiciones adecuadas de aseo.

Artículo 26. En caso de incumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias, los Centros de Atención Infantil y las personas prestadoras de servicios podrán tomar las medidas administrativas que establezca su reglamento interno.

Artículo 27. Toda actividad lúdica, recreativa, cultural o de cualquiera otra índole que involucre la participación de niñas, niños y adolescentes, deberá realizarse en las instalaciones del inmueble, con excepción de aquellas que, conforme al programa de trabajo autorizado, deban desarrollarse fuera de ellas. En tal caso se requerirá, además, la autorización por escrito de la persona que tenga la patria potestad, tutela, custodia o responsabilidad de crianza.

Tratándose de lactantes, por ninguna circunstancia se realizarán actividades fuera de las instalaciones.

Artículo 28. En tanto las personas beneficiarias permanezcan

en las instalaciones en que se les brindan los servicios, quedan bajo la responsabilidad de las personas que los otorgan, por lo que deberán tomarse todas las medidas que aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física y psicológica, sobre la base del respeto a la dignidad y a los derechos humanos.

Artículo 29. Para proporcionar los servicios en materia de cuidados infantiles, se deberá suscribir un contrato entre las personas usuarias y las personas prestadoras de servicios, en el cual se especificará como mínimo lo siguiente:

I. El tipo de servicio que se está contratando.

II. Horarios de atención.

III. Personas autorizadas para recoger a la o las personas beneficiarias.

IV. El costo del servicio.

Capítulo V

De las Licencias de Funcionamiento

Artículo 30. Las personas prestadoras de servicios, independientemente de la modalidad, tipo y modelo de atención adoptado en los Centros de Atención Infantil, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, así como con las disposiciones y ordenamientos jurídicos que regulan aspectos vinculados a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil, medidas de higiene y, en su caso, educación.

Artículo 31. La licencia de funcionamiento, una vez obtenida, constituye la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable.

Tendrá una vigencia anual la cual deberá renovarse, una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 32. La Secretaría será la autoridad competente para otorgar las licencias de funcionamiento cuando las personas interesadas cumplan con las disposiciones del presente ordenamiento, así como con los documentos vigentes y requisitos siguientes:

I. Solicitud en la que se indique la población que se pretende

atender, los servicios que se propone ofrecer, los horarios de funcionamiento, el nombre y datos generales de las personas responsables, el personal con que se contará y la ubicación del Centro de Atención Infantil.

II. Póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas, niños y adolescentes durante su permanencia en los Centros de Atención Infantil. Dicha póliza deberá cubrir la responsabilidad civil y riesgos profesionales de quien preste el servicio frente a terceros, a consecuencia de un hecho que cause daño.

III. Reglamento Interno.

IV. Manuales técnico-administrativos, de operación y de seguridad.

V. Manuales de apoyo para las personas que tengan la responsabilidad legal o material de crianza y cuidado de la niña o niño.

VI. Programa de trabajo.

VII. Documento que acredite que se cuenta con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para todas las personas que concurran en el inmueble.

VIII. Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado y la presente Ley.

IX. Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario.

X. Documentos expedidos por las autoridades que determine el Consejo Estatal, mediante los cuales se acrediten los conocimientos y capacitación de las personas que prestarán los servicios, así como su buen estado de salud.

XI. Información de los recursos financieros, mobiliario, equipo, material didáctico y de consumo para operar.

XII. Autorización expedida por la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, en caso de que se pretenda impartir educación preescolar.

XIII. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. El programa de trabajo a que se refiere la fracción VI del artículo 32 de la presente Ley, deberá contener al menos la siguiente información:

I. Los derechos de las personas beneficiarias a que se refiere en el artículo 17 de la presente Ley, así como la manera en que se pretenda dar cumplimiento a ellos.

II. Las actividades formativas y educativas, así como los resultados esperados.

III. La forma en que se dará cumplimiento a cada una de las actividades que señala el artículo 18 de la presente Ley.

IV. El perfil profesional de cada una de las personas directamente vinculadas al trabajo con niñas, niños y adolescentes, así como las actividades concretas que se les encomendarán.

V. Las actividades de apoyo y las formas en que se realizarán, para que las personas que ejerzan la tutela, custodia o en quien recae la responsabilidad de crianza, puedan fortalecer la comprensión de sus funciones en la atención, cuidado y desarrollo integral de la niña o niño.

VI. El mecanismo que garantice la confiabilidad y seguridad para la identificación o reconocimiento de las personas autorizadas para entregar y recibir a niñas, niños y adolescentes.

VII. Los procedimientos de recepción, procesamiento, resolución y seguimiento de quejas y sugerencias por parte de niñas, niños, adolescentes y personas usuarias.

VIII. El procedimiento para la entrega de información a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, custodia o que sean las responsables del cuidado y crianza, sobre el desempeño y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34. Las autoridades estatales y municipales competentes para otorgar las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario, deberán resolver las solicitudes presentadas en

tal sentido, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de que la persona interesada haya cumplido la totalidad de los requisitos legalmente exigibles para cada caso.

Artículo 35. La información y los documentos a que se refiere el artículo 32 estarán siempre a disposición de las personas usuarias.

Capítulo VI De las Modalidades y Tipos

Artículo 36. Los Centros de Atención Infantil pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

I. Pública: Aquella financiada y administrada directamente por la Federación, los Estados, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, o bien, por sus instituciones.

II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración solo corresponde a particulares.

III. Mixta: Aquella en que la Federación, el Estado o los municipios, de manera individual o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 37. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención Infantil, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes tipos:

I. Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación o local comercial.

II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

III. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y tipo de inmueble a utilizar, ya sea casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

IV. Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar debe ser un establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

Capítulo VII Medidas de Seguridad y de Protección Civil

Artículo 38. Los Centros de Atención Infantil deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener los requisitos del marco legal aplicable e invariablemente prever el ámbito de competencia y responsabilidad de las personas prestadoras de servicio, según la modalidad adoptada; el estado en el que se encuentran el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

El Programa Interno de Protección Civil será válido una vez que sea aprobado por la autoridad estatal o municipal según corresponda. Estará sujeto a evaluación de manera periódica por las instancias competentes.

Artículo 39. Los Centros de Atención Infantil deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, de acuerdo con la legislación aplicable, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas para tal efecto. Ningún establecimiento comercial, industrial o de servicios que por la naturaleza de sus actividades ponga en riesgo la integridad física o emocional de niñas, niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención Infantil, deberá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 40. Cuando los inmuebles posean una capacidad instalada para atender a 100 o más personas, deberán contar en sus instalaciones con un sistema fijo contra incendios.

Artículo 41. Para el funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas,

niños, adolescentes y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 42. Se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 43. Al menos dos veces al año se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 44. Cualquier modificación o reparación estructural del inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 45. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieren que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 46. El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de las personas beneficiarias.

Artículo 47. El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia.

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, estos

deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización.

III. Habilitar espacios en el Centro de Atención Infantil específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas, niños y adolescentes para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor.

IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables.

V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros.

VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas, niños y adolescentes. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y, en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación.

VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención Infantil en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas, niños y adolescentes.

VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes.

IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas.

X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra.

XI. Contar con protección infantil en todos los mecanismos eléctricos.

XII. Evitar manipular o tratar de reparar objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados.

XIII. Contar, en su caso, con aparatos fijos de calefacción.

XIV. Cumplir con las demás disposiciones correspondientes a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 48. En los Centros de Atención Infantil se podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de las personas menores de edad en términos de las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII
De la Capacitación y Certificación
del Personal

Artículo 49. El personal que labore en los Centros de Atención Infantil, está obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Centros de Atención Infantil deberán establecer programas permanentes de capacitación para su personal y, en su caso, autorizarlo para que participe en aquellos organizados por las autoridades correspondientes.

Artículo 50. El Consejo Estatal determinará, conforme al tipo, modalidad y modelo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 51. Las personas prestadoras de servicios y el personal que labore en los Centros de Atención Infantil deberán presentar, de manera periódica, un certificado médico general que contenga los exámenes de laboratorio, físicos y psicológicos que el Consejo Estatal considere necesarios para acreditar su buen estado de salud, con el fin de garantizar la salud, seguridad e integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52. Las personas prestadoras de servicios y el personal que labore en los Centros de Atención Infantil

garantizarán un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53. El Consejo Estatal implementará acciones dirigidas a certificar y capacitar permanentemente al personal que labora en los Centros de Atención Infantil.

Capítulo IX
Del Registro Estatal

Artículo 54. Expedida la licencia de autorización, la Secretaría debe notificarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al DIF Estatal para que proceda a su inscripción en el Registro Estatal.

Los registros de nuevos Centros de Atención Infantil deberán ser notificados al Registro Nacional señalado en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se haya realizado el mismo.

La información de los registros ya existentes deberá actualizarse cada seis meses.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causa grave de responsabilidad.

Artículo 55. La operación, mantenimiento y actualización del Registro Estatal estará a cargo del DIF Estatal, a partir de la información que le suministre la Secretaría; para tal efecto, deberá implementar las estrategias y acciones que considere pertinentes con las diferentes instituciones, dependencias y personas prestadoras de servicio.

Artículo 56. El Registro Estatal deberá contener la siguiente información:

- I. Identificación de la persona prestadora del servicio, especificando si es física o moral.
- II. Identificación, en su caso, de quien la represente legalmente.
- III. Ubicación del Centro de Atención Infantil.
- IV. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera.
- V. Fecha de inicio de operaciones.
- VI. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada.

Artículo 57. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los ayuntamientos y los órganos constitucionalmente autónomos que brinden directamente servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, deberán inscribir el Centro de Atención Infantil en el Registro Estatal, previa revisión del cumplimiento de requisitos conforme a la modalidad y tipo que se trate y conforme a las leyes locales aplicables.

Artículo 58. La información del Registro Estatal, deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, quedando sujeta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Estado de Chihuahua, y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo X
De la Política Estatal en Materia de
Cuidados Infantiles

Artículo 59. La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal; y a los Ayuntamientos, por conducto de sus Consejos Municipales, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia; por ende, tienen la responsabilidad directa en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría, así como los Consejos Municipales, contarán, respectivamente, con un área específica con personal especializado, para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes, cada una en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría se auxiliará de personal competente en materia de pertinencia cultural de las diferentes dependencias gubernamentales, para capacitar a las personas prestadoras de servicios y a quienes laboren en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 60. La política pública en la materia que regula la presente Ley, es prioritaria y de interés público, por lo tanto, deberá conjuntar los esfuerzos de los diversos órdenes de

gobierno y de los sectores público, social y privado.

Artículo 61. La Política Pública Estatal tenderá hacia los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas, niños y adolescentes, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos.

II. Promover el acceso a los servicios que señala esta Ley, a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales. También para quienes se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, sean migrantes, hijas e hijos de personas jornaleras agrícolas, pertenezcan a comunidades indígenas y, en general, población que habite en zonas marginadas, de extrema pobreza o que se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad.

III. Dar cumplimiento a los criterios estandarizados de calidad y seguridad.

IV. Contribuir al mejoramiento progresivo y al fortalecimiento de los servicios que se presten en la materia.

V. Promover pautas de convivencia familiar y comunitaria fundadas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género.

VII. Garantizar el cumplimiento de criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con las prioridades que defina el Consejo Estatal, a partir de los requerimientos y características de los modelos de atención.

VIII. Implementar mecanismos de participación de madres y padres de familia, de quienes ejercen la tutela de niñas, niños y adolescentes, así como de aquellas personas responsables de su cuidado y crianza, para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los servicios que presten los Centros de Atención Infantil.

IX. Generar acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva y no discriminación de los pueblos y comunidades indígenas, proporcionando acompañamiento y asesoría

necesaria cuando opten por la apertura de Centros de Atención Infantil en sus comunidades.

Artículo 62. En el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la política a que se refiere el presente Capítulo y en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá atender a los siguientes principios:

I. Desarrollo de niñas, niños y adolescentes en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales.

II. No discriminación e igualdad de derechos.

III. El interés superior de la niñez.

IV. Participación de niñas, niños y adolescentes en todos los asuntos que les atañen.

V. Igualdad entre mujeres y hombres con perspectiva de género.

VI. Interculturalidad.

Artículo 63. A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley y de conformidad con la política nacional en la materia.

Artículo 64. La evaluación de la política pública en materia de prestación de servicios de cuidados infantiles, se realizará por el órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, previsto en el artículo 65 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, o a través de organismos independientes que podrán ser instituciones educativas de nivel superior o de investigación científica.

Capítulo XI

De la Distribución de Competencias

Artículo 65. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con la distribución de competencias que establece la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal en materia de

prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia.

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley. Asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

III. Organizar el sistema de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Estado y coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

IV. Coordinar y operar el Registro Estatal.

V. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez, así como con las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa estatal a que se refiere la fracción II del presente artículo.

VII. Asesorar a los gobiernos municipales en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas.

VIII. Celebrar convenios de coordinación con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley.

IX. Promover y celebrar convenios de concertación de acciones con los sectores privado y social, a fin de favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley.

X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia.

XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma.

XII. Imponer, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención Infantil y las personas prestadoras de servicios.

XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito.

XV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 66. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y demás disposiciones legales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la Política Estatal y federal en la materia.

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo Estatal. Para tal efecto, se considerarán las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el programa estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondientes.

III. Coadyuvar con el sistema estatal de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil correspondiente; así como en la integración y operación de su Registro Estatal.

IV. Verificar, en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez.

V. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

VI. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los

demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley.

VII. Celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social y promover las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley.

VIII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia.

IX. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en su ámbito de competencia, que se relacionen y deriven de la misma.

X. Decretar las medidas precautorias necesarias a los Centros de Atención Infantil.

XI. Imponer las sanciones, en el ámbito de su competencia, a las que se refieren la presente Ley y las disposiciones jurídicas de orden municipal que de ella deriven.

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito.

XIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Capítulo XII

De los Consejos Estatal y Municipales de Prestación de Servicios en Materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 67. El Consejo Estatal es una instancia normativa, de consulta y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, que tiene por objeto diseñar, instrumentar y ejecutar la política pública que permita garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 68. El Consejo Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes instancias:

I. Secretaría de Desarrollo Social, que lo presidirá.

II. Secretaría General de Gobierno.

III. Secretaría de Salud.

IV. Secretaría de Educación y Deporte.

V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI. Fiscalía General del Estado.

VII. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

VIII. DIF Estatal.

IX. Coordinación Estatal de Protección Civil.

X. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

XI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 69. Podrán participar en sus sesiones, únicamente con derecho a voz, las personas en quienes recaiga la titularidad de las delegaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y demás personas que por su conocimiento o experiencias se estimen necesarias, a invitación expresa de la Presidencia.

Serán invitados permanentes: la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; los Municipios de Juárez y Chihuahua, a través de quienes los presidan; una organización de la sociedad civil dedicada a la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, por cada uno de los municipios referidos.

Artículo 70. Por cada titular en el Consejo Estatal se designará otra persona suplente, que deberá tener al menos el nivel jerárquico de una Jefatura de Departamento.

Artículo 71. El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral y de forma extraordinaria las veces que se requiera, estas últimas convocadas por su Presidencia o a petición de cualquiera de sus integrantes.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de más de la mitad de quienes lo integran con derecho a voto.

Artículo 72. El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que permita la conjunción de esfuerzos de los distintos órdenes de gobierno y de los sectores público, social y privado en el mejoramiento de dichos servicios.

II. Diseñar e instrumentar modelos de intervención, en los que el sector social pueda articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrenta la niñez en el Estado y que limitan su desarrollo integral.

III. Impulsar la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado.

IV. Promover los mecanismos de corresponsabilidad y solidaridad entre la sociedad civil y las diferentes dependencias y entidades que integran el Consejo Estatal.

V. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención Infantil, a cargo de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal.

VI. Promover, ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención Infantil.

VII. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se prestan en los Centros de Atención Infantil.

VIII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley.

IX. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos.

X. Implementar acciones para la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, incluyendo la aplicación de recursos para becas, infraestructura y equipamiento.

XI. Garantizar la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XII. Promover la participación de las familias, la sociedad civil, los pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes en el diseño, implementación y evaluación de la Política Estatal en la materia.

XIII. Generar de manera continua, campañas de difusión y concientización para coadyuvar con el cumplimiento de la presente Ley.

XIV. Coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en términos de la legislación aplicable.

XV. Diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para asegurar la atención, cuidado y desarrollo integral a niñas, niños y adolescentes.

XVI. Coordinar esfuerzos de las dependencias y entidades que conforman el Consejo Estatal, para promover mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

XVII. Impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

XVIII. Las demás que le otorga esta Ley.

Artículo 73. Por cada ayuntamiento deberá constituirse un Consejo Municipal, que se integrará de manera análoga a la conformación del Consejo Estatal, o bien, con las dependencias que considere adecuadas respecto a la materia de la presente Ley.

Para su funcionamiento y atribuciones se estará, en lo conducente, a las disposiciones que regulan al Consejo Estatal.

Capítulo XIII De la Inspección y Vigilancia

Artículo 74. El Área de Centros de Atención Infantil de los municipios, así como las autoridades estatales y municipales

competentes para otorgar las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad, operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario, serán las autoridades verificadoras encargadas de efectuar visitas de inspección y vigilancia a los Centros de Atención Infantil, cuando menos cada seis meses, sin necesidad de previo aviso.

Las visitas se realizarán dentro del horario de atención a las personas beneficiarias y toda actuación deberá ser debidamente documentada, fundada y motivada. Las autoridades que realicen las visitas, deberán presentar identificación oficial que los acredite para tales efectos.

Artículo 75. Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto lo siguiente:

I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

II. Detectar, de manera oportuna, cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes e informar a la autoridad competente para solicitar su debida actuación.

Artículo 76. El Consejo Estatal, en coordinación con los ayuntamientos, implementará un programa estatal de supervisión que tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios en materia de cuidados infantiles.

II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico-operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que aplican en materia de cuidados infantiles, entre dependencias y entidades estatales, con las autoridades competentes de los gobiernos municipales.

III. Evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de licencias de funcionamiento y demás autorizaciones necesarias para prestar servicios.

IV. Detectar y corregir oportunamente cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes y quienes presten sus servicios.

Artículo 77. Las personas que tengan la responsabilidad de cuidado y crianza, podrán solicitar la intervención de las autoridades para reportar cualquier irregularidad, incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención Infantil.

Artículo 78. Las autoridades verificadoras encargadas de la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente Ley, podrán imponer medidas precautorias cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de las personas beneficiarias de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen.

II. Apercibimiento escrito, en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó.

III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención Infantil que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

Capítulo XIV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 79. Las autoridades verificadoras encargadas de la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la presente Ley, podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa administrativa, por un monto de 50 hasta 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

II. Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento.

III. Solicitar a la Secretaría la revocación de la licencia de funcionamiento y su cancelación del Registro Estatal, señalando la causa que la motivó.

Artículo 80. La multa administrativa será impuesta en los siguientes casos:

I. Impedir total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de las autoridades encargadas de la supervisión

correspondiente.

II. Elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños al margen del plan nutricional respectivo y/o incumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva.

III. Modificar la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente.

IV. Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

V. Realizar algún acto de discriminación contra las personas beneficiarias, usuarias y aquellas que estén autorizadas para recoger a la niña, niño o adolescente.

VI. Incumplir con la obligación de capacitar al personal de los Centros de Atención Infantil.

Artículo 81. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

I. Carecer del personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral.

II. Incumplir dentro de los plazos establecidos, con la obligación de regularizar la situación que dio origen a la imposición de la multa.

III. Realizar actividades con niñas, niños y adolescentes fuera de las instalaciones sin el previo consentimiento de quienes legalmente pueden otorgarlo.

IV. Incumplir con los estándares de calidad de los servicios o de seguridad de niñas, niños y adolescentes.

V. Los actos u omisiones que pongan en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes.

VI. Reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en el artículo que antecede.

VII. Las lesiones graves o pérdida de la vida en una niña, niño o adolescente, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención Infantil o personal relacionado con el mismo.

Artículo 82. Son causas de revocación de la licencia de

funcionamiento y cancelación en el Registro Estatal, las siguientes:

I. Las lesiones graves o pérdida de la vida en una niña, niño o adolescente, que sean atribuibles al Centro de Atención Infantil por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, acreditadas mediante sentencia que haya causado estado.

II. La comisión de cualquier delito de índole sexual perpetrado en el Centro de Atención Infantil y atribuible al personal mediante sentencia que haya causado estado.

III. El incumplimiento en la regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, dentro del plazo establecido por la autoridad competente.

Artículo 83. Las sanciones consistentes en la imposición de una multa constituyen un crédito fiscal y se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

En el ámbito municipal, dicha atribución será ejercida por la dependencia correlativa.

Artículo 84. Las personas servidoras públicas estatales y municipales que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 85. Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas responsables de los Centros de Atención Infantil, el personal a su cargo o las personas servidoras públicas, se desarrollarán de manera autónoma según su naturaleza.

Capítulo XV Medios de Defensa de las Personas Prestadoras de Servicios

Artículo 86. Las resoluciones de carácter administrativo dictadas por las autoridades verificadoras estatales, en cumplimiento de sus atribuciones, podrán ser impugnadas en los términos previstos en el Código Administrativo del Estado.

Artículo 87. Tratándose de resoluciones administrativas dictadas por las dependencias o entidades de los gobiernos municipales, podrán ser impugnadas mediante los recursos previstos por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua, publicada mediante Decreto No. LXV/EXLEY/0743/2018 II P.O., en el Periódico Oficial del Estado No. 52, de fecha 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo Estatal dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y los Consejos Municipales correlativos, que ya se encuentren instalados y en operación, continuarán en funciones ajustando su integración en los términos de los artículos 68 y 73 de la presente Ley.

Los ayuntamientos que carezcan del Consejo Municipal al que se refiere el artículo 73 de esta Ley, contarán con un plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para su integración y operación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Área Estatal y las Áreas de Centros de Atención Infantil de los municipios que ya se encuentren instaladas y en operación, continuarán en funciones ajustando su integración en los términos del artículo 59 de la presente Ley.

Los ayuntamientos que carezcan de Áreas de Centros de Atención Infantil, deberán integrarse y estar en funcionamiento dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Programa Estatal de Supervisión contemplado en la presente Ley, deberá estar diseñado y en operación a más tardar dentro de los 180 días posteriores a que el presente Decreto entre en vigor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Desarrollo Social y el DIF Estatal, deberán iniciar inmediatamente con las actividades tendientes a la integración del Registro Estatal previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán solventarse de manera progresiva.

ARTÍCULO NOVENO.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones a la Ley de Centros de Cuidado Infantil del Estado de Chihuahua previstas en las leyes locales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: En seguida se concede el uso de la palabra, a la Diputada Marisela Sáenz Moriel, para que en representación de la Comisión de Justicia, presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

Honorable Congreso del Estado:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como el 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de esta Soberanía el presente dictamen, elaborado con base en los

siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 2 de octubre del año 2018, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de derogar y modificar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para eliminar la imposibilidad de que las mujeres puedan contraer matrimonio de manera inmediata después del divorcio. A la misma se adhirieron las diputadas Anna Elizabeth Chávez Mata y Rosa Isela Gaytán Díaz, ambas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fecha 9 de octubre del año 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción tre... XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa de la lectura del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- P.R.I.: Gracias, Presidente.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, quienes integramos esta comisión, formulamos los siguientes

CONSIDERACIONES:

La iniciativa turnada a la Comisión de Justicia, con el número de asunto 121, pretende derogar

y modificar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para eliminar la imposibilidad de que las mujeres puedan contraer matrimonio de manera inmediata después del divorcio.

Actualmente, pasada la disolución conyugal, en nuestra legislación, los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer debe esperar 300 días para hacerlo o mediante examen médico que acredite el no embarazo.

Las y los iniciadores respaldan su propuesta en diversos argumentos, entre los que se acentúa el de la obligación del Estado mexicano de cumplir con lo establecido en el artículo 1 y 4 de nuestra Constitución Federal; mismos que prohíben toda discriminación motivada por diversas causales, además del deber que tienen las autoridades de todos los órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Complementando lo anterior, nos conducimos al artículo 4 del mismo ordenamiento jurídico, al señalar que el varón y la mujer son iguales ante la ley, lo cual evidencia el trato diferenciado que la legislación chihuahuense, otorgan el tema que hoy nos atañe y que mas al... adelante explicaremos.

Es por eso que la iniciativa propone, en atención a la eliminación de prácticas que resulten discriminatorias y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, la modificación al Código Civil en el sentido planteado, a fin de eliminar el impedimen... impedimento temporal con el que cuentan las mujeres para contraer nuevas nupcias.

De igual forma, es importante destacar el espíritu de la ley, es decir, las causas que motivan al legislador al crearla en el sentido actualmente existente. Dicho ordenamiento fue establecido con justificación de la duda o incertidumbre que pudiese existir en los casos de gravidez de la mujer, y de la seguridad jurídica de las y los menores en torno a su filiación; sin embargo, ya

existen adelantos científicos que pueden disipar dicha inte... incertidumbre.

De igual forma, es importante señalar que esta normatividad hubiera resultado adecuada en la época de su creación o hace algunas décadas, pero hoy en día, no tiene ningún sentido la aplicación del tal... de tal disposición, puesto que se puede dar los siguientes escenarios.

Para determinar la gravidez, existen diversos estudios que pueden arrojar el resultado de si una mujer está embarazada o no, dichas prueba... pruebas van desde las caseras, que se pueden adquirir en algún establecimiento como farmacia o centro comercial, o un accesible... o a un accesible costo, otra realizada ante una empresa dedicada a servicios de análisis clínicos y una tercera, ante un médico, quien a través de un estudio podrá determinar si está embarazada o no. A partir de aquí pueden surgir dos supuestos: No estar embarazada o estar embarazada.

En la hipótesis de que si estuviera es del conocimiento común que nos encontramos en una época con grandes avances científicos, hoy mediante la aplicación de exámenes de ADN, se logra identificar con gran exactitud la herencia genética de las personas e incluso de las personas aún no nacidas y por lo tanto, llevar a cabo un proceso de identificación de quien es su progenitor.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de

Decreto:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 252, fracción II; 257, 301, fracción I y II; y 301 párrafo primero y se derogan el artículo 146 y el 311, en su fracción III; todos del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Transitorio:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 10 días del mes de octubre del 2019.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 8 de octubre del 2019.

Sus integrantes. Presidenta, Diputada Marisela Sáenz Moriel; Secretaria, Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino; Vocal, Francisco Humberto Chávez Herrera; Vocal, Georgina Alejandra Bujanda ría... Bujanda Ríos; Vocal, Gustavo De la Rosa Hickerson.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 02 de octubre del año 2018, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de derogar y modificar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para eliminar la imposibilidad de que las mujeres puedan contraer matrimonio de manera inmediata después del divorcio. A la misma se adhirieron las diputadas Anna Elizabeth Chávez Mata y Rosa Isela Gaytán Díaz, ambas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 09 de octubre del año 2018 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

I. Después del divorcio los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer debe esperar trescientos (300) días para que pueda contraer matrimonio, lo que vulnera su derecho a la igualdad ante la ley, a la dignidad, a la no discriminación.

A su vez, la Constitución Estatal como la Federal establecen la igualdad entre mujeres y hombres que debe imperar en todas las leyes del sistema jurídico. Así lo sentó la reforma del 10 de junio del año 2011 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con las bases de un cambio radical en el derecho mexicano que implica el fortalecimiento a la observancia y el respeto de los derechos humanos, contenido en el artículo 1°.

En el caso del Poder Legislativo, tiene a su cargo entre otras funciones, la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes. En tal virtud, acorde a lo señalado por el artículo 1° de la CPEUM, las leyes expedidas por este poder deben Promover, Respetar, Proteger y Garantizar los derechos humanos.

En adición a lo anterior, cabe señalar que el párrafo quinto del artículo 1° referido, estipula que queda prohibida toda forma de discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior se colige que este Congreso del Estado debe garantizar que no existan leyes que discriminen a las y los ciudadanos, destacándose en el caso que nos ocupa la discriminación por motivo del sexo. Esto se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo 4° de la CPEUM, que en su primer párrafo estipula lo siguiente: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de

la familia.”

En ese tenor, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción II, define a la discriminación como:

”Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Es de reconocer que desde la reforma constitucional del año 2011 a la fecha, se han dado grandes avances en materia de los derechos humanos en nuestro país, sin embargo, aún resta mucho camino por recorrer. En el caso particular del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, desde hace unos años inició una revisión exhaustiva a nuestras leyes con la finalidad de que las mismas sean adaptadas a la nueva realidad jurídica, bajo el paradigma de los derechos humanos imperante.

En ese tenor, con la finalidad de que la legislación garantice el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, del análisis al Código Civil del Estado de Chihuahua se ha podido identificar la persistencia normativa que produce discriminación y vulnera los derechos humanos de las mujeres. En efecto nuestra codificación civil establece que las mujeres que hayan obtenido el divorcio, no puedan contraer matrimonio hasta que haya transcurrido casi un año, lo que limita la posibilidad de las mujeres para volver a casarse después de la disolución del vínculo matrimonial.

Los artículos del Código Civil de Chihuahua en comento, son; 146 y 257, además existen diversas disposiciones que se ven afectadas por la mencionada prohibición que son los artículos; 252 fracción II, 257, 301, y 311, que a continuación se transcriben:

”TÍTULO QUINTO
DEL MATRIMONIO
CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS PARA
CONTRAER MATRIMONIO

ARTÍCULO 146. La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución

del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

CAPÍTULO VIII
DE LOS MATRIMONIOS
NULOS E ILÍCITOS

ARTÍCULO 252. Es ilícito pero no nulo el matrimonio:

I. Cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa; II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 147 y cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en el artículo 146.

CAPÍTULO IX
DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 257. Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TÍTULO SEPTIMO
DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS HIJOS DEL MATRIMONIO

ARTÍCULO 301. Se presumen hijos de los cónyuges:

I. Los hijos nacidos después de 180 días contados desde la celebración del matrimonio;

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio, salvo lo establecido en el artículo 257 de este Código. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

ARTÍCULO 311. Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias dentro del período prohibido por el artículo 146, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I. Se presume que el hijo es del primer matrimonio si nace dentro de los trescientos días siguientes a su disolución y

antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo, salvo que al celebrarse éste se haya demostrado que la mujer no estaba embarazada.

II. Se presume que el hijo es del segundo si nace después de ciento ochenta días de la celebración de éste, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del primero, salvo que se haya demostrado, con motivo de la celebración del segundo que la mujer se encontraba embarazada. El que negare las presunciones establecidas en las dos fracciones que preceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo sea del marido a quien se atribuye.

III. El hijo se presume nacido fuera de matrimonio si nace antes de 180 días de la celebración del segundo matrimonio y después de 300 días de la disolución del primero.”

Como podemos ver, no obstante que el artículo 257 del ordenamiento en comento señala que en virtud del divorcio los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, en el caso de las mujeres se encuentran impedidas para celebrar nuevas nupcias por un lapso de 300 días, es decir casi 10 meses.

La justificación de tal proceder se puede entender con base en lo señalado por el artículo 311, por lo que tiene que ver con cuestiones de gravidez y filiación de las y los potenciales hijas e hijos.

Aunado a lo anterior puede destacarse que gracias a los avances de la ciencia, hoy día mediante la aplicación de exámenes de ADN, se logra identificar con gran exactitud la herencia genética de las personas menores de edad y por lo tanto la identidad de su progenitor.

A mayor abundamiento de lo anterior cabe señalar que el 18 de julio de 1979 se firmó la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual fue suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981; en cuyo artículo 16 se señala lo siguiente:

”1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en

condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.”

Resulta pues que los artículos mencionados violentan lo dispuesto por los incisos a) y c) de la declaración citada, pues no otorgan los mismos derechos a las mujeres frente a los hombres para celebrar nuevas nupcias.

Cabe señalar que la Primera Sala de la SCJN, ha establecido en la tesis 1a. CCCLXXXIV/2014, que ostenta el rubro "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE

NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.”

De lo anterior se colige que los preceptos señalados en el Código Civil del Estado de Chihuahua contienen una discriminación directa que impiden que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados, por las razones ya expresadas. Como se aprecia, los artículos 146, 252, fracción II, 257, 301 y 311 prevén condiciones discriminatorias, pues únicamente las mujeres deben esperar un lapso de 300 días para contraer matrimonio después de la disolución de uno anterior. Lo que es desafortunado que se juzgue en mayor medida a las mujeres, solo porque buscan restablecer su vida conyugal a la brevedad, luego de un divorcio.

En este sentido se hace menester la necesidad de eliminar y modificar esos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua para eliminar la obligación de una mujer a que después de divorciada tenga que esperar 300 días para volver a contraer matrimonio, tiempo que el hombre no tiene que esperar.

II. En tal virtud se propone, tanto derogar como modificar estas disposiciones restrictivas, para que las mujeres vuelvan a contraer matrimonio, armonizando la propuesta con otros ordenamientos jurídicos, a fin de garantizar el derecho a la igualdad, y a la no discriminación.

Además, por unanimidad el Senado de la República aprobó en noviembre de 2017 eliminar el plazo para contraer un nuevo matrimonio establecido en el Código Civil Federal, debido a que prevé una condición discriminatoria remitiendo el dictamen para su análisis y discusión a la cámara baja del Congreso de la Unión.

La limitante se estableció cuando no se podía conocer con certeza el estado de gravidez de la mujer, lo cual en fechas recientes queda superado por los avances tecnológicos.

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir a la erradicación de la discriminación, por lo que es viable y procedente eliminar la prohibición civil establecida a las mujeres para contraer matrimonio hasta transcurridos 300 días de la disolución del anterior.

Aunado a lo anterior, contamos con diversos ordenamientos

que deben actualizarse y garantizar los Derechos Humanos en este caso de las mujeres. Esta iniciativa relativa a derogar el artículo 146, así como modificar los artículos; 252 fracción II, 257, 301 y 311, todos del Código Civil del estado, por contener normas con disposiciones obsoletas, que producen discriminación y que no garantizan los derechos humanos de las mujeres, por lo que es necesario adecuarlos a la realidad social.

La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales.

III. Hemos visto como la violencia contra las mujeres sigue vigente, y prueba de ello son los supuestos jurídicos discriminatorios que se pretenden derogar para eliminar el plazo que prohíbe a la mujer contraer un nuevo matrimonio, después de un divorcio. Así lo menciona la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 5 fracción VII al señalar que dentro de los diferentes tipos de violencia se considera cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

Eliminar el artículo 146, así como modificar la fracción II del 252, 301 y 311 del Código Civil del Estado de Chihuahua, porque abiertamente discriminan y violan los derechos humanos de las mujeres, y cuya finalidad con la reforma es que puedan contraer un nuevo matrimonio inmediatamente después de divorciarse.

Estamos seguros que con la aprobación del presente proyecto de dictamen se dará un paso más a la igualdad entre mujeres y hombres, eliminando las barreras que condicionan a las mujeres a contraer nuevo matrimonio.

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- La iniciativa turnada a la Comisión de Justicia, con el número de asunto 121, pretende derogar y modificar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para eliminar la imposibilidad de que las mujeres puedan contraer matrimonio de manera inmediata después del divorcio.

Actualmente, pasada la disolución conyugal, en nuestra legislación, los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer debe esperar trescientos días para hacerlo o mediante examen médico que acredite el no embarazo.

Las y los iniciadores respaldan su propuesta en diversos argumentos, entre los que se acentúa el de la obligación del estado mexicano de cumplir con lo establecido en los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Federal; mismos que prohíben toda discriminación motivada por diversas causales, además del deber que tienen las autoridades de todos los órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Complementando lo anterior, nos conducimos al artículo 4 del mismo ordenamiento jurídico, al señalar que el varón y la mujer son iguales ante la ley, lo cual evidencia el trato diferenciado que la legislación chihuahuense otorga en el tema que hoy nos atañe y que mas adelante explicaremos.

Es por eso que la iniciativa propone, en atención a la eliminación de prácticas que resulten discriminatorias y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, la modificación al código civil en el sentido planteado, a fin de eliminar el impedimento temporal con el que cuentan las mujeres para contraer nuevas nupcias.

II. De igual forma, es importante destacar el espíritu de la ley, es decir, las causas que motivaron al legislador el crearla en el sentido actualmente existente. Dicho ordenamiento fue establecido con justificación de la duda o incertidumbre que pudiese existir en los casos de gravidez de la mujer, y de la seguridad jurídica de las y los menores en torno a su filiación, sin embargo, ya existen adelantos científicos que pueden disipar la incertidumbre.

De igual forma, es importante señalar que esta normatividad hubiera resultado adecuada en la época de su creación o hace algunas décadas, pero hoy en día, no tiene ningún sentido la aplicación de tal disposición, puesto que se pueden dar los siguientes escenarios:

Para determinar la gravidez: existen diversos estudios que pueden arrojar el resultado de si una mujer está embarazada o no, dichas pruebas van desde las caseras, que se pueden adquirir en algún establecimiento como farmacia

o centro comercial a un accesible costo, otra realizada ante una empresa dedicada a servicios de análisis clínicos y una tercera, ante un médico, quien a través de un estudio podrá determinar si se está embarazada o no. A partir de aquí pueden surgir dos supuestos:

I. No estar embarazada. o

II. Estar embarazada: En esta hipótesis, es del conocimiento común que nos encontramos en una época con grandes avances científicos, hoy, mediante la aplicación de exámenes de ADN, se logra identificar con gran exactitud la herencia genética de las personas e incluso de las personas aún no nacidas, y por lo tanto, llevar a cabo un proceso de identificación de quien es su progenitor.

III. Desde otro punto, es importante destacar que además de la atemporalidad de dicho criterio legal, este instrumento podría contravenir los Tratados Internacionales, como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, suscrita por el estado mexicano el 17 de Julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981, donde se comprometen a tomar medidas ante cualquier clase de discriminación a fin de lograr condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos como su derecho para contraer matrimonio, así como los mismos derechos y responsabilidades durante el mismo y en la disolución de este.

IV. En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 252, fracción II; 257; 301 fracción I y II y 301 párrafo primero y se derogan el artículo 146 y el 311 en su fracción III; todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ART. 146. Se deroga.

ARTÍCULO 252 ...

I ...

II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 147.

ARTÍCULO 257. Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio después de obtenido el divorcio e inscrito en el registro civil.

ARTÍCULO 301. Se presumen hijos de los cónyuges:

I. Los hijos nacidos después de la celebración del matrimonio;

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

ARTÍCULO 311. Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I y II...

III. Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 10 días del mes de octubre de 2019.

ASI LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN REUNIÓN DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2019.

INTEGRANTES . DIP. PRESIDENTA, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL; DIP. SECRETARIA, ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; DIP.VOCAL, FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA; DIP. VOCAL, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS; DIP. VOCAL, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procederemos a la votación del dictamen antes

leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Respectivo del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de votación electrónico.

Diputadas y diputados favor de emitir su voto, para que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los diputados: Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra el sistema de votación electrónico.

Informo a la Presidencia, que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones y 4 votos no registrados.

25 a favor, incluyendo el de la Diputada Gaytán.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

[Texto íntegro del Decreto No. 396/2019 I P.O.]:

DECRETO No. LXVI/RFCOD/0396/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 252, fracción II; 257; 301, fracciones I y II; y 311, párrafo primero; y se derogan los artículos 146, y 311, en su fracción III; todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. Se deroga.

ARTÍCULO 252. ...

I ...

II. Cuando no se ha otorgado la previa dispensa que requiere el artículo 147.

ARTÍCULO 257. Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio después de obtenido el divorcio e inscrito en el registro civil.

ARTÍCULO 301. ...

I. Los hijos nacidos después de la celebración del matrimonio;

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

ARTÍCULO 311. Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias, la filiación del hijo que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I y II ...

III. Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

10.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentason... presentación de iniciativas, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados, de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar se concede el uso de la palabra, a la Diputada Ana Carmen Estrada García.

- El C. Dip. Ana Carmen Estrada García.-

MORENA: Buenas tardes.

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar iniciativa con carácter de decreto que reforma el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a fin de integrar al Poder Legislativo en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; lo anterior, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Sistema Estatal Anticorrupción es la i... instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En lo que respecta a nuestro Estado, el Sistema se ha conformado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables, la Constitución Política del Estado y la legislación local en la materia.

El objeto del Sistema Estatal Anticorrupción es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular

y evaluar la política en la materia.

Es importante mencionar que se encuentra integrado por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y los municipios.

El Comité Coordinador es la instancia máxima responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el Estado. Así mismo se encuentra integrado por una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno, quien presida el Consejo de la Judicatura; la persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; y la persona que presida el Tribunal de Justicia administrasi... Administrativa.

De lo señalado en el párrafo anterior, podemos observar que en la participación de este Comité Coordinador, si bien es exi... es cierto que existe una representación del Poder Legislativo por parte del órgano técnico del Congreso, que es la Auditoría Superior del Estado, es necesario fortalecer la estructura del Comité con quienes tienen la facultad de adecuar el marco normativo que rige la política anticorrupción, es decir, incorporar a una persona integrante de esta Soberanía.

Por lo anterior, es que propongo reformar el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que la persona titular de la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, pueda ser reconocida como integrante, por parte del Poder Legislativo y a su vez, exista una balanza democrática y justa en cuanto a la integración del Comité Coordinador, tomando en cuenta la participación de los tres poderes, así como de los demás organismos autónomos y desconcentrados.

Considerando que resulta urgente que el Poder Legislativo del Estado, a través de sus atribuciones y desde el ámbito de su competencia, participe de manera directa en combatir el flagelo que representa la corrupción y que tanto afecta a nuestra sociedad y a las instituciones públicas, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se adiciona un inciso h) a la fracción I, apartado A del artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**TÍTULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES
VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS
GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN
Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO**

Artículo 187. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por, inciso... perdón...

A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

I. El Comité Coordinador estará integrado por:

a) a g) ...

h) La persona que presida la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VIII artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción

del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 10. El Comité Coordinador Estatal se integrará por:

I. a VII. ...

VIII. La persona que presida la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los diez días de mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Atentamente. Diputada Ana Carmen Estrada García.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Honorable Congreso del Estado.

Presente.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de Decreto que reforma el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, a fin de integrar al Poder Legislativo en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Lo anterior, con sustento en la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S :

El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En lo que respecta a nuestro Estado, el Sistema se ha conformado de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales aplicables, la Constitución Política del Estado y la legislación local en la materia.

El objeto del Sistema Estatal Anticorrupción es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y sus municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Es importante mencionar que se encuentra integrado por un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana y los Municipios.

El Comité Coordinador es la instancia máxima responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en el Estado. Asimismo se encuentra integrado por: Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; quien presida el Consejo de la Judicatura; la persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; y la persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.

De lo señalado en el párrafo anterior, podemos observar que en la participación de este Comité Coordinador, si bien es cierto que existe una representación del Poder Legislativo por parte del órgano técnico del Congreso, que es la Auditoría Superior del Estado, es necesario fortalecer la estructura del Comité con quienes tienen la facultad de adecuar el marco normativo que rige la política anticorrupción, es decir, integrar a una persona integrante de esta Soberanía.

Por lo anterior, es que propongo reformar el artículo 10 de

la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con la finalidad de que la persona titular de la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, pueda ser reconocida como integrante, por parte del Poder Legislativo y a su vez, exista una balanza democrática y justa en cuanto a la integración del Comité Coordinador, tomando en cuenta la participación de los tres poderes, así como de los demás organismos autónomos y desconcentrados.

Considerando que resulta urgente que el Poder Legislativo del Estado a través de sus atribuciones y desde el ámbito de su competencia, participe de manera directa en combatir el flagelo que representa la corrupción y que tanto afecta a nuestra sociedad y a las instituciones públicas, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un inciso h) a la fracción I, apartado A del artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

TITULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTICULO 187. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:

A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

I. El Comité Coordinador estará integrado por:

a) Un o una representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité;

- b) La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- c) La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- d) La persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;
- e) La persona que presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- f) La persona que presida el organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- g) Un o una representante del Consejo de la Judicatura.
- h) La persona que presida la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VIII artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 10. El Comité Coordinador Estatal se integrará por:

- I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno;
- V. Quien presida el Consejo de la Judicatura;
- VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.
- VIII. La persona que presida la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los diez días de mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputada.

Adelante, Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Gracias.

Pedirle a la Diputada si me permite adherirme a su iniciativa y felicitarla.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.-
MORENA: Claro que sí, Diputada.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputado Parga.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.-
M.C.: También diputada, felicitarte y solicitarte nos permitas adherirnos a tu iniciativa.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputado Humberto Chávez Herrera, en el uso de la palabra.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.-
MORENA: De igual manera, por parte de la Diputada Lety, el Diputado Colunga y un servidor que nos permita adherirnos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputado Gloria, adelante.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.-
P.V.E.M.: Para adherirme.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias.

Enseguida se concede el uso de la tribuna al Diputado Francisco Humberto -perdón- Diputado Misael Máynez, adelante.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Gracias, Presidente.

Nada más para felicitar a la compañera y solicitarle de igual forme si me permite adherirme a su iniciativa.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, diputado.

Diputado Chávez Herrera en el uso de la palabra, una iniciativa que la solicitará de urgente resolución.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: Buenos días.

Con tu permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado, Presente.

Los suscritos Diputados Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Leticia Ochoa Martínez en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamentos a los artículos 64, fracción I y II, artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167, fracción I y 169 y 174, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo respetuosamente ante este Honorable Congreso del Estado, a efecto de presentar la siguiente iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Seguridad, así como a las distintas corporaciones policiales del gobierno federal a fin de que dentro de la estrategia de los operativos de seguridad pública que se están realizando en el municipio de Madera,

permanezcan un destacamento de las distintas fuerzas de seguridad, por tiempo indeterminado posteriores... posterior a los trabajos policiales que se realizan en ese municipio, esto con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de dicha zona. Esto en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es pleno conocimiento que la región noroeste del Estado de Chihuahua, especialmente el municipio de Madera, es una de las zonas más conflictivas en la entidad, donde priva la inseguridad, debido a diversos enfrentamientos entre grupos criminales, no lo que ha... lo que ha ocasionado una situación de incertidumbre entre los pobladores de dicho municipio.

Esta situación ha sido denunciada reiteradamente por los ciudadanos del municipio de Madera, quienes han manifestado a las autoridades que en anteriores operativos, se mantiene la calma mientras se encuentra la presencia de los cuerpos de seguridad, sin embargo, al reiterarse... al retirarse las autoridades de la zona, continúan actos de delincuencia, incluso con mayor fuerza.

Ante esta situación es indispensable mantener una vigilancia permanente en la región, ya que no basta con las funciones de Seguridad Pública en Madera, ya que son recurrentes los constantes enfrentamientos clima de inseguridad... y clima de inseguridad en la zona.

Esta sería una medida necesaria y urgente, que permitirá reducir la inseguridad y aumentar la confianza de la ciudadanía, con la presencia de las fuerzas estatales y federales en el municipio de Madera, esto con la finalidad de mantener el orden y garantizar la seguridad de los pobladores ante los recientes hechos ocurridos en enfrentamiento ente... entre grupos armados en la brecha Largo Maderal, Las Palomas, que dejó un saldo de dos muertos, ocho vehículos baleados e incendiados, además de varias personas levantadas y viviendas quemadas.

Después de estos hechos, las autoridades estatales y federales se encuentran implementando un operativo de seguridad en la zona serrana de Madera, sin embargo, se requiere urgentemente dejar un destacamento de vigilancia que inhiba el incremento de violencia en dicho municipio y garantizar la vida de los pobladores.

Madera es un municipio con gran potencial para el aprovechamiento de actividades económicas, sin embargo a raíz de la violencia, comerciantes locales y otros sectores productivos, han manifestado tener una considerable pérdida en sus ganancias a consecuencia de la inseguridad.

Una vez expuesto y de considerarse oportuna la petición mencionada, es necesario que las dependencias estatales en materia de seguridad, den a conocer la situación real en la que se encuentran las comunidades del municipio y evaluar la posibilidad de extenderlo a otras regiones del Estado, con las mismas condiciones de violencia.

Ante lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración a esta H. Representación Popular, como de urgente resolución el siguiente proyecto único de

ACUERDO:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Seguridad, así como a las distintas corporaciones policiales del gobierno federal a fin de que dentro de la estrategia de los operativos de seguridad pública que se están realizando en el municipio de Madera, permanezca un destacamento de las distintas fuerzas de seguridad por tiempo indeterminado posterior a los trabajos policiales que se realizan, esto con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de las zonas en mención.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para elaborar la minuta de Acuerdo

correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, a los 10 días del mes de octubre del año 2019.

Atentamente. El Diputado de la voz, Francisco Humberto Chávez Herrera, Diputada Lourdes Beatriz Valles y Diputada Leticia Ochoa Martínez.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

Los suscritos Diputados Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Leticia Ochoa Martínez en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 64 fracción I y II, ARTICULO 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción I y 169 y 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo respetuosamente ante H. Congreso a efecto de presentar la siguiente Iniciativa con carácter de PUNTO DE ACUERDO de URGENTE RESOLUCIÓN, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Seguridad, así como a las distintas corporaciones policiales del gobierno federal a fin de que dentro de la estrategia de los operativos de seguridad pública que se están realizando en el municipio de Madera, permanezca un destacamento de las distintas fuerzas de seguridad, por tiempo indeterminado posterior a los trabajos policiales que se realizan, esto con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de dicha zona.

Esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de pleno conocimiento que la región noroeste del Estado de Chihuahua, especialmente el municipio de Madera, es una de las zonas más conflictivas en la entidad, donde priva la inseguridad, debido a diversos enfrentamientos entre grupos criminales, lo que ha ocasionado una situación de incertidumbre entre los pobladores de dicho municipio.

Esta situación ha sido denunciada reiteradamente por los ciudadanos del municipio de Madera, quienes han manifestado a las autoridades que en anteriores operativos, se mantiene la calma mientras se encuentra la presencia de los cuerpos de seguridad, sin embargo, al retirarse las autoridades de la zona, continúan los actos de delincuencia, incluso con mayor fuerza.

Ante esta situación es indispensable mantener una vigilancia permanente en la región, ya que no basta con las funciones de Seguridad Pública de Madera, ya que son recurrentes los constantes enfrentamientos y clima de inseguridad en la zona.

Esta sería una medida necesaria y urgente, que permitirá reducir la inseguridad y aumentar la confianza de la ciudadanía, con la presencia de las fuerzas estatales y federales en el municipio de Madera, esto con la finalidad de mantener el orden y garantizar la seguridad de los pobladores, esto ante los recientes hechos ocurridos en enfrentamiento entre grupos armados en la brecha Largo Maderal, Las Pomas, que dejó un saldo de dos muertos, ocho vehículos baleados e incendiados, además de varias personas levantadas y viviendas quemadas.

Después de estos hechos, las autoridades estatales y federales se encuentran implementando un operativo de seguridad en la zona serrana de madera, sin embargo, se requiere urgentemente dejar un destacamento de vigilancia que inhiba el incremento de la violencia en dicho municipio.

Madera es un municipio con gran potencial para el aprovechamiento de actividades económicas, sin embargo a raíz de la violencia, comerciantes locales y otros sectores productivos, han manifestado tener una considerable pérdida en sus ganancias a consecuencia de la inseguridad.

Una vez expuesto y de considerarse oportuna la petición mencionada, es necesario que las dependencias estatales en materia de seguridad, den a conocer la situación real en la que se encuentran las comunidades del municipio y evaluar la posibilidad de extenderlo a otras regiones del estado, con las mismas condiciones de violencia.

Ante lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración esta H. Representación Popular, como de urgente resolución el siguiente proyecto de:

ACUERDO.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhortar al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Estatal de Seguridad, así como a las distintas corporaciones policiales del gobierno federal a fin de que dentro de la estrategia de los operativos de seguridad pública que se están realizando en el municipio de Madera, permanezca un destacamento de las distintas fuerzas de seguridad por tiempo indeterminado posterior a los trabajos policiales que se realizan, esto con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de la zona en mención.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para elaborar la minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O, en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE. DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA. DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDARIZ. DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado Álvarez Monje en el uso de la palabra.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Si, gracias.

Nada más compartiendo las preocupaciones del Diputado Chávez, sin embargo, es pertinente recordar dos cosas; hoy por la tarde para quienes gusten en la Junta de Coordinación Política estará el Fiscal Peniche explicándonos justamente el tema de la petición que va a haber de los cuarteles para distribuir fuerzas en las regiones más complicadas que hay en Chihuahua.

De hecho el primer cuartel que se está preparando es el de Madera justamente, que ahí pues evidentemente va a albergar a las fuerzas estatales, pero el compromiso hablado ya con la federación es también para que albergue a la Guardia Nacional de común acuerdo.

Es decir, ya para que no haya pretextos de que no haya o no vaya ninguna de las dos fuerzas,

tanto la federal como la estatal, y desde luego las municipales que sabemos que tienen los problemas que ya hemos discutido aquí otras veces.

Entonces digo en el mismo sentido, nada más para que todos estemos enterados de que hoy en la tarde, a las 5 de la tarde, quien guste puede acompañar, estará el Fiscal César Peniche platicándonos de estos cuarteles y el ejemplo es justamente el caso de Madera, pues tratar de evitar que ocurran las desgracias que han pasado, en el pasado reciente.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: Bien, diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Humberto Chávez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es un asunto de urgente resolución de acuerdo a como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Y les pido a las diputadas y diputados que manifiesten su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 25 votos a favor incluido el del Diputado Fernando Álvarez, cero en contra, cero abstenciones y 5 votos no registrados.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Solicito nuevamente a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González

Alonso, se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: En este momento se abre el sistema de voto electrónico y les solicito a las compañeras y compañeros diputados manifiesten si están de acuerdo con el contenido del dictamen... de la iniciativa antes formulada, expresando su voto en su tableta electrónica.

Se abre el sistema de voto.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

En contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Abstenciones.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Benjamín

Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Obed Lara Chávez (P.E.S.) y Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 4 últimos con inasistencia justificada.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se obtuvieron 24 votos a favor incluyendo el del Diputado Fernando Álvarez, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba la iniciativa antes formulada, en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 330/2019 I P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0330/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal de Seguridad; así como a las distintas corporaciones policiales del Gobierno Federal, a fin de que dentro de la estrategia de los operativos de seguridad pública que se están realizando en el Municipio de Madera, permanezca un destacamento de las distintas fuerzas de seguridad por tiempo indeterminado posterior a los trabajos policiales que se realizan, esto con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de la zona en mención.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO,

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

A continuación tiene la palabra la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez.

[La Diputada Marisela Terrazas Muñoz ocupa la curul de la Segunda Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

[El Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado sale del Recinto].

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:
Muy buenos días.

Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.

La suscrita Blanca Gámez Gutiérrez en mi carácter de diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracciones I y II y 68, fracción I de la Constitución Política; 57 y 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 75, 76 y 77, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, someto a decreto a fin de reformar el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Consolidar un sistema de transparencia y rendición de cuentas ha constituido para el Estado Mexicano un reto de relevante trascendencia que ha implicado una serie de reformas legales en las que han participado personas académicas y especialistas correspondientes con la rendición... comprometidas

con la rendición de cuentas y la generación de políticas públicas que favorecen la intervención ciudadana.

Materia de las citadas reformas ha sido, entre otros aspectos, la creación de organismos constitucionales autónomos, tanto a nivel nacional como local, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En nuestra Entidad, para garantizar el mencionado derecho se le dio vida al organismo denominado Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual encuentra su fundamento en el artículo 4º de la Constitución local, que a la letra señala:

Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

Adicionalmente, nuestra Carta Magna Estatal establece respecto de la integración del Instituto, lo siguiente:

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por cinco consejeros propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Habrán cinco consejeros suplentes y las faltas de los consejeros propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.

En ese mismo sentido es replicado lo antes expuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 17 señala a la letra:

El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por cinco comisionados o comisionadas propietarios y cinco comisionados o comisionadas suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

Así pues, el Pleno del Organismo Garante local se encuentra integrado por cinco personas comisionadas nombradas por el Honorable Congreso del Estado de conformidad con el proceso previsto por la citada ley de Transparencia. Es un hecho que el ICHITAIP realiza un esfuerzo para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; no obstante, también es cierto que el número de personas Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto resulta elevado y oneroso.

[El Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado se reincorpora a la sesión].

Al respecto, cabe destacar que la tendencia en los órganos garantes del acceso a la información, protección de datos personales y de portabilidad, de los Estados Unidos Mexicanos es la disminución de personas en la integración del órgano supremo o consejo general de los organismos garantes; así encontramos que en estados como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan con solo tres personas que integran el Consejo General.

En búsqueda de dar cumplimiento a la obligación de administrar los recursos económicos del Estado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a efecto de promover en el interior del multicitado ente público el cumplimiento de los principios de racionalidad y austeridad

previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es que la presente iniciativa propone reducir el número de personas comisionadas integrantes del Consejo General del ICHITAIP, para pasar de cinco a tres; sin que ello implique afectar su autonomía o esfera de competencia, ni el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Órgano Garante, prevaleciendo con ello el interés público y social.

Con ello, el Instituto puede continuar con la labor constitucionalmente conferida, sin que se prevea una disminución en la calidad ni la cantidad de las resoluciones, pues el personal de las direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos.

La disminución de las personas integrantes del Pleno del Órgano Constitucional Autónomo es signo inequívoco de que se está contribuyendo a fortalecer una tendencia en materia de maximización de recursos, conservando su independencia orgánica para proteger el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Dado lo justificado, es que me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por tres personas comisionadas propietarias, quienes designarán a la persona titular de la Presidencia de entre sus integrantes.

Habrán tres personas comisionadas suplentes. Las faltas de las personas comisionadas propietarias

serán suplidas por aquellas, en los términos de la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por tres personas Comisionadas Propietarias y tres Comisionadas Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectas.

En la conformación del Pleno del Organismo Garante, no habrá más de dos personas Comisionadas de un mismo género, tanto de propietarias como de suplentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas comisionadas propietarias y suplentes del Organismo Garante continuarán en sus cargos para cumplir con el período para el cual fueron designadas y, de ninguna forma, se afectarán los derechos derivados de su designación por el Honorable Congreso del Estado, por lo que durarán en su encargo el período que se señala en el Decreto de su designación.

El personal de las direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos en virtud de su relación laboral con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado en el Reciento Oficial de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a 10 de octubre de 2019.

Atentamente. Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Diputada Martha Josefina Lemus

Gurrola, Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, Diputada Carmen Rocío González Alonso, Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Diputada Marisela Terrazas Muñoz, Diputada Ana Carmen Estrada García, Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, Diputada Janet Francis Mendoza Berber, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, Diputado Jesús Velázquez Rodríguez, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, Diputado René Frías Bencomo, Diputado Fernando Álvarez Monje, Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, Diputado Miguel La Torre Sáenz, Diputado Jesús Valenciano García, Diputado Jesús Villarreal Macías, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Misael Máynez Cano, Diputado Obed Lara Chávez y la de la voz.

Es cuanto, señor Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[Honorable Congreso del Estado.
Presente.-

LA SUSCRITA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ EN MI CARÁCTER DE DIPUTADA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, INTEGRANTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIONES I Y II Y 68, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 57 Y 167, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO 75, 76 Y 77, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consolidar un sistema de transparencia y rendición de cuentas ha constituido para el Estado Mexicano un reto de relevante

trascendencia que ha implicado una serie de reformas legales en las que han participado personas expertas y académicas comprometidas con la rendición de cuentas y la generación de políticas públicas que favorecen la intervención ciudadana.

Materia de las citadas reformas ha sido, entre otros aspectos, la creación de organismos constitucionales autónomos, tanto a nivel nacional como local, colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En nuestra Entidad, para garantizar el mencionado derecho se le dio vida al organismo denominado Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), el cual encuentra su fundamento en el artículo 4º de la Constitución local, que a la letra señala:

"Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar".

Adicionalmente, nuestra Carta Magna Estatal establece respecto de la integración del Instituto, lo siguiente:

"El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por cinco consejeros propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Habrán cinco consejeros suplentes. Las faltas de los consejeros propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley."

En ese mismo sentido es replicado lo antes expuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 17 señala a la letra:

"El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por cinco Comisionados (as) Propietarios (as) y cinco Comisionados (as) Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos (as)"

Así pues, el Pleno del Organismo Garante local se encuentra

integrado por cinco personas Comisionadas nombradas por el Honorable Congreso del Estado de conformidad con el proceso previsto por la citada ley de Transparencia. Es un hecho que el ICHITAIP realiza un esfuerzo para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; no obstante, también es cierto que el número de personas Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto resulta elevado y oneroso.

Al respecto, cabe destacar que la tendencia en los órganos garantes del acceso a la información, protección de datos personales y de portabilidad, de los Estados Unidos Mexicanos es la disminución del número de personas en la integración del órgano supremo o consejo general de los organismos garantes; así encontramos que en estados como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, cuentan con solo tres personas que integran el Consejo General.

En búsqueda de dar cumplimiento a la obligación de administrar los recursos económicos del estado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía, previstos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a efecto de promover en el interior del multicitado ente público el cumplimiento de los principios de racionalidad y austeridad previstos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es que la presente iniciativa propone reducir el número de personas Comisionadas integrantes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, para pasar de cinco a tres; sin que ello implique afectar su autonomía o esfera de competencia, ni el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Órgano Garante, prevaleciendo con ello el interés público y social.

Con ello, el Instituto puede continuar con la labor constitucionalmente conferida, sin que se prevea una disminución en la calidad ni la cantidad de las resoluciones, pues el personal de las Direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos.

La disminución de las personas integrantes del Pleno del Órgano Constitucional Autónomo es signo inequívoco de que se está contribuyendo a fortalecer una tendencia en materia de maximización de recursos, conservando su independencia orgánica para proteger el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Dado lo justificado, es que me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. ...

...

...

A. a D. ...

...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

...

...

III. ...

...

...

...

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por tres personas comisionadas propietarias, quienes designarán a la persona titular de la Presidencia de entre sus integrantes.

Habrán tres personas comisionadas suplentes. Las faltas de las personas comisionadas propietarias serán suplidas por aquellas, en los términos de la ley.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. El Organismo Garante tendrá un Consejo General que será su órgano supremo y se le denominará Pleno, integrado por tres personas Comisionadas Propietarias y tres Comisionadas Suplentes, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectas.

...

...

...

...

...

1) a 3) ...

En la conformación del Pleno del Organismo Garante, no habrá más de dos personas Comisionadas de un mismo género, tanto de propietarias como de suplentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las personas comisionadas propietarias y suplentes del Organismo Garante continuarán en sus cargos para cumplir con el período para el cual fueron designadas y, de ninguna forma, se afectarán los derechos derivados de su designación por el H. Congreso del Estado, por lo que durarán en su encargo el período que se señala en el Decreto de su designación.

El personal de las Direcciones y áreas administrativas del Organismo Garante, de ninguna manera sufrirá afectación en sus derechos adquiridos en virtud de su relación laboral con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado en el Reciento Oficial de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a 10 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, DIP. MARTHA JOSEFINA LEMUS GURROLA, DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS, DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO, DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, DIP. JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE, DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, DIP. MIGUEL F. LA TORRE SÁENZ, DIP. JESÚS VALENCIANO GARCÍA, DIP. JESÚS VILLAREAL MACÍAS, DIP. RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, DIP. MISAEL MAYNEZ CANO, DIP. OBED LARA CHÁVEZ].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Gracias.

Dicha iniciativa será turnada a la brevedad a la Comisión de Transparencia.

Esta Presidencia recibe las iniciativas antes leídas y se les dará el trámite que corresponda.

11.

ASUNTOS GENERALES

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Para continuar con el desahogo del orden del día relativo a la presentación... a la participación en el punto de Asuntos Generales se concede el uso de la palabra al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Adelante, Diputado Colunga.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** La iniciativa de la Diputada Blanquita, si me permite suscribirme.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Blanca Gámez.

Adelante, Diputado.

[La Diputada Ana Carmen Estrada García ocupa la curul de la Primera Secretaría de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias].

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** Buenos días.

Saludo con afecto a todos los y las, diputadas, diputados del Honorable Congreso, de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

El siguiente es un posicionamiento relativo a la controversia constitucional y la negativa de la Suprema Corte de Justicia del día de ayer en relación a las estancias infantiles.

Hoy con gusto, lo vimos ahorita, acabamos de... más que de proponer la propuesta que se hizo en su momento por la Diputada Marisela y acabamos de aprobar una ley que tiene que ver con la prestación de servicios para los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Estado de Chihuahua.

En contraparte nos topamos con la otra cara de la moneda, donde rechaza precisamente lo que la ley establece en relación a los niños, niñas y jóvenes

de nuestro país.

Siempre ante un nuevo gobierno viene una serie de reformas políticas y administrativas que cambian la forma en que se han hecho las cosas tradicionalmente. Cambios que deben ser positivos para el desarrollo económico y social de la población. Al menos en letra y en teoría así debería de ser.

Con la entrada de la nueva administración federal, existía por parte de la ciudadanía una serie de expectativas de una verdadera transformación; desde luego que traería progreso y abundancia para todos; sin embargo, a escasos meses de haber tomado posesión del cargo hemos sido testigos de reducciones del presupuesto para programas y políticas públicas indispensables para el adecuado desarrollo de nuestro país, así como toma de decisiones arbitrarias y sin justificación.

Este año lo comenzamos con la noticia de la cancelación del Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras y de Padres Solos. Todos estos pertenecientes a la Secretaría de Bienestar antes Secretaría de Desarrollo Social, el cual en un principio se anunció que sufriría un recorte presupuestal del 50 por ciento debido a irregularidades y, sin embargo, fue cancelado, siendo que no hay un factor 100 por ciento comprensible para el cierre del programa.

El interés superior de la niñez en un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado en un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en lo grupal.

Por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base de las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

En México el artículo 4o. de la Constitución Política y el artículo 6o. de la Ley General del Derecho de

Niñas, Niños y Adolescentes, establece que es el interés superior de la niñez uno de los principales ejes rectores, lo cual obliga a autoridades, sector privado y Poder Legislativo y Judicial, a acatar y atender estas disposiciones en todos los casos que se requiera.

En virtud de lo anterior desde el mes de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Parral a través del Presidente Municipal Jorge Alfredo Lozoya Santillán y el Secretario Municipal del Ayuntamiento, Licenciado Francisco Adrián Sánchez Villegas, presentaron ante la oficina de certificación y correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda inicial de controversia constitucional en contra del presupuesto asignado para el Programa de Estancias Infantiles para apoyo a madres trabajadoras y padres solos, contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

El 18 del mismo mes y año, se formó y registró el expediente correspondiente, bajo el número de expediente 72/02/2019 siendo así la primera controversia constitucional en el país de la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra el recorte presupuestal al Programa de Estancias Infantiles.

La lucha que ha llevado a cabo la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral ha sido constante y además preocupado por el bienestar de cientos de niños que ante el cierre de las estancias infantiles tendrían que quedarse solos al salir sus mamás a trabajar o bien obligaría a sus madres a dejar el trabajo, implementó un plan emergente de apoyo a estancias infantiles en el Municipio de Hidalgo del Parral como se ha venido haciendo en algunos otros municipios del Estado de Chihuahua.

Ante esta situación tan delicada, nos percatamos de la interferencia que tanto criticaba el actual mandatario federal de los gobiernos anteriores, sobre la influencia en la toma de decisiones de los Poderes de la Federación, en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es así que el día de ayer 9 de octubre se voto en contra

de la controversia constitucional promovida por la Presidencia y por el Alcalde Alfredo Lozoya en contra de las nuevas reglas de operación en el programa de apoyo a niñas, niños hijos de madres trabajadoras y padres solos.

Motivo por el cual, el caso tendrá que ser llevado a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para denunciar que el proceso desde el inicio estuvo viciado, pues después de meses de haber estado sin trámite la controversia, terminó por atenderse a través de la Primera Sala del Poder Judicial, restando con ello capacidad de crear jurisprudencia y de conocer el sentido de los votos, motivo por el cual representa una flagrante violación al proceso de resolución de la controversia constitucional.

Debemos recordar que el propio Pleno de la Suprema Corte en junio pasado, emitió el acuerdo general 092019, donde informó que sería este máximo órgano jurisdiccional del país un caso relevante con impacto en la vida cotidiana de 330 mil niñas y niños de todo México, convalidando los Ministros una violación flagrante a los derechos humanos de las mujeres en nuestro país.

Es notorio que a pesar de las tan criticadas acciones de los gobiernos anteriores por el partido que hoy ocupa el Gobierno Federal, haya caído en realizar las mismas acciones, entonces me pregunto: ¿en dónde quedó el cambio tan anunciado, por qué se violentan los derechos y el interés superior de la niñez contenidos en los preceptos constitucionales y sin más la Suprema Corte de Justicia no hace nada por amparar y salvaguardar sus derechos?

Es totalmente obvio que con esta transformación no existe una verdadera autonomía en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presidida por el Ministro Arturo Saldívar, quien se ha negado a considerarse como una oposición a la cuarta transformación, y ya reconoció que comparte varios de los ideales del Ejecutivo federal.

No podemos quedarnos sentados sin que nos incomoden las acciones del gobierno de la transformación, son innumerables las acciones que

han estado sufriendo las madres y padres de familia, las niñas y niños, así como los municipios por este recorte de presupuesto sin sentido, además de que son nocivos para la sociedad. Cada día aumenta el número de estancias infantiles que cierra en el país por falta de recursos.

La concepción original de las guarderías y preescolar fue el de potenciar el desarrollo cognitivo, afectivo, psicomotor, social, creativo, etcétera, en los niños, niñas. Las familias buscan un lugar seguro donde dejar a sus hijos mientras los padres trabajan, es una necesidad actual ya que son cada vez más las madres trabajadoras que tienen que salir de sus hogares para llevar o ayudar a llevar el sustento de sus familias.

En virtud de esto y de que ya han sido ya muchas las acciones implementadas en contra de esta decisión es que el Presidente Municipal de Parral, Alfredo Lozoya Santillán expresó su compromiso de seguir luchando por el regreso de las estancias infantiles para lo cual promoverá una iniciativa de ley ante la Cámara de Senadores, sin ser Senador del Honorable Congreso de la Unión, para que la Suprema Corte no tenga pretextos para que las controversias sean un método efectivo para proteger los derechos humanos y también se acudiría ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a plantear esta violación.

Es por los motivos expuestos que un servidor, la voz, Lorenzo Arturo Parga Amado, la Diputada Rocío Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y representantes de los Distritos XXI y XIII reafirmamos su apoyo, comprensión y respaldo a la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, al Presidente Alfredo Lozoya y sobre todo, a las madres y padres trabajadores que no tienen en donde dejar a sus hijos para trabajar y llevar el sustento a sus casas, a las niñas y niños chihuahuenses, a las niñas y niños de nuestro país que necesitan un espacio seguro en donde permanecer mientras sus padres trabajan.

Desde esta trinchera seguiremos apoyando todas las acciones que sean necesarias para que se reconozca el derecho humano y constitucional de la permanencia del Programa de Apoyo para el Bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras y padres solos.

Compañeros diputados y diputadas, esta es la verdadera lucha que como representantes de nuestro distrito adquirimos al haber sido electos, el velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos de la ciudadanía a quienes debemos nuestros encargos, necesitamos hacer conciencia y no dejar de luchar por las causas justas.

Muchas gracias.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[La Diputada Carmen Rocío González Alonso ocupa la Primera Secretaría].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Parga.

Diputado Gloria, solicita el uso de la palabra.

Adelante.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Sin duda entiendo el Reglamento Interior, es un posicionamiento, pero me gustaría si así me lo permite, acompañar este mismo posicionamiento con ustedes.

No desde el entendido, que lo haga una fuerza en lo específico o un Presidente en específico, creo que la voz la tenemos que levantar todos, decirle a su Presidente que lo acompañaremos si es necesario a instancias internacionales para que este tema tenga mayor eco y por supuesto decirle a la Suprema Corte de Justicia que de justicia no tiene ni el nombre.

Justicia para los niños y procuración para los que menos tienen, ese debe ser el lema de todos, debemos de acompañarlos siempre, el Partido Verde entiende que una de las responsabilidades

más importantes de un Estado de Derecho es acompañarlo con la seguridad de sus ciudadanos más chicos, ellos son el futuro de todos nosotros y sin duda alguna el haberle limitado los derechos y recursos a estancias infantiles donde se les acompañaba y ustedes lo saben como profesores, tanto con una alimentación adecuada como con una apertura del sistema pronto donde los niños empezaban a entender temas didácticos y temas de entendimiento.

Creo y estoy seguro y como Diputado Alejandro Gloria y desde donde esté, siempre acompañaré a su Presidente, dígame que no lo haga de manera personal, ni lo haga en el sentido único y exclusivo del Municipio de Parral, dígame que hay mucha gente que lo podemos acompañar para que esto tenga más eco y seguramente las instancias internacionales como siempre vendrán a corregirnos la plana en México.

Es importantísimo este tema, sin duda el que la Suprema Corte le haya dado un revés no significa que debemos de quedarnos con las manos cruzadas, tenemos que seguir protegiendo y siendo la voz de esos niños, el día de mañana tanto se decía aquí el tema de que la sociedad estaba rompiendo en su conjunto el crecimiento en general, ahí está el claro ejemplo, políticas públicas donde lo único... la única justificación para que ese programa tuviera voz fue la corrupción, yo creo que la corrupción como siempre lo he dicho aquí, sin duda es un fantasma que a todos nos ataña pero hay que atacarlo con acciones positivas, no solamente al último y como última justificación decir es que había corrupción al interior. Sí, pero los programas funcionan y el programa sin duda de guarderías funcionaba y tenía su sentido.

Yo no sé si el Gobierno Federal el día de hoy... al día de ahora, tenga cifras claras de con su nuevo programa de recursos directos a las madres, cuántos de esos niños verdaderamente están cuidados como se cuidaban en estas estancias infantiles.

Sin duda lo acompaño, lo acompañaré y acompañaré a su alcalde y lo felicito por este punto de vista y obviamente le digo y le sugiero, pásele la voz a su alcalde hay mucha gente que podemos acompañarlo a instancias mayores.

Gracias.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.: Gracias Diputado, muy amable.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: La Diputada Marisela Sáenz Moriel, baja su participación.

A continuación... Diputada Rosy Gaytán solicita el uso de la palabra.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: Si me permite adherirme al posicionamiento.

Comparto... hemos hecho posicionamientos en el mismo sentido y no solamente a nivel local, sino a nivel nacional la Fracción del PRI, comparto todas las consideraciones, las reflexiones que en materia de estancias infantiles ha trastocado la integridad no solamente de lo más querido que es nuestra niñez, sino de mujeres preparadas que se han dedicado por años a invertirle en el cuidado de nuestra familia.

- La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.: Yo me tengo que ir a una reunión con uno de mis presidentes y quiero invitarlos este domingo 13 de octubre en la zona arqueológica de Paquimé, se va a realizar un concierto para clausurar el Festival Internacional Chihuahua, contam... contaremos con la Orquesta Filarmónica del Estado y el músico electrónico Murkos.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado Rubén Aguilar, adelante en el uso de la palabra.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Mi intervención va a ser con lo poco que queda de este

Congreso, una cuestión que yo quisiera reclamarles a todos ustedes pues que le den importancia, ya es tiempo de que se fijen muy bien en lo que hacen.

Este es un asunto de oportunidad que lo trato en asuntos generales a pesar de los esfuerzos que hay de que este tipo de trámites no se faciliten en el asunto, pues porque llegué tarde a la reunión de la Mesa Directiva y porque empiezan muy rápido y terminan en 15 minutos, antes de que uno llegue terminaron en 15 minutos.

Entonces este es un tema que no es un asunto general cualquiera, es una propuesta y una reclamación al Congreso en su conjunto.

A los que quedan, yo les diría es una proposición de oportunidad. Están aquí funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana nacionales, está por llegar el Secretario Durazo, que para que ustedes se acuerden es uno de los principales secretarios del Gobierno Federal.

Uno de los principales funcionarios que acompañan este gobierno de López Obrador, de su cuarta transformación y de los proyectos de carácter general, no es que sea el más importante que los otros secretarios, claro que el de salud es importante, pero antes que todo aquí aprieta el asunto del miedo, de la inseguridad y de las tragedias.

La seguridad pública nacional es una cosa muy importante, fue el primer proyecto o el primer asunto que ha tratado el gobierno de la República. El gobierno anterior se fue por pequeñas y ya lo último que recibió fueron insultos por lo que no hizo, pero este asunto del tema de seguridad nacional está aquí en Chihuahua, hoy.

La seguridad nacional que encabeza el Secretario Durazo, que tomó posesión antes de tomar posesión, que empezó a mandar antes de ser funcionario, que empezó a desplazarse en el proyecto del Gobierno eneral de López Obrador, porque uno de los motivos de este gobierno entre otras cosas es el problema de la seguridad para

los mexicanos y antes que eso, este Presidente se vio obligado a atender el tema y este tema está en ciernes todos los días.

Hoy empieza en Chihuahua una reunión, el Secretario de Seguridad Pública, tiene la obligación, el trabajo, la tarea de coordinar a todo el país incluyendo las autoridades federales, estatales y municipales y el Secretario Nacional del Gobierno federal pues tiene la obligación de representar todas las obligaciones de los Peniches de todo el país y por supuesto este es un asunto que tiene que ver con la vida cotidiana de la gente, no nada más de estos de los Presidentes Municipales y hoy el Gobierno tiene el tema Chihuahua.

Yo lo menciono porque les quiero decir que ustedes son diputados, de sus tareas yo recuerdo que hay la obligación de legislar, casi siempre tenemos que estar viendo el periódico en la mañana haber qué se nos ocurre para salir en el periódico de mañana, hacer proposiciones o puntos de apremio aquí, independientemente que sean cuestiones totalmente importantes o seriamente baladíes para manejar la cuestión de la legislación, porque las tareas de carácter legislativo de este Congreso es una de las cosas principales.

Pero yo les quiero recordar que otra de las cosas principales, cotidianas que vivimos todos los diputados desde que nos despertamos en nuestra casa es nuestra obligación de ser gestores de trámites de la población.

La tarea de los diputados sin recursos de manera importante es obviamente hacer trámites a favor de la gestoría, de las necesidades de la gente que representamos y las que aunque no representemos nos encuentran en la calle y nos piden a los diputados pensando que somos funcionarios poderosos para hacer ese tipo de tareas, bueno la tarea de la gestoría es una de las principales de este Congreso de Chihuahua, de nosotros como diputados.

Hace unos días nos metimos en una trampa, adquirimos obligaciones inusitadas, nosotros

sabemos que poco podemos hacer los diputados sin presupuesto para resolver estas necesidades, gestionar qué bueno algunos gestionan que algún borracho salga de la cárcel y ya es la tarea del diputado, la tarea patriótica de cumplir su función.

Bueno yo hace tiempo dije en esta Tribuna que el Partido del Trabajo está haciendo una gestión para que este Congreso, nosotros como diputados y todos los que quieran hagamos una gestión, la gestión es llevar adelante un proyecto de construcción histórica que tiene pendiente Chihuahua, que informamos aquí a lo que le dimos el nombre de carretera tarahumara que es un proyecto de hacer un montón de carreteras conectando la ruta de la sierra de... por donde pasa el Chihuahua al Pacífico, la ruta de la Sierra Tarahumara que nosotros le pusimos la carretera tarahumara, acordamos aquí y todos fuimos conscientes que íbamos a ir con López Obrador, que le íbamos a pedir una audiencia especial, logramos atraparlo en una banqueta y le hicimos la petición de ustedes el Congreso.

Propiciada por el PT obviamente logramos hablar con López Obrador. Le entregamos la petición que ustedes firmaron, que la mayoría de ustedes firmaron, la petición como Congreso de Chihuahua para que así como está haciendo el tren maya, haga en Chihuahua la carretera tarahumara, que beneficie a miles de trabajadores, a muchos pueblos, que beneficien la región del norte del país y que haga la carretera que está en un proyecto técnico aprobado desde hace años por el gobierno mexicano, el Gobierno Federal y que está en proceso de avance.

Dijimos en aquel tiempo compañeros, hacer la carretera tarahumara que atraviese la Sierra Tarahumara, dícese la Sierra Madre Occidental, dícese la sierra más alta del continente americano es una tarea obviamente muy grande.

Así como ustedes se apantallan con las fotos de la Cascada de Basaseachi, de la ruta de Chihuahua al Pacífico cuando van a visitar los

pinos de la sierra evidentemente compañeros les quiero recordar hacer una carretera cruzando la sierra tiene un significado muy importante, el primer significado es beneficiar a todos los pueblos pobres de Chihuahua, el segundo es beneficiar a la mayor parte de la gente de este estado y tercero es beneficiar una forma de construcción que nos conviene a los mexicanos que es abrir una ruta trasatlántica, es decir, comunicar un océano con el otro.

Hacer que se comunique el Océano Pacífico con el Océano Atlántico y que vayan las mercaderías de China, del oriente que antes pasaban por Acapulco en las carreteritas que pasaban por el Canal de Panamá para que se vengán a cruzar por Chihuahua y desarrollar la onda económica de Chihuahua si logramos que se termine, si este congreso logra gestionar con nuestras obligaciones de gestionar para Chihuahua que se terminen unos kilómetros que faltan. Dicen los técnicos que faltan solamente 40 kilómetros para conectar la carretera que va de Topolobampo a Chihuahua y que conecta desde ahí a Dallas, Texas, para traer todas las mercancías del oriente.

Hacer la carretera esa es elevar la economía de Chihuahua y tenemos nosotros la oportunidad de hacerlo.

Hoy llega aquí el Secretario de Seguridad Pública que tiene la obligación de pacificar el orden, no nada más el triángulo dorado, todo el norte y por supuesto tiene aquí 14 Secretarios de Seguridad Pública, va a haber algunos parecidos gobernadores en Chihuahua, vamos a hacer en Chihuahua sede de este asunto.

Yo les propongo el PT -digo- el Congreso de Chihuahua es gestor de esta carretera tarahumara, es gestor, obviamente porqué, porque ya le pedimos a López Obrador una cosa que nos falta, dinero, porque el Congreso tiene facultades de aprobar la carretera lo único que nos falta es el dinero.

El Presidente aceptó tramitar que el Congreso

federal le dé a Chihuahua el dinero para terminar los 40 kilómetros, falta hacer la tramitología; ofrecimos que los indios de Chihuahua van a poner mano de obra barata, gratis para hacer una cooperación para la carretera y obviamente esta es una oportunidad, está en proceso de trámite con el señor Presidente.

Yo no soy tramitólogo aunque soy el Presidente de la Comisión de Gestoría del Congreso, pero como tal presidencia yo dije, bueno, cómo podemos ayudar a que se trate en Chihuahua hacer esta carretera, pues hay que conseguir el dinero.

El Presidente tiene posibilidades de influir en su mayoría que tiene en el Congreso para darle unos milloncitos de pesos a la Tesorería Federal pa que mande a Chihuahua esta carretera, ¿a qué beneficiaría? Pues a muchos chihuahuenses.

Miren, yo les quiero proponer que todos los diputados que firmaron este asunto, que ahora somos gestores les repartamos un volante a toda la gente de esta población.

¿Saben cuántos pueblos grandes y pequeños se benefician en la sierra? La mayor parte de los pueblos pobres 50 poblaciones en las que tenemos la necesidad de que todos los diputados podamos ir a repartirles un comunicado, un volante para que ellos apoyen y acepten esta propuesta, pero hoy viene aquí el Secretario de Seguridad Pública y ayer se juntó Corral con el de Durango y el de Coahuila para ver cómo estaba la violencia.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Diputado, me permite por favor.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: No le permito. Necesita usted dejarme hablar, porque si no voy a hablar aunque no quiera.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Permítame, por favor.

Le solicito nada más a la Diputada Rocío González, nada más que verifique la asistencia de los compañeros diputados.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** Por supuesto... por supuesto, tampoco le permito eso.

Miren, yo les quiero proponer lo siguiente: hoy a las 6 de la tarde empieza la reunión del Secretario de Seguridad Pública, el Secretario de Seguridad Pública va a estar nomás un momento en Chihuahua hoy y mañana, es probable que nosotros como gestores podamos repetir nuestra petición, nuestra petición es obviamente que se haga caso a la atención de estos diputados, los que quedan, si usted no quiere se puede salir y nosotros seguimos hablando.

Por supuesto con los que quedan, con las facultades que tenemos en mi calidad de Vicepresidente que ahora sé que sirve para algo la Vicepresidencia de la JUCOPO, vamos a hacerle una petición al señor Durazo, hoy, para que considere la carretera como un mecanismo de seguridad no nada más para Chihuahua, sino para el norte del país, para los Estados que se están reuniendo con Corral ayer y que van a reunirse hoy en la tarde en el Palacio de Gobierno y mañana también.

Y por supuesto...

Me quitó el micrófono.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputada Rocío, por favor verifique si hay quórum para continuar con la sesión.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Presidente, existen ahorita presentes 19 diputados; sin embargo, se retiraron de la sesión el Diputado Luis Alberto Aguilar, el Diputado Omar Bazán, la Diputada Anna Elizabeth Chávez, la Diputada... el Diputado Alejandro Gloria y la Diputada Janet Francis, la Diputada Let... perdón.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Hay quórum verdad, 19.

Continúe Diputado, por favor.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** No necesito su permiso para continuar.

Por supuesto voy a pedir su destitución porque desde que usted llegó aquí como emisario, enviado del Ejecutivo, se ha dedicado a bloquear el ejercicio y la función simplemente sencilla de estos diputados.

Nosotros queremos decirle a usted que debe de guardar su compostura sentado en esa mesa y por supuesto estaremos ya el día de mañana pidiendo que a usted lo destituyan por este tipo de evento que acaba usted de realizar en contra de su servidor.

Yo les quiero señalar compañeros que los estoy invitando a que hoy ustedes están invitados al Palacio de Gobierno, pudiéramos tener la expresión de que el Congreso está pidiéndole al Gobierno Federal recursos federales para hacer la carretera de la tarahumara.

La carretera de la tarahumara es un evento evidentemente muy importante que abona a la seguridad del norte del país, se van a juntar 14 Estados hoy y mañana en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad, si ellos están pensando en meter la seguridad a esta región claro que una comunicación como la carretera tarahumara beneficia al objetivo de la seguridad y no nada más beneficia a la economía de las regiones de la sierra, a la pobreza de los pueblos de la sierra, sino a la seguridad de todo el Estado y también del país, porque evidentemente la comisión -perdón- la reunión de hoy... de Conferencia sobre seguridad tiene la oportunidad de opinar que hacer la carretera de la sierra de Chihuahua, permite abrir el espacio de comunicación entre las zonas de la sierra que permitirían que las sierras controladas por el narco, por la inseguridad se abran a la vía pública y por supuesto se beneficie la posibilidad de atemperar la delincuencia y la violencia.

Así como dijeron ayer los gobernadores de Durango y Chihuahua y Coahuila en el asunto del triángulo dorado, así podemos decir nosotros si hacen

la carretera tarahumara benefician acabar... a contribuir a acabar con la violencia en la sierra y por supuesto nosotros tendríamos un argumento más además de hacer la justicia a los indios tarahumaras, además de hacerle lo mismo de beneficio que se le hace a los mayas con el tren maya, en Chihuahua habría otro motivo hagan la comunicación de la sierra permitirán abatir un poco la violencia y por supuesto beneficiarían no nada más a Chihuahua sino a todos los Estados del norte.

Les propongo que hoy a las 6 de la tarde, a la invitación que todos tenemos de asistir al Palacio de Gobierno, pudiéramos ir y así como en la banqueta abordamos al Presidente López Obrador, abordemos al Secretario Durazo, para decirles que para acabar con la violencia en Chihuahua ayudaría mucho que ellos aprobaran el presupuesto para que el Congreso de Chihuahua pueda proceder a programar la carretera de la tarahumara que abra la comunicación por la sierra de esta carretera de Chihuahua Sinaloa.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Esta Presidencia recibe los asuntos plantados... planteados y en su caso se les otorgará el trámite correspondiente.

12.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día se cita para la próxima que se celebrará el día martes 15 de octubre del presente año, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo la décimo tercera sesión ordinaria.

Siendo las trece horas con catorce minutos del día 10 de octubre del año 2019, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. René Frías Bencomo.

Vicepresidentes:

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

Prosecretarios:

Dip. Marisela Terrazas Muñoz.

Dip. Ana Carmen Estrada García.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Obed Lara Chávez.